



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14171

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30632.- Ley que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco" **3**

R. Leg. N° 30633.- Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30531, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al Año 2017, en el extremo correspondiente al mes de agosto de 2017 **4**

Ley N° 30634.- Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional el Mejoramiento del ferrocarril Tacna-Arica **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 121-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **5**

R.S. N° 122-2017-PCM.- Autorizan al Ministro de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **6**

R.M. N° 207-2017-PCM.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0314-2017-MINAGRI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI **7**

R.D. N° 0019-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 013-2017-MINCETUR.- Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del evento "Marathon Des Sables Perú - Edición 2017" **9**

R.M. N° 282-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **10**

CULTURA

D.S. N° 005-2017-MC.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad **10**

R.M. N° 273-2017-MC.- Crean el Grupo de Trabajo encargado de implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo constituido por R.M. N° 029-2017-MC **40**

R.VM. N° 144-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales **41**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 004-2017-MIDIS.- Designan Viceministro de Prestaciones Sociales **44**

R.M. N° 152-2017-MIDIS.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales **44**

R.M. N° 154-2017-MIDIS.- Designan Secretaria General del Ministerio **44**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 231-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones **45**

EDUCACION

D.S. N° 008-2017-MINEDU.- Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **46**

Res. N° 234-2017-MINEDU.- Modifican las Rúbricas 1 y 5 del instrumento pedagógico denominado "Rúbricas de Observación de Aula", aprobado como Anexo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU **48**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 186-2017-JUS.- Aceptan renuncia de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **48**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 005-2017-MIMP.- Encargan a la Viceministra de Poblaciones Vulnerables las funciones del cargo de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **49**

PRODUCE

R.J. N° 057-2017-FONDEPES/J.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **49**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 036-2017-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" **50**

RR.SS. N°s. 188 y 189-2017-RE.- Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América **50**

R.M. N° 0547/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios **51**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 758-2017 MTC/01.02.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes **52**

R.M. N° 761-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz **52**

R.M. N° 763-2017 MTC/01.02.- Clasifican diversas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, a fin que sean incorporadas en el Clasificador de Rutas del SINAC **53**

R.M. N° 764-2017 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Comunicación Sin Límites S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **56**

R.D. N° 1814-2017-MTC/15.- Autorizan a CITV REVISUR S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular, para operar línea de inspección en el departamento de Arequipa **57**

R.D. N° 3312-2017-MTC/15.- Autorizan a Corporación Técnica de Inspección Vehicular S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar línea de inspección en diversos distritos del departamento de San Martín **58**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 280-2017-VIVIENDA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio **60**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RES. N°s 170, 171, 172 y A 173-OS/CD.- Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural Fenosa Perú S.A., aprueban publicación de proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., resuelven recurso de reconsideración de Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. y rectifican errores materiales incurridos en la determinación de Factores de Pérdidas Medias (*Separata Especial*)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 044-2017-APN/DIR.- Aprueban la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" **61**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 199-2017/SUNAT.- Deja sin efecto designación y designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **63**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 369-2017-P-CSJV/PJ.- Resuelven cumplir con la modificación de la denominación de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en Sala Civil; y emiten otras disposiciones **63**

Res. Adm. N° 376-2017-P-CSJV/PJ.- Reconocen y felicitan desempeño de magistrados de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **64**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 66-2017-AMAG-CD/P.- Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura **65**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803 y 2804-2017-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos, precisan y dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **65**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000199-2017-JN/ONPE.- Aprueban "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Diciembre 2017" **75**

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Res. N° 49-2017/SGEN/RENIEC.- Aprueban Directiva "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas", Primera Versión **76**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2580-2017.- Aprueban modificación de Estatuto Social, referida al cambio de Denominación Social de "Empresa de Corretaje de Seguros Consultor S.A.C." a "Consultor Corredores de Seguros S.A.C." **78**

Res. N° 2963-2017.- Autorizan a persona natural a actuar como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX **78**

Res. N° 2966-2017.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias en los departamentos de Cusco y Puno **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 040-2017-GR.LAMB/GEEM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de mayo 2017 **79**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

R.D. N° 685-2017-GRP-GGR-GRDS-DRS.- Declaran en emergencia sanitaria los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano del ámbito urbano de la ciudad de Cerro de Pasco **80**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 315-MDPP.- Aprueban actualización de flota vehicular de personas jurídicas autorizadas a prestar servicio público de transporte de pasajeros y vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito **82**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30362

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE PREDIO A FAVOR DEL ESTADO "COLEGIO NACIONAL LEONCIO PRADO DE HUÁNUCO" Y DISPONE LA CONSTRUCCIÓN DEL "GRAN COMPLEJO CULTURAL DE HUÁNUCO"

Artículo 1. Restitución de predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco"

Restituyese a favor del Estado, a través del "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco", el predio de 7,553 metros cuadrados, ubicado entre los jirones 28 de julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento de Huánuco, cuya titularidad se sustenta en la Ley 24561.

Artículo 2. Destino del Predio

El predio descrito en el artículo 1 será destinado a la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco", cuya finalidad es el uso exclusivo de investigación,

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 018-2017/MPH.- Ordenanza que aprueba la prórroga del Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal - 2017 **83**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

D.A. N° 004-2017-MDS.- Prorrogan plazo a favor de contribuyentes para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A **84**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s 170, 171, 172 y 173-OS/CD.- Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural Fenosa Perú S.A., aprueban publicación de proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., resuelven recurso de reconsideración de Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. y rectifican errores materiales incurridos en la determinación de Factores de Pérdidas Medias

capacitación y promoción del arte y la cultura regional huanuqueña, nacional y universal.

Artículo 3. Exclusión de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Los bienes urbanos a que se contrae la Ley 24561, se encuentran excluidos de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como lo dispone su quinta disposición complementaria.

Artículo 4. Inscripción de la restitución de predio y otros actos registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, inscribe la restitución de terreno y otros actos registrales derivados de la ejecución de la presente ley.

Artículo 5. Construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco"

La construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco" se ejecuta con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Huánuco o de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 6. Administración del "Gran Complejo Cultural de Huánuco"

La Administración del "Gran Complejo Cultural de Huánuco", estará a cargo de los representantes de:

a. La Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco creada por la Ley 24561, modificada por el Decreto Ley 25799, quien lo presidirá.

b. Un representante del Gobierno Regional designado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

c. Un representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

d. Un representante de la sociedad civil elegido entre los gremios de músicos, artistas plásticos, escritores y artesanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Administración a cargo del “Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco”

En tanto se inicie la construcción del “Gran Complejo Cultural de Huánuco”, la administración del terreno a que se contrae la presente ley estará a cargo de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 12320

Derógase la Ley 12320, de 5 de mayo de 1955, Ley que adjudicó al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, para la construcción de su local social en el terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1553001-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30633

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30531, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, EN EL EXTREMO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifíquese el Anexo de la Resolución Legislativa 30531, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con

el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2017, en el extremo de adicionar una actividad correspondiente al mes de agosto de 2017, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad operacional a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de agosto de 2017.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

AGOSTO 2017

2. Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación en el Puerto del Callao del Buque USCGC “Northland” (WMEC-904) de la guardia costera de los Estados Unidos de América	
Objetivo	Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación
Lugar	Callao
Fecha inicio	14 de agosto de 2017
Tiempo de permanencia	Cuatro (4) días
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Guardacostas
Cantidad	Uno (1)
Clase de buque	Medium Endurance Cutter
Nombre y/o número de casco	USCGC “Northland” (WMEC-904)
Cantidad de personal	Oficiales: 15 Tripulantes: 90
Desplazamiento	Condición ligera: 1,825.64 toneladas
Eslora	83 metros
Manga	12 metros
Calado	6 metros
Tipo y cantidad de armamento	Un (1) montaje MK 76/62 calibre Dos (2) ametralladoras x 12.7 mm/50 calibre

Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	AN/SLO-32 (solo recepción) Dos (2) AN-SPS-78 Dos (2) sistemas Mark-36 SRBOC
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	---/---
Embarcaciones	---/---
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, canal 16, satelital, sistema de navegación)	Comunicaciones HF, V/UHF y satelital BTB VHF 16, 13, 21 y 22A (156.8 MHz, 156.65 MHz, 157.05 MHz y 157.10 MHz)

1553001-2

LEY Nº 30634

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL TACNA-ARICA

Artículo 1. Declaración de necesidad pública y de interés nacional

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la ejecución inmediata del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la infraestructura del servicio de transporte ferroviario Tacna-Arica", con la finalidad de promover el desarrollo y competitividad de la región, sin que se afecten las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Artículo 2. Modalidad de ejecución

La ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la infraestructura del servicio de transporte ferroviario Tacna-Arica" se ejecutará de manera preferente en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y sus modificatorias.

Artículo 3. Autorización a Proinversión

Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) a realizar el proceso de promoción de la inversión del proyecto señalado en el artículo 1 de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Viabilización de la aplicación de la presente ley

Para viabilizar la aplicación de la presente ley, las instituciones públicas nacionales y regionales competentes relacionadas con el desarrollo y la ejecución del proyecto ferroviario entre Tacna y Arica, incluirán el desarrollo y la ejecución del proyecto en sus planes institucionales, asimismo brindarán el apoyo técnico, elaborarán y remitirán de manera preferente la información necesaria para la culminación de los estudios de inversión y postinversión sobre la viabilidad del proyecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1553007-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 121-2017-PCM

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Carta n° 23/CH GAB MD/GM-MD de fecha 11 de mayo de 2017, del Ministro de Estado de Defensa de la República Federativa de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la autorización de viaje al exterior de Ministros y funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Carta del visto, el Ministro de Estado de Defensa de la República Federativa de Brasil invita al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa de la República del Perú a una reunión de trabajo a fin de tratar temas de seguridad de la frontera en común, que se llevará a cabo en la ciudad fronteriza de Tabatinga – República Federativa de Brasil, el día 19 de mayo del presente año;

Que, conforme a lo mencionado en el Informe Nº 061-2017-MINDEF/VPD/B/01.e del Asesor de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, de fecha 07 de agosto de 2017, la reunión de trabajo entre ambos Ministros de Estado permitirá evaluar la problemática de seguridad en la frontera común, permitiendo intercambiar información sobre los desafíos comunes y las acciones y proyectos con miras al fortalecimiento del combate conjunto a los crímenes transfronterizos que afectan a nuestras sociedades además de tratar temas relativos a seguridad interior y medio ambiente;

Que, conforme a lo consignado en el Informe mencionado anteriormente, la referida actividad binacional, no se realizó en la fecha prevista por motivos de fuerza mayor, habiéndose acordado como nueva fecha el 11 de agosto de 2017;

Que, el señor Jorge NIETO MONTESINOS, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Comisión de Servicio a la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, para participar en la actividad oficial

mencionada; por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es conveniente encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia del Titular del Sector;

Que, de acuerdo al documento referido en el tercer considerando, el traslado de ida y retorno del señor Ministro de Defensa, se efectuará en un avión de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, conforme a lo mencionado en la Declaración s/n del Director General de Administración del Ministerio de Defensa, los gastos derivados del concepto de viáticos que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jorge NIETO MONTESINOS, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, el día 11 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 1 persona x 1 día	US\$ 370.00
TOTAL:	US\$ 370.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa a la señora Marilú Doris MARTENS CORTÉS, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, en tanto dure la ausencia del Titular del Sector.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1553001-9

Autorizan al Ministro de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2017-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, se ausentará del país por motivos personales del 11 al 15 de agosto de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Cultura, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a ausentarse del país por motivos personales, del 11 al 15 de agosto de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 11 de agosto de 2017 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1553007-2

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2017-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2017-PCM, se designó al señor David Adolfo Rivera del Águila en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor David Adolfo Rivera del Águila ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, a partir del 01 de agosto de 2017, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor David Adolfo Rivera del Águila, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 01 de agosto de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1553008-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0314-2017-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1931-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego (TUPA - MINAGRI), modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0012-2016-MINAGRI, 0301-2016-MINAGRI, 0567-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 017-2016-MINAGRI, y la Resolución Ministerial N° 0043-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 43.5 del artículo 43 del referido TUO, toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Ministerios que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la propuesta presentada con el documento del Visto, recoge las propuestas de los Órganos de la entidad, que sustentan la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de simplificar el Procedimiento Administrativo N° 9, eliminar el Procedimiento Administrativo N° 13 y la adecuación de los formularios, en el marco del mencionado TUO;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Técnico N° 050-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de mejorar la atención a los administrados, en el marco de las disposiciones de simplificación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y

Riego - MINAGRI, que en Anexo Formato TUPA, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la modificación y eliminación de Procedimientos Administrativos del TUPA MINAGRI

Modificar el Procedimiento N° 9, debiendo considerarse como "Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias"; al eliminarse de dicho procedimiento la actualización y eliminar el Procedimiento N° 13 referido a la Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos.

Artículo 3.- De la actualización de los Formularios

Actualizar los Formularios P-3 y P-5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en virtud a la simplificación de los Procedimientos Administrativos señalados en los artículos precedentes, y que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial conjuntamente con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1552834-1

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de agosto de 2017

VISTO:

El INFORME-0024-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 02 de agosto de 2017, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control

o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, se recomienda: i) se dejen sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 22 de octubre de 2009, que dispuso requisitos sanitarios para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España, así como, la exigencia de solicitar requisitos sanitarios complementarios para la importación de semen de ovinos y caprinos procedente de dicho país establecido en la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 04 de abril de 2012, toda vez que se armonizaron los requisitos sanitarios para la exportación dichas mercancías con España; y ii) publicar los nuevos requisitos sanitarios para la importación de semen de ovino/caprino procedente de España, e iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 22 de octubre de 2009, que dispuso requisitos sanitarios para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la exigencia de solicitar requisitos sanitarios complementarios para la importación de semen de ovinos y caprinos procedente de España dispuesto en la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 04 de abril de 2012, y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 3°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España conforme se detalla en el Anexo, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE OVINO/CAPRINO PROCEDENTE DE ESPAÑA

El semen estará amparado por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportar e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

1. Nombre y dirección del Centro Colección del semen.
2. Identificación del ovino/caprino donador.
3. Fecha de colección del semen.
4. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
5. Número de dosis de cada donador
6. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. España es libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa caprina y estomatitis vesicular.

2. En el establecimiento de origen de los animales no se ha presentado la enfermedad de Prurigo Lumbar y agalaxia contagiosa en los últimos 02 años.

3. El semen fue obtenido de animales que permanecieron en un centro de inseminación artificial habilitado y supervisado por la Autoridad oficial de Sanidad animal de España y también se encuentra habilitado por el SENASA.

4. Los animales donantes permanecieron al menos treinta (30) días en el centro de inseminación artificial antes de la toma de semen.

5. El centro de inseminación artificial y un área de 10 km a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de ovinos/caprinos por enfermedad infecciosa capaz de ser transmitida o vehiculizadas por el semen, durante los treinta (30) días previos a la primera colecta y hasta los 30 días previos al embarque y al momento de su exportación.

6. El semen fue tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

7. Los animales no presentaron el día de la toma de semen ni durante los 30 días siguientes ningún signo clínico de: Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Peste de los pequeños rumiantes, Lengua Azul, Viruela ovina y caprina, Epididimitis ovina, Brucelosis ovina, Brucelosis caprina y Prurigo Lumbar.

8. LENGUA AZUL (elegir la alternativa de cumplimiento):

El donador ha resultado negativo a (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*):

1. Una (01) prueba serológica de ELISA competitiva; o
2. Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los veintiuno (21) y sesenta (60) días después de la última toma de semen para exportación.

9. EPIDIDIMITIS OVINA (Solo Ovinos): Los reproductores donantes del semen:

a) Proceden de rebaños acreditados como libres de *Brucella ovis*;

Y

b) Los donadores resultaron negativos a una (01) prueba ELISA e Inmunodifusión en Gel de Agar efectuadas

simultáneamente, durante los treinta (30) días anteriores a la toma de semen (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*);

Y
c) El semen está exento de *Brucella ovis* demostrado por examen directo mediante coloración del método Stamp y cultivo microbiológico en medio selectivo (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*).

10. BRUCELOSIS CAPRINA Y OVINA (*no Brucella ovis*):

Los donadores resultaron negativos a dos (02) pruebas serológicas simultáneas (*indíquese la fecha de prueba y el laboratorio donde se realizó la misma*):

1. Prueba del antígeno tamponado (75 ul de suero y 25 ul de antígeno); y

2. Fijación de complemento o ELISA (elegir la alternativa de cumplimiento) (*Efectuadas durante los 30 días anteriores a la toma del semen a partir de la misma muestra sanguínea*).

11. ABORTO ENZOOTICO DE LAS OVEJAS (elegir la alternativa de cumplimiento): Los donadores permanecieron durante 2 años anteriores en explotaciones en las que no se diagnosticó ningún caso aborto enzoótico de las ovejas y los animales dieron resultado negativo a:

a) Una prueba de PCR efectuada durante las dos y tres semanas posteriores de la toma de semen; o

b) Una prueba de Fijación de complemento efectuada durante las dos y tres semanas posteriores de la toma de semen.

12. PRURIGO LUMBAR

a) Los animales fueron identificados de manera permanente para localizar su explotación de origen; y

b) Los animales han permanecido en una zona libre de la enfermedad desde su nacimiento; y

c) Los animales no manifestaron ningún signo clínico de la enfermedad en el momento de la toma de semen.

13. VIRUS DE SCHMALLEMBERG (elegir la alternativa de cumplimiento)

a) El semen fue colectado antes del 31 de Mayo de 2011; o

b) Los animales donadores resultaron negativos a una prueba serológica (ELISA, inmunofluoresencia o prueba de seroneutralización) para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Schmallenberg, por lo menos 28 días después de la última colecta (indicar fecha y laboratorio); o

c) Una muestra de semen de cada donador seropositivo o de estatus serológico desconocido ha resultado negativo a una prueba de PCR realizada cada una de las eyaculaciones destinadas a la exportación.

14. El embarque de semen en el punto de salida de España, fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente, constatando la integridad de los termos y de los recipientes hallándolos intactos y presentando su conformidad a la exportación.

15. El semen diluido y tratado se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares de OIE. El semen recolectado fue congelado y mantenido en nitrógeno líquido durante los 30 días posteriores a la colección. Las pajillas o ampollas se han identificado mediante un código aprobado en España y la identificación del donador y fecha de recolección.

16. El termo o termos (elegir la alternativa de cumplimiento) para el almacenamiento y transporte del semen son nuevos o han sido desinfectados con una solución de formalina al 10%, siendo precintados y sellados por el Veterinario del equipo de colecta de semen.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del evento "Marathon Des Sables Perú - Edición 2017"

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2017-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y sus modificatorias, el Estado orienta, fomenta y promueve el deporte en todas sus manifestaciones, pues constituye un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas;

Que, la "Marathon Des Sables", considerada como una de las carreras más intensas del mundo que se realiza desde 1986 en el desierto de Marruecos, es una carrera pedestre que consiste en completar etapas a través del desierto en la que, desde su primera edición, han participado más de 20 000 competidores;

Que, el evento antes mencionado se realizará por primera vez en el Perú, razón por la cual ha sido denominado "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017"; brindando al Perú una gran exposición mundial como destino ideal para realizar actividades deportivas especializadas y turismo de aventura;

Que, en ese sentido, el desarrollo del evento antes referido supone un impulso económico a las localidades involucradas, debido al uso de servicios de hotelería y transporte, entre otros, generando así, la promoción del destino en segmento de alto gasto, permitiendo el crecimiento de las inversiones en la zona donde se llevará a cabo dicho evento;

Que, dada la importancia del "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", así como de sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo del evento, el Estado peruano debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, la cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la realización del "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", a realizarse del 26 de noviembre al 06 de diciembre del 2017, en los desiertos de Paracas y Nazca en la región Ica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, sus modificatorias y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional el evento deportivo "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", que se llevará a cabo del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, en los desiertos de Paracas y Nazca, República del Perú.

Artículo 2.- Financiamiento

El desarrollo del evento deportivo "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017" en el Perú será financiado

con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1553001-4

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2017-MINCETUR

Lima, 1 de agosto de 2017

Visto el Oficio N° 325-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Birdfair 2017", a realizarse en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 18 al 20 de agosto de 2017, con el objetivo de promover nuestra oferta turística en el segmento de observación de aves, tanto de la zona Sur como Norte del Perú, regiones que cuentan con la mayor diversidad y cantidad de especies de aves, así como especies endémicas; asimismo se realizarán, el día 17 de agosto de 2017, coordinaciones previas para la presentación peruana en dicha feria;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir uno de los eventos de aviturismo más importante del mundo, lo que la convierte en la herramienta más efectiva para promocionar nuestra oferta turística de este sector hacia el público final; además, el segmento de observación de aves es una de las modalidades del ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países con mayor diversidad de especies y dispone de rutas de observación de aves atractivas para turistas especializados, recurso que puede convertirse en un destino turístico ideal;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Jayki Camargo Cantoral, Especialista en Turismo del Departamento de Mercado Anglosajón, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes

al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la señorita Jayki Camargo Cantoral, del 15 al 22 de agosto de 2017, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Jayki Camargo Cantoral	1 663,27	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Jayki Camargo Cantoral, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1552278-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

DECRETO SUPREMO N° 005-2017-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y a su identidad étnica y cultural,

así como que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley; mientras que, en su artículo 55 se dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, estipula que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el Estado peruano aprobó mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, en ese sentido, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios, así como el pleno acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, sus usos y costumbres, su cosmovisión, sus lenguas, así como sus perspectivas de desarrollo, entre otros derechos;

Que, el Ministerio de Cultura ha venido impulsando la aprobación de normas en materia de pueblos indígenas, poniendo especial interés en desarrollar el marco normativo de las lenguas indígenas u originarias, tradición oral e interculturalidad en el Perú, las cuales contribuyen a fortalecer el marco jurídico de inclusión social de los hablantes de estas lenguas, así como la aplicación del enfoque intercultural; a pesar de ello, resulta necesario contar con una norma nacional que pueda orientar las acciones en la materia, que articule e integre la política y la gestión en materia de lenguas indígenas u originarias en el país;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno; señalando que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno;

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley N° 29158, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, de acuerdo con los literales a) y e) del numeral 23.1 de su artículo 23, son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; asimismo, el literal a) del artículo 5 establece como una de las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece en el numeral 4.1 de su artículo 4, que es derecho de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, entre otros;

Que, asimismo, la citada Ley dispone un conjunto de medidas que el Estado debe implementar para proteger y fortalecer las lenguas indígenas u originarias de nuestro país; entre ellas, establece en el numeral 11.1 de su artículo 11 que por Decreto Supremo se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, cuyo diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidos;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 026-2016-MC, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial para su implementación; la misma que está integrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Instituto Geográfico Nacional – IGN;

Que, con fecha 21 de julio de 2017 se llevó a cabo la quinta sesión de la mencionada Comisión Multisectorial, en la que se aprobó por unanimidad el proyecto de Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, como resultado de un proceso participativo y deliberativo que contó con la activa participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas de alcance nacional que integran el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI; la misma que refleja las prioridades del Poder Ejecutivo en materia de lenguas indígenas u originarias, tradición oral e interculturalidad, y busca integrar y dar coherencia a todas las acciones que se implementen en los diferentes niveles de gobierno para garantizar la efectiva implementación del marco jurídico que protege los derechos lingüísticos y la salvaguarda de las lenguas indígenas u originarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 1 sobre los Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas, propiciar la reducción de las diferencias sociales mediante la erradicación de la pobreza y la extrema pobreza y el acceso a la propiedad de la tierra en favor de las comunidades indígenas;

Que, asimismo, el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, establece como uno de sus lineamientos de política: La Democratización, para lo cual se debe afirmar el respeto a la diversidad cultural a través de un proceso participativo que permita la construcción de una visión compartida e incluyente, orientada a la generación de sus políticas públicas y proyectos de desarrollo, y que propicie el derecho a la identidad y el resguardo de las garantías y libertades fundamentales;

Que, en la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “Afirmación de la identidad nacional”, el Estado peruano se compromete a consolidar una nación integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada con el mundo y proyectada hacia el futuro;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

Apruébese la “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Esta Política Nacional es el principal instrumento de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originarias.

Artículo 2.- Objetivo de la Política Nacional

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad tiene como objetivo garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y por las personas jurídicas privadas referidas en el numeral 8 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Para el sector privado y la sociedad civil, la Política Nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.

Artículo 4.- Implementación y ejecución de la Política Nacional

Las entidades del Estado y las personas jurídicas privadas a las que se refiere el artículo precedente, adecúan sus políticas e instrumentos normativos y de gestión, en el marco de sus competencias, para implementar lo dispuesto por la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Artículo 5.- Coordinación y articulación de la Política Nacional

El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector en materia de cultura, es responsable de coordinar y articular la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad con todas las entidades del Estado y en todos los niveles de gobierno.

La implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se realiza articuladamente y en concordancia con las políticas y planes nacionales, sectoriales y territoriales de todos los niveles de gobierno.

Artículo 6.- Políticas regionales

Los gobiernos regionales aprueban su Política Regional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad en el marco de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Artículo 7.- Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional

El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, tiene a su cargo el seguimiento, el monitoreo y la evaluación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Artículo 8.- Principio de progresividad

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y su Plan Multisectorial se implementan de manera progresiva, conforme lo establece la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación y ejecución de los objetivos, ejes y lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias,

Tradición Oral e Interculturalidad, así como de su Plan Multisectorial, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, la implementación de las disposiciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

Facúltese al Ministerio de Cultura la aprobación de directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

**POLÍTICA NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS,
TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURALIDAD**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- I. CONSIDERACIONES PREVIAS
 - 1.1. ALCANCE DE LA POLÍTICA NACIONAL
 - 1.2. DENOMINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL
 - 1.2.1. Lenguas indígenas u originarias
 - 1.2.2. Tradición oral
 - 1.2.3. Interculturalidad
 - 1.3. BASE NORMATIVA
 - 1.4. ENTIDAD RECTORA
 - 1.5. POLÍTICAS RELACIONADAS
 - 1.5.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible
 - 1.5.2. Acuerdo Nacional
 - 1.5.3. Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021
 - 1.5.4. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
 - 1.5.5. Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural

- 1.5.6. Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe
- 1.5.7. Política Sectorial de Salud Intercultural
- 1.5.8. Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

II. DIAGNÓSTICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA NACIONAL

2.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.2.1. Limitaciones para determinar el estado de la cuestión

2.2.2. Características socioeconómicas de los hablantes de lenguas indígenas

2.2.3. Discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias

2.2.4. Registro Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura

2.2.5. Avances en el ámbito nacional

2.2.6. Avances a nivel regional

2.3. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

2.3.1. Problema público general

2.3.2. Problemas públicos específicos

III. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1. CONSIDERACIONES INICIALES

Derechos lingüísticos

Predominancia lingüística y el Mapa Etnolingüístico del Perú

Planificación lingüística

3.2. ENFOQUES TRANSVERSALES

Enfoque intercultural

Enfoque de derechos humanos

Enfoque de género

Enfoque intergeneracional

Enfoque de acción participante

Enfoque de articulación intersectorial e intergubernamental

Enfoque de corresponsabilidad público-privada

Enfoque de interseccionalidad

Enfoque territorial

3.3. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, EJES Y LINEAMIENTOS

Objetivo general

Objetivos específicos

Ejes y lineamientos

IV. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS REGIONALES

V. ESTÁNDARES NACIONALES DE CUMPLIMIENTO

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

VII. DOCUMENTOS CONSULTADOS

POLÍTICA NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS, TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURALIDAD

INTRODUCCIÓN

La formulación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad obedece al mandato de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En ese sentido, se conformó una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal (Resolución Suprema N° 026-2016-MC), integrada por trece entidades del sector público y dos organizaciones indígenas, que tiene a su cargo presentar la propuesta de la Política Nacional garantizando la participación de las organizaciones que representan a los pueblos originarios, andinos y amazónicos.

De acuerdo a la información oficial, en el Perú se hablan 47 lenguas indígenas u originarias. Cada una de ellas, representa una conjunción de saberes, historias, costumbres, así como una particular forma de interpretar la vida e interactuar con el entorno. A través del uso de sus lenguas, los pueblos conservan y transmiten sus afectos, tradiciones, cosmovisiones, valores y conocimientos a las siguientes generaciones y al mundo. Por eso, las lenguas son parte esencial de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas del Perú, y, por consiguiente, de nuestra identidad nacional¹. En ese sentido, la pérdida de

cualquier lengua representa una pérdida irreparable para toda la humanidad².

Sin embargo, la diversidad cultural y lingüística del Perú no siempre ha sido abordada con una actitud positiva; al contrario, históricamente ha sido negada e invisibilizada; generando procesos estructurales de exclusión y discriminación que han contribuido a la generación de importantes brechas económicas, sociales y de acceso a derechos en perjuicio de los pueblos indígenas u originarios. Incluso hasta hoy, existen ciudadanos y autoridades que creen que la diversidad lingüística es un obstáculo para el desarrollo, una dificultad que el Estado supuestamente debería superar a través de la homogeneización lingüística de la población, es decir, castellanizando a los hablantes de lenguas indígenas u originarias.

Así, en el Perú, durante siglos, el poder político y económico ha impuesto el castellano como la única lengua válida y de prestigio. Generando con ello, un proceso de desprestigio de las lenguas indígenas u originarias y la discriminación sistemática de sus hablantes. Por años, las lenguas indígenas han sido consideradas inferiores por estar asociadas a los pueblos indígenas y éstos, a su vez, a la pobreza y el analfabetismo. Lo mencionado se refleja en un país que posee una administración pública monolingüe para interactuar con una sociedad que habla 47 lenguas indígenas.

En ese contexto, esta Política Nacional se constituye en la herramienta que permita a las autoridades de los diferentes sectores y niveles de gobierno asumir compromisos concretos para garantizar la efectiva implementación del marco jurídico que protege los derechos lingüísticos de los hablantes y la salvaguarda de las lenguas indígenas. Los lineamientos de esta Política Nacional reflejan las prioridades del Poder Ejecutivo en materia de lenguas indígenas, tradición oral e interculturalidad, y busca integrar y dar coherencia a todas las acciones que se implementen en los diferentes niveles de gobierno.

Conviene subrayar que esta Política Nacional posee lineamientos específicos para la población hablante de lenguas indígenas originarias pero también lineamientos generales dirigidos a toda la población peruana. Como se podrá deducir, los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena solo podrán garantizarse si la sociedad peruana en su conjunto valora positivamente las lenguas indígenas y si se eliminan las prácticas discriminatorias contra sus hablantes. De modo que esta Política tiene alcance nacional e incluye como beneficiarios tanto a los hablantes de lengua indígena, pertenezcan o no a pueblos indígenas, como a los que no hablan ninguna lengua indígena.

Asimismo, debe precisarse que los lineamientos de esta Política Nacional se centran en la protección de los derechos lingüísticos, cuyo goce esta evidentemente conectado al disfrute de otros derechos fundamentales asociados, la mayoría de las veces, al acceso a servicios públicos. Sin embargo, la planificación lingüística no será suficiente para superar la situación de exclusión y discriminación en la que muchas veces viven los pueblos indígenas u originarios.

Finalmente, debe considerarse la diversidad de realidades regionales y locales, en ese sentido, la Ley N° 29735 establece que cada Región elaborará sus respectivas Políticas Regionales de lengua originaria, tradición oral e interculturalidad en base a los lineamientos generales que se establecerán en la Política Nacional. Con ese fin, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, ofrecerá asistencia técnica para el diagnóstico regional de vitalidad de las lenguas indígenas y de los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena, así como de la situación de las lenguas indígenas existentes en su jurisdicción.

¹ MINISTERIO DE CULTURA. (2015). *Diez cosas que debes saber sobre las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes*. Lima: Dirección de Lenguas Indígenas.

² UNESCO. (2003). *Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas*. Documento adoptado por la Reunión Internacional de Expertos sobre el programa de la UNESCO "Salvaguardia de las Lenguas en Peligro" 10-12 de marzo de 2003. París, p. 1.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

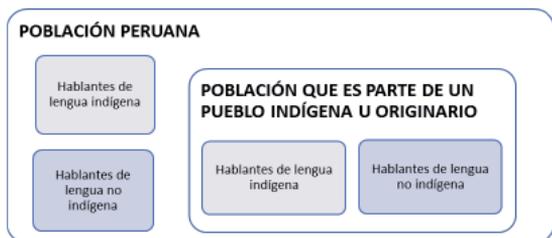
1.1. ALCANCE DE LA POLÍTICA NACIONAL

La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que su objeto es “precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú”. En ese sentido, tanto la Ley como su Reglamento desarrollan el contenido de estos derechos, definiendo sus alcances y las obligaciones estatales en relación a estos.

En ese marco, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad constituye el instrumento que definirá la línea de actuación del Estado peruano en materia de lenguas indígenas y al mismo tiempo, complementará los lineamientos de los instrumentos que se ocupan más ampliamente de la tradición oral e interculturalidad³. Esta Política Nacional es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno (artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

Los principales sujetos y beneficiarios de esta Política Nacional son los hablantes de lenguas indígenas u originarias, que en su mayoría forman parte de un pueblo indígena u originario. Sin perjuicio de ello, la Política Nacional considera fundamental incidir en toda la población a fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad que reconoce y valora positivamente la diversidad cultural y lingüística. Por ello, contiene lineamientos específicos para los hablantes de lengua indígena u originaria y, a la vez, lineamientos generales dirigidos a toda la población peruana.

Figura 1: Sujetos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad



1.2. DENOMINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL

En la denominación oficial de esta política establecida por la Ley N° 29735, se identifican tres temas: (i) lenguas indígenas u originarias, (ii) tradición oral e (iii) interculturalidad. Es necesario definir aquí cada uno de estos temas, describir las relaciones entre ellos y establecer de qué manera son desarrollados por la presente Política Nacional.

1.2.1. Lenguas indígenas u originarias

La lengua es “un fenómeno cultural adquirido individualmente en el proceso de socialización”⁴, así, la lengua constituye la expresión y símbolo de pertenencia a un grupo social y cultural. En esa línea, Alberto Escobar⁵ escribe sobre las diversas maneras en las que la lengua y la cultura se relacionan, concluyendo que “(...) la lengua y la cultura se explican e iluminan recíprocamente, en tanto concurren dentro de una teoría general de la comunicación, cuyos objetivos son, sin reticencias, comprender al hombre, a la sociedad y sus creaciones (...)”. Así, “las lenguas expresan las visiones de la sociedad de la que somos parte y, en ese sentido, forman parte también de las cosmovisiones de los pueblos originarios para dar sentido a la vida y al entorno holístico que los rodea”⁶.

Desde el punto de vista legal, la lengua es considerada como un derecho. La Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las

lenguas originarias del Perú, garantiza el ejercicio de los derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, así como el derecho de todas las personas a usar su lengua en todos los ámbitos.

Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan o emplean en el ámbito del territorio nacional⁷. De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2007, 4 millones 45 mil setecientos trece personas tenían por lengua materna un idioma indígena u originaria, lo cual representa aproximadamente el 15% de la población nacional⁸.

Tabla 1: Distribución de las personas que declararon una lengua indígena como lengua materna*

Lengua	Número de hablantes	Porcentaje
quechua	3'360,331	83.06%
aimara	443,248	10.96%
ashaninka	67,724	1.67%
Otra lengua nativa	174,410	4.31%
Total general	4'045,713	100%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de datos del Censo Nacional de 2007.

* Los datos corresponden solo a personas mayores de tres años.

Por error, desconocimiento o prejuicio, algunas personas se refieren a las lenguas indígenas con el término “dialectos”. Erróneamente se suele considerar “lenguas” a aquellos idiomas hablados por culturas que consideramos “desarrolladas”, en tanto que se reserva el término “dialecto” para aquellos idiomas con poco prestigio social, pocos hablantes y usados por sociedades consideradas “subdesarrolladas”. Olvidando, quizá, que todas las culturas son desarrolladas en función a sus necesidades y en relación a su entorno, y no en función a los paradigmas de las sociedades occidentales⁹.

La Política Nacional reconoce que los sistemas comunicativos usados por los pueblos indígenas u originarios son lenguas o idiomas en el pleno sentido de estos términos, tal como lo es el castellano. En ese sentido, para los efectos de esta Política Nacional, “lengua” e “idioma” se entenderán indistintamente¹⁰, asimismo, se utilizará equitativamente los términos “lengua originaria”, “lengua indígena” y “lengua indígena u originaria”.

³ A través del Decreto Supremo N° 006-2016-MC se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios que viene formulando la Estrategia Nacional para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios.

⁴ ESCOBAR, Alberto; MATOS, José y ALBERTI, Giorgio. (1975). *Perú ¿país bilingüe?* Lima: Instituto de Estudios Peruanos, p. 36.

⁵ ESCOBAR, Alberto. (1983). “Lengua, cultura y desarrollo”. En *Perú problema: cinco ensayos*, 3ra edición, pp. 99-132. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, p. 131.

⁶ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2013). Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú. Lima, p. 19.

⁷ Reglamento de la Ley N° 29735, Artículo 3 numeral 14.

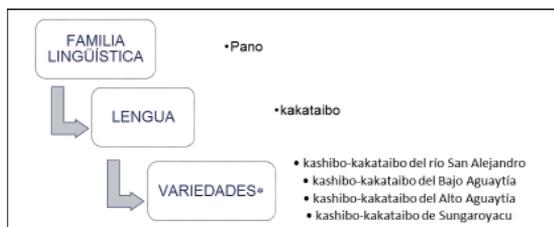
⁸ Ministerio de Cultura. (2015). *Política Nacional de Transversalización del Enfoque de Interculturalidad*. Lima.

⁹ WALSH, Catherine. (2009). *Interculturalidad, Estado, sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya-Yala: Quito, p. 57.

¹⁰ La equivalencia entre “lengua” e “idioma” no es compartida por todos; algunos utilizan la palabra “idioma” para referirse a las lenguas con algún reconocimiento o estatus oficial. En otros contextos, “idioma” se usa para hacer referencia a lenguas sin reconocimiento oficial y sin una tradición escrita. Por ejemplo, en muchas partes de la Amazonía se suele decir “yo no hablo idioma” queriendo referirse con idioma a una lengua originaria. (MINEDU. 2013. *Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú*. Documento de Trabajo, p. 16).

Al igual que otros idiomas, las lenguas indígenas tienen variantes, gramática propia y, pese a que su uso es esencialmente oral, se puede establecer un sistema de escritura estandarizado a través de un proceso de normalización.

Figura 2: Relación entre familia lingüística, lengua y variedad



Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas – Ministerio de Cultura con información de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios.

- Para el caso de las variedades de la lengua kakataibo se tomó como referencia ZARIQUIEY, R. (2011). *A grammar of Kashibo-Kakataibo* [Ph.D. Thesis]. Melbourne: Le Trobe University.

Así, de acuerdo al Ministerio de Educación¹¹, en el Perú se hablan 47 lenguas indígenas u originarias: 43 amazónicas y 4 andinas, las mismas que se encuentran agrupadas en 19 familias lingüísticas: 17 amazónicas y 2 andinas.

La determinación de la filiación lingüística, así como la cantidad de variedades de cada una de las lenguas indígenas u originarias, no solo obedece a criterios técnicos (lingüísticos y pedagógicos) sino que muchas veces cobran mayor relevancia criterios políticos e históricos, así como las dinámicas de poder al interior de los propios pueblos indígenas u originarios. Por lo tanto, es importante mencionar que la información contenida en la siguiente tabla es referencial y se encuentra sujeta a modificaciones que puedan surgir a partir de futuras investigaciones.

Tabla 2: Familias lingüísticas, lenguas y variedades

FAMILIAS LINGÜÍSTICAS	LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	VARIEDADES	
1. Arawa	madija		
2. Arawak	ashaninka	ashaninka del Ene, Tambo y Satipo (bajo Perené); asheninka del Apurucayali; asheninka del Pajonal; ashaninka del alto Perené; asheninka del Pichis; asheninka del sur de Ucayali; asheninka del Ucayali-Yurúa	
		kakinte	
		chamicuro	
		iñapari	
		matsigenka	matsigenka
		nanti	
		nomatsigenga	
		resigaró	
		yanasha	
	yine	yine Manu haxene, mantxinerí, mashco piro	
3. Aru	aimara	central, del sur	
	kawki		
	jaqaru		

4. Bora	bora	
5. Cahuapana	shawi	paranapura, cahuapana, sillay, jeberos
	shiwilu	
6. Harakbut	harakbut	amarakaeri, wachiperi, sapiteri, toyoeri, arasaeri, pukirieri
7. Huitoto	murui-muinani ¹	nipode, minika (muinani), bue, mika (murui)
	ocaina	duhjava, ivohsa
8. Jibaro	achuar	achuar, shiwiar
	awajún	Del río Nieva y tributarios, del Marañón y sus tributarios; del río Chiriaco
	wampis	
9. Kandozi	kandozi-chapra	kandozi, chapra
10. Muniče	Muniče	
11. Pano	amahuaca	
	kanapawa	
	isconahua	
	Kakataibo	del río San Alejandro, del bajo Aguaytía, del alto Aguaytía, de Sungaroyacu
	cashinahua	
	matsés	
	sharanahua	sharanahua, marinahua, mastanahua, chandinahua
	shipibo-konibo	shipibo, konibo, pisquibo, shetebo
	yaminahua	yaminahua, chitonahua, murunahua
nahua		
12. Peba-yagua	yagua	
13. Quechua	quechua ¹²	
14. Shimaco	urarina	
15. Tacana	ese eja	palmarrealino o beniano, baawaja o tambopatino
16. Ticuna	ticuna	
17. Tucano	majiki (majuna)	
	secoya	
18. Tupi-guaraní	kukama kukamiria	kukama y kukamiria
	omagua	
19. Záparo	arabela	
	ikitu	
	taushiro	

Fuente: Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú (MINEDU, 2013). Las variedades que se describen en este documento han sido recogidas a partir de investigaciones particulares.

¹¹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2013). *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú*. Lima, p. 4.

¹² El quechua es un caso particular: algunas investigaciones lo consideran una familia de lenguas y otras lo abordan como una lengua única con varios dialectos. El *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú* (MINEDU, 2013) clasifica el quechua en cuatro ramas: amazónico, norteño, central y sureño; cada rama cuenta con distintas variedades; así, por ejemplo, el quechua sureño comprende el quechua chanca y el quechua Collao.

*La información contenida en este cuadro se encuentra en permanente actualización y sujeto al resultado de nuevas investigaciones.

*La ausencia de variedades se debe a que hasta el momento no se han realizado investigaciones para establecer diferencias al interior de muchas lenguas.

Una lengua indígena está en peligro cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando la usan en un número cada vez más reducido de ámbitos de comunicación y cuando dejan de transmitirla de una generación a otra. Es decir, cuando no hay nuevos hablantes, ni adultos ni niños¹³.

De las 47 lenguas indígenas vigentes en el Perú, se ha identificado que 26 son vitales, 4 están en peligro porque no son transmitidas a los niños y niñas, y 17 se encuentran seriamente en peligro porque solo son habladas por adultos mayores¹⁴.

Tabla 3: Lenguas originarias en peligro y serio peligro

Área	En peligro	Seriamente en peligro
Amazonia	1. bora	1. amahuaca
	2. murui-muinan ¹⁵	2. arabela
	3. yagua	3. kapanawa
	4. yanasha	4. chamicuro
		5. iñapari
		6. ikitu
		7. isconahua
		8. kukama kukamiria
		9. majiki
		10. muniche
		11. ocaina
		12. omagua
		13. resigaró
		14. shiwilu
		15. taushiro
Andes		16. kawki
		17. jaqaru

Fuente: Tomado, con algunas actualizaciones en las denominaciones, del *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú* (MINEDU, 2013).

Respecto de la distribución geográfica de las lenguas se observa que tradicionalmente ha existido concentración territorial de lenguas indígenas en la Amazonía, principalmente en regiones como Loreto (hoy con 27 lenguas indígenas), Ucayali (13 lenguas indígenas), Madre de Dios (10) y Cusco (8)¹⁵.

En cuanto a la distribución de hablantes de lenguas indígenas por regiones, el Censo Nacional del 2007 muestra que existe mayor concentración de personas que declararon una lengua indígena como lengua materna en los departamentos de Apurímac (71%), Puno (65%), Cusco (53%) y Huancavelica (64%).

Si se analiza el porcentaje de hablantes por provincias (porcentaje de hablantes de lengua indígena respecto del número total de habitantes), se observan jurisdicciones con hasta el 92% de hablantes de lenguas originarias, tal como se consigna en la siguiente tabla:

TABLA 5: PROVINCIAS CON ALTA PROPORCIÓN DE PERSONAS QUE DECLARARON UNA LENGUA INDÍGENA COMO LENGUA MATERNA*

Región	Provincia	Hablantes de lenguas indígenas
Amazonas	Condorcanqui	91%
Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	91%
Áncash	Mariscal Luzuriaga	91%
Áncash	Pomabamba	85%

Región	Provincia	Hablantes de lenguas indígenas
Apurímac	Cotabambas	90%
Apurímac	Chincheros	81%
Ayacucho	Cangallo	90%
Ayacucho	Víctor Fajardo	86%
Ayacucho	Vilcashuamán	90%
Cusco	Acomayo	88%
Cusco	Canas	92%
Cusco	Chumbivilcas	91%
Cusco	Paruro	92%
Cusco	Paucartambo	86%
Huancavelica	Acobamba	86%
Puno	Carabaya	85%
Puno	Moho	86%
Ucayali	Purús	69%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de datos del Censo Nacional de 2007.

* Los datos corresponden solo a personas mayores de tres años.

Los movimientos migratorios internos de las últimas décadas han generado un panorama lingüístico complejo, en el cual las lenguas indígenas se han expandido a otros departamentos y han pasado a estar presentes también en espacios urbanos como las grandes ciudades. Los resultados del Censo Nacional de 2007 revelan que Lima es la región con la mayor cantidad de ciudadanos que declaran haber aprendido a hablar con una lengua indígena. Así, seis (6) de los ocho (8) distritos con mayor número de hablantes de quechua corresponden a Lima Metropolitana.

1.2.2. Tradición oral

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, "la tradición oral son todas las manifestaciones culturales de un grupo humano, cuyo vehículo de transmisión es la lengua oral. Este conjunto incluye conocimientos colectivos sobre cosmovisión, prácticas alimentarias, música, arte tradicional, medicina, tecnología, entre otros".

Para una mayor claridad del concepto de tradición oral, conviene mencionar que, de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (ratificada por el Perú el año 2006), las tradiciones y expresiones orales son una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Las tradiciones y expresiones orales constituyen un recurso de los pueblos indígenas u originarios para transmitir conocimientos, valores culturales y sociales, así como su memoria colectiva. Su finalidad es dar continuidad a la cosmovisión de los pueblos, transmitir los saberes ancestrales y prolongar su cultura en el tiempo. De acuerdo con la definición que maneja la UNESCO¹⁶, la tradición oral abarca una inmensa variedad de formas habladas, como proverbios, adivinanzas, cuentos, cantos, leyendas,

¹³ UNESCO. (2003). *Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas*. Documento adoptado por la Reunión Internacional de Expertos sobre el programa de la UNESCO "Salvaguardia de las Lenguas en Peligro", 10-12 de marzo de 2003, París, p. 2.

¹⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2013). *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú*. Lima, p. 57.

¹⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2013). *Documento Nacional de Lenguas Originarias del Perú*. Lima, p. 46.

¹⁶ UNESCO. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial (web institucional).

mitos, poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, entre muchas otras manifestaciones.

Al tratarse de sociedades que utilizan eminentemente la comunicación oral, la tradición oral de los pueblos indígenas se constituye en el “vector esencial de transmisión de sus conocimientos, valores culturales y sociales, y de su memoria colectiva”¹⁷. Así, continúa Duvelle (Jefa de la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO), la tradición oral se consagra en “una de las principales formas de educación de las sociedades humanas y desempeña un papel primordial en la vitalidad de las culturas”. Es gracias a la tradición oral de los pueblos que las grandes obras del pensamiento humano fueron preservadas; los conocimientos, saberes y prácticas de las culturas de todo el mundo han llegado hasta estos tiempos gracias a la continuidad de la transmisión oral.

Por otro lado, y como señala la UNESCO, “es importante que las medidas de salvaguardia de la tradición oral se centren en las tradiciones y expresiones orales entendidas sobre todo como procesos en los que las comunidades son libres de explorar su patrimonio cultural, y no tanto como productos”¹⁸. Es decir, se trata de preservar la continuidad de todas las formas de tradición oral como una estrategia de protección de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, y no tanto como manifestaciones culturales individuales.

En ese sentido, “lo más importante para la preservación de las tradiciones y expresiones orales es mantener su presencia diaria en la vida social”¹⁹. La política debería estar orientada a fomentar la creación de espacios para la transmisión intergeneracional de conocimientos, preservando en estas prácticas la utilización de la lengua indígena u originaria. Debe entenderse que la transmisión de conocimientos no es una tarea exclusiva del sistema educativo; por ello, deben propiciarse espacios de interacción de los sabios (adultos mayores) con los jóvenes en el hogar y la comunidad. Asimismo, es importante que los gobiernos locales y regionales promuevan aquellas manifestaciones culturales en las que los pueblos expresan con mayor énfasis su tradición oral.

Respecto de la relación entre la lengua y la tradición oral, el artículo 12 de la Ley N° 29735, señala que “la lengua es el fundamento de la tradición oral y de la identidad cultural”. En ese sentido, debe resaltarse la importancia del uso de las lenguas indígenas en la transmisión de la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios para garantizar la transmisión de conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de la manera más fidedigna posible. La propia UNESCO advierte que “utilizar una lengua diferente a la lengua en la que fueron concebidos los poemas, las narraciones, las canciones y otras manifestaciones culturales, configuran su transmisión afectando a su contenido”²⁰.

Como se observa, las lenguas indígenas y la tradición oral se retroalimentan. La lengua es el vehículo a través del cual se transmiten las tradiciones orales mientras que “esas mismas expresiones orales y su recitación en público son las que más contribuyen a salvaguardar una lengua, más que los diccionarios, las gramáticas o las bases de datos”²¹. Asimismo, la utilización de una lengua diferente a aquella en la que fue concebida una tradición oral puede determinar gran parte de su significado, limitando en muchos casos las ideas y los sentimientos que se pretende transmitir.

En ese sentido, el marco normativo que protege las lenguas indígenas u originarias ha previsto que “las entidades públicas promuevan lineamientos para el uso de la lengua indígena u originaria en el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales y de la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 7, numeral 2).

1.2.3. Interculturalidad

La interculturalidad puede definirse como un “proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que

busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales”²². En resumen, podría afirmarse que la interculturalidad es “una práctica de respeto y valoración de nuestras diferencias”²³. La interculturalidad, como objetivo, representa la oportunidad de “romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas”²⁴.

En ese sentido, como discurso y propósito de Estado, la interculturalidad se materializa a través de la transversalización del enfoque de interculturalidad en todas las actuaciones públicas. Esto se basa en el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática y en la búsqueda de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades y derechos para todos los peruanos. Para ello, es necesario avanzar hacia la identificación de las causas que impiden el diálogo intercultural, base para el ejercicio de la ciudadanía y la práctica de los derechos.

De este modo, la interculturalidad persigue la reflexión crítica sobre los orígenes y las consecuencias de vivir en una sociedad caracterizada por la presencia de prácticas racistas, de discriminación y exclusión.

La eliminación de la discriminación étnico-racial, así como la inclusión social de los pueblos indígenas y la población afroperuana no se logran por mandato de ley; sino que, son procesos de construcción social que parten de la reflexión crítica de las causas de la discriminación étnico-racial y la exclusión de los pueblos indígenas y afroperuanos.

En la gestión pública, el enfoque de interculturalidad se entiende como “el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado, para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país”²⁵. La incorporación del enfoque intercultural en los procesos de prestación de servicios y atención ciudadana debería garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas del país ejerzan sus derechos en cualquier entidad del Estado²⁶.

Con la finalidad de incorporar el enfoque intercultural en la actuación del Estado peruano, se formuló y aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural²⁷ (en adelante PNTEI) con el objetivo de “orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país”. La PNTEI opera como un instrumento orientador de la acción estatal para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la población, prioritariamente de los pueblos indígenas u originarios y de la población afroperuana.

La PNTEI cuenta con cuatro ejes temáticos para la gestión de la interculturalidad en el Estado peruano, tal como se detalla a continuación.

¹⁷ DUVELLE, Cécile. (2011). “La tradición oral y su relevancia para la transmisión del patrimonio inmaterial”. En *Oralidad para la salvaguardia del patrimonio inmaterial en América Latina y el Caribe*, Anuario 17, p. 8. La Habana: UNESCO.

¹⁸ UNESCO. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial (web institucional).

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

²² MINISTERIO DE CULTURA. (2016). *Buenas prácticas interculturales en la gestión pública. Experiencias 2014-2015*, p. 9.

²³ MINISTERIO DE CULTURA. (2014). *Enfoque intercultural: aportes para la gestión pública*. Lima, p. 19.

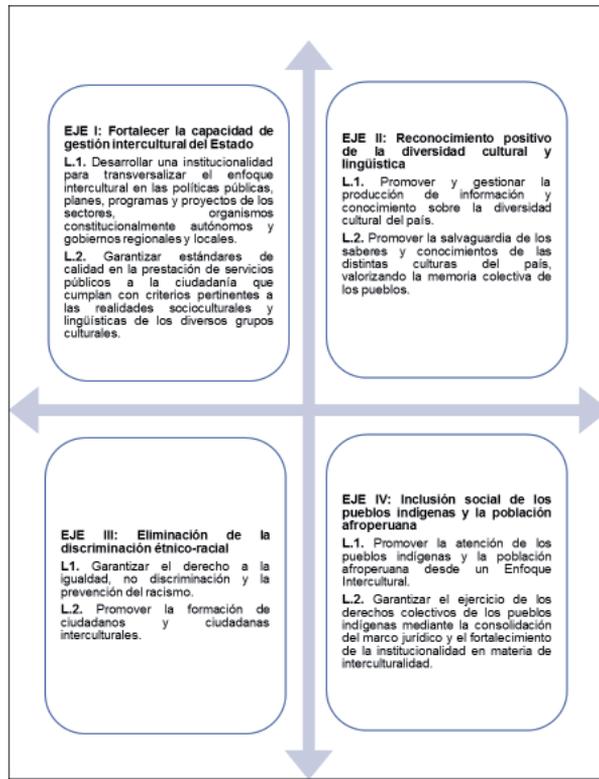
²⁴ WALSH, C. (2005). *La interculturalidad en la educación*. Lima: MINEDU, p. 4.

²⁵ MINISTERIO DE CULTURA. (2016). *Buenas prácticas interculturales en la gestión pública. Experiencias 2014-2015*, p. 8.

²⁶ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. (2015). *Manual para la mejora de la atención ciudadana en las entidades de la administración pública*. Lima: Secretaría de Gestión Pública, p. 88.

²⁷ Aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2015-MC publicado el 28 de octubre de 2015.

Figura 3: Estructura de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural



Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de la Política Nacional de Transversalización del Enfoque de Interculturalidad.

La PNTEI abarca el enfoque intercultural desde todos los elementos que conforman la diversidad cultural: lengua, religión, conocimientos, prácticas y saberes ancestrales, cosmovisiones, raza, entre otros²⁸. Además, contempla acciones estratégicas para eliminar la discriminación étnico-raacial y promover la inclusión social de los pueblos indígenas y la población afroperuana.

Si bien la interculturalidad no está restringida a garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena, debe considerarse que “en el discurso de las organizaciones indígenas, la interculturalidad se identifica con la revalorización de las identidades étnicas de los pueblos, y ésta a su vez, con la reivindicación del derecho a la tierra y a la lengua”²⁹. Por tanto, la revalorización de la lengua, así como la garantía de los derechos lingüísticos de sus hablantes, constituye un elemento fundamental para construcción de consensos a partir del reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística.

Aunque la PNTEI contempla lineamientos sobre lengua indígena y derechos lingüísticos, no ha contemplado globalmente el tema, es decir, sus lineamientos no abarcan todos los elementos que una política lingüística debe contemplar (planificación del estatus, planificación del desarrollo y la planificación de los procesos de adquisición de la lengua). En la siguiente tabla se puede observar cómo se amplían los lineamientos de la PNTEI en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad:

Tabla 7: Relación entre la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad

Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad
Establecer un marco normativo e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y como recurso esencial para su desarrollo. (Eje 1, lineamiento 1, acción 1)	Objetivo específico 12: Fomentar la visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas u originarias en la sociedad peruana. Este a su vez se desarrolla en 5 lineamientos específicos.

Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad
Promover la adecuación progresiva de los servicios públicos y las prestaciones sociales que se brindan a través de instituciones, programas, proyectos y otras intervenciones, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas y la población afroperuana. (Eje 1, lineamiento 2, acción 7)	Objetivo específico 1: Garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos y en el funcionamiento de las entidades del sector público. Este a su vez se desarrolla en 7 lineamientos específicos.
Promover el uso de las lenguas indígenas en la prestación de los servicios públicos. (Eje 1, lineamiento 2, acción 9)	Objetivo específico 1: Garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos y en el funcionamiento de las entidades del sector público. Este a su vez se desarrolla en 7 lineamientos específicos.
Generar de forma permanente y sistemática conocimientos e información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de los diversos grupos culturales del país para la adecuada formulación de políticas públicas. (Eje 2, lineamiento 1, acción 2)	Al respecto existen dos lineamientos específicos: 1.2. Generar información sobre los hablantes y la demanda de atención en lengua indígena u originaria en las entidades del sector público y las empresas que prestan servicios públicos. 3. 1. Generar información sobre las actitudes lingüísticas y la discriminación por uso de la lengua en las entidades del sector público y privado, los medios de comunicación, los hablantes de lengua indígena y la sociedad en general.

²⁸ MINISTERIO DE CULTURA. (2016). *Buenas prácticas interculturales en la gestión pública. Experiencias 2014-2015*, p. 46.

²⁹ TUBINO, Fidel. (2004). *Las prácticas discursivas sobre la interculturalidad en el Perú de hoy. Propuesta de lineamientos para su tratamiento en el sistema educativo peruano* [Consultoría encargada por la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural]. Lima, p. 6.

Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad
Promover y difundir el uso de las lenguas indígenas en la creación contemporánea, los medios de comunicación nacionales y la producción bibliográfica. (Eje 2, lineamiento 1, acción 4)	Objetivo específico 12: Fomentar la visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas u originarias en la sociedad peruana. Este a su vez se desarrolla en 5 lineamientos específicos.
Propiciar el estudio y la documentación de las lenguas indígenas, con una atención prioritaria a las que se encuentran en peligro de extinción. (Eje 2, lineamiento 1, acción 5)	Objetivo específico 5: Revitalizar y recuperar las lenguas indígenas u originarias previo consentimiento libre e informado y con énfasis en las lenguas más vulnerables. Este a su vez se desarrolla en 5 lineamientos específicos.

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de la Política Nacional de Transversalización del Enfoque de Interculturalidad.

La formulación de una nueva política que abarque ampliamente el tratamiento de las lenguas indígenas u originarias del Perú no solo obedece al mandato legal de la Ley N° 29735 sino que fundamentalmente se basa en la importancia que tiene la vitalidad de las lenguas para la preservación de la diversidad cultural del país. De acuerdo con el Informe mundial de la UNESCO sobre diversidad cultural y diálogo intercultural, “las lenguas no solo son un medio de comunicación, sino que representan la trama misma de las manifestaciones culturales: son portadoras de identidad, valores y visiones del mundo”³⁰. Por ello, su tratamiento no solo debe considerar la utilización de las lenguas en la prestación de servicios públicos sino, además, la planificación de su estatus, la ampliación de su uso a otros ámbitos, su desarrollo y la generación de información sobre y en lenguas indígenas, entre otros aspectos.

De lo hasta aquí expuesto, se entiende que el uso, fomento, desarrollo, recuperación y difusión de las lenguas indígenas se realiza en el marco de la implementación del enfoque intercultural; así, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad constituye un paso más para la construcción de un Estado intercultural. En ese sentido, la interculturalidad constituirá un elemento transversal en la formulación e implementación de esta Política Nacional.

1.3. BASE NORMATIVA

En el plano internacional, el Perú ha ratificado el **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, mediante Resolución Legislativa N° 26253, del 2 de diciembre de 1994. A través de este instrumento, el Estado peruano se obliga a adoptar “disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”. Asimismo, y “siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena”.

También debe mencionarse la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**³¹ de 2007, cuyo contenido señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos”.

Respecto de la tradición oral, la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial** considera las tradiciones y expresiones orales como una de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, incluido el idioma como vehículo de dicho patrimonio.

En cuanto a la normativa nacional, el artículo 2 de la **Constitución Política del Perú** reconoce que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. El mismo artículo reconoce que toda

persona tiene derecho “a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”. En el ámbito educativo, el artículo 17 establece que el Estado “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”. Asimismo, reconoce que “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley”.

La **Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú**, establece que las lenguas indígenas u originarias “son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones” (artículo 1). Asimismo, señala el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos público y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito. A su vez, esta norma establece el mandato legal de diseñar, formular e implementar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas.

El artículo 4 del **Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC**, establece que el Ministerio de Cultura, al ser el órgano rector en materia de cultura, es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

A continuación, se presenta un listado de las normas que se encuentran directamente relacionadas con la protección de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias que sirven de soporte para el diseño de la presente Política Nacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Resolución Legislativa N° 26253, del 2 de diciembre de 1994.

³⁰ UNESCO. (2010). *Informe mundial de la UNESCO. Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*, París, p. 71.

³¹ Si bien las declaraciones de las Naciones Unidas carecen de fuerza jurídica obligatoria, sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, las declaraciones especifican y proporcionan una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos por lo que resultan útiles a los efectos de la presente Política Nacional.

- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, ratificada por Decreto Supremo N° 047-2006-RE.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas originarios.

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.

- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Resolución Ministerial N° 427-2016-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Cultura.

1.4. ENTIDAD RECTORA

Mediante la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo como una de sus áreas programáticas de acción la

pluralidad étnica y cultural de la nación, sobre la cual ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos. El Ministerio de Cultura cuenta con una Dirección de Lenguas Indígenas, que conforme al artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones “es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje”.

Por otro lado, el año 2011 se aprobó la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a través de la cual se establece el mandato legal de diseñar, formular e implementar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Con la aprobación de su Reglamento (2016), el Ministerio de Cultura asume como una de sus funciones planificar, formular, desarrollar, gestionar implementar y evaluar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad,

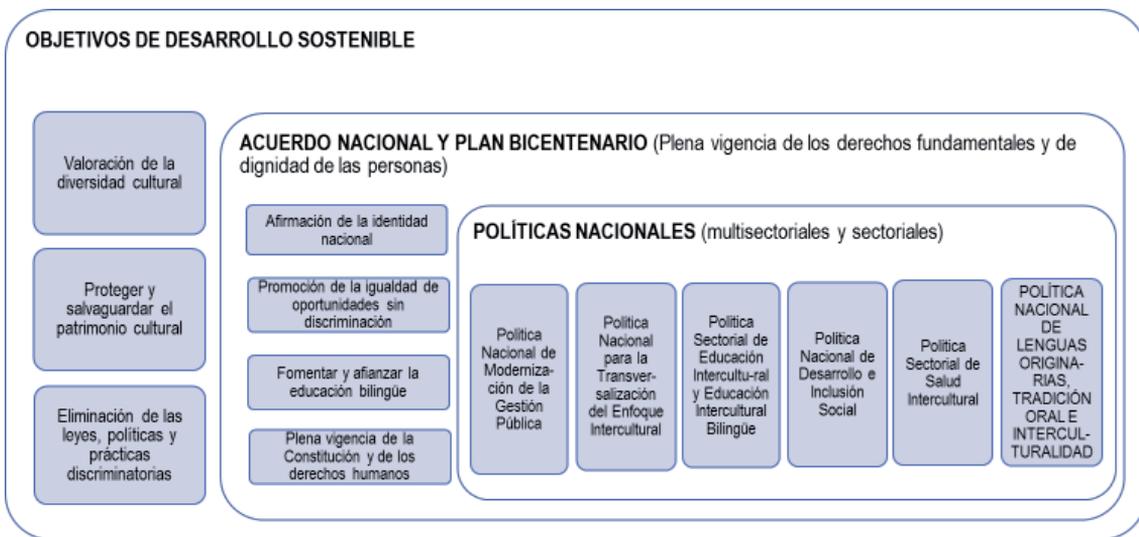
1.5. POLÍTICAS RELACIONADAS

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios del gobierno, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de cumplimiento. Por ello, la planificación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad debe enmarcarse en aquellos instrumentos que recogen los objetivos globales y nacionales del Estado peruano.

Si bien la mayoría de las políticas nacionales ha incluido el enfoque intercultural como un elemento transversal, aquí solo se mencionan aquellas políticas que, además de poseer un enfoque intercultural, se encuentran directamente relacionadas con los otros elementos de la Política Nacional: lenguas indígenas y tradición oral.

A continuación se muestra un esquema con las políticas en las que se circunscriben los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad:

FIGURA 4: POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA POLÍTICA NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS, TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURALIDAD



Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

1.5.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible³² son de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y se ejecutan respetando sus políticas y prioridades nacionales. Las metas expresan las aspiraciones mundiales respecto de cada uno de los

objetivos; cada gobierno fija sus metas y decide la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en sus procesos de planificación nacional.

³² Aprobados por la ONU en setiembre de 2015 y entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016.

De la revisión de las metas de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, tenemos que los que se encuentran relacionados a los componentes de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral Interculturalidad son (negritas nuestras):

Objetivo 4, meta 7:

Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la **valoración de la diversidad cultural** y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.

Objetivo 10, meta 3:

Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la **eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias** y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Objetivo 11, meta 4:

Redoblar los esfuerzos para **proteger y salvaguardar el patrimonio cultural** y natural del mundo.

Objetivo 16, metas 6, 7 y 12:

Crear **instituciones eficaces, responsables y transparentes** a todos los niveles.

Garantizar la adopción de **decisiones inclusivas, participativas y representativas** que respondan a las necesidades a todos los niveles.

Promover y aplicar **leyes y políticas no discriminatorias** en favor del desarrollo sostenible.

1.5.2. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, define 34 políticas de Estado para garantizar la democracia representativa y el Estado de derecho, como una garantía para el imperio de la justicia y la vigencia de los derechos fundamentales. El Acuerdo Nacional busca consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado al servicio de las personas, reconociendo que el eje principal de acción del Estado es el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación³³.

Las políticas de Estado del Acuerdo Nacional están agrupadas en cuatro objetivos; cada política de Estado tiene metas, indicadores y propuestas normativas al 2006, 2011, 2016 y 2021, a su vez, constituyen el marco orientador para la definición de los objetivos nacionales, las políticas, y las metas y acciones desarrollados en el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021".

Así, las políticas y metas que se encuentran relacionadas con el contenido de la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad son:

Cuadro 1: Políticas del Acuerdo Nacional relacionadas con la PNLOTI

Objetivos del Acuerdo Nacional	Políticas de Estado	Metas
Democracia y Estado de Derecho	1. Afirmación de la identidad nacional	Desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos.

Objetivos del Acuerdo Nacional	Políticas de Estado	Metas
Equidad y Justicia Social	11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.
	12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte	Fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.
Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	28. Plena vigencia de los derechos humanos	Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto a los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

1.5.3. Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021³⁴

El Plan Nacional de Desarrollo del País, denominado "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" constituye un plan de largo plazo que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú en los próximos años. Las metas del Plan Bicentenario están estrechamente vinculadas con la plena vigencia de los derechos fundamentales y de la dignidad de las persona. Conforme al texto del Plan Bicentenario, este objetivo nacional involucra "la plena democratización de la sociedad y la vigencia irrestricta del derecho a la vida, a la dignidad de las personas, a la identidad e integridad, a la no discriminación, al respeto de la diversidad cultural y al libre desarrollo y bienestar de todos los peruanos, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano"³⁵.

Otro de los objetivos nacionales busca alcanzar la igualdad de oportunidades y acceso a los servicios básicos de calidad, en particular educación, salud, agua y desagüe, electricidad, telecomunicaciones, vivienda y seguridad ciudadana; ello, como requisitos esenciales para superar la pobreza y garantizar la igualdad de oportunidades para todos. Con relación a las lenguas indígenas u originarias, el Plan Bicentenario resalta la alta incidencia de pobreza entre la población que tiene como lengua materna una lengua indígena.

1.5.4. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública³⁶

Uno de los pilares de la Política de Modernización de la Gestión Pública son las políticas públicas, ya que "son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los Planes Estratégicos y Operativos de

³³ Redactado sobre la base de los objetivos del Acuerdo Nacional.

³⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

³⁵ CEPLAN. (2011). Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021, p. 46.

³⁶ Aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

todas y cada una de las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno³⁷.

La gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano; para ello, este documento plantea una serie de principios orientadores para la política de modernización: (i) orientación al ciudadano, (ii) articulación intergubernamental e intersectorial, (iii) transparencia, rendición de cuentas y ética pública, (iv) innovación y aprovechamiento de las tecnologías, y (v) sostenibilidad.

Tiene por objetivo orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. En ese sentido, establece la incorporación de criterios de interculturalidad e inclusión en el diseño de políticas públicas o en las prácticas democráticas y de transparencia de las autoridades y administraciones.

1.5.5. Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural³⁸

La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad comparten un objetivo esencial: promover un Estado que reconoce la diversidad cultural, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación. La lengua es un elemento esencial para la implementación del enfoque intercultural que propone la PNTEI, así como el enfoque intercultural es un elemento transversal de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

En ese sentido, es importante mencionar que el diseño e implementación de sus respectivos Planes Nacionales debe realizarse coordinadamente a fin de establecer un sistema de seguimiento eficiente.

1.5.6. Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe³⁹

El primer antecedente de esta política se remonta al año 1972. De esta manera, el Estado peruano por primera vez asume una política pública que pretende garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, concretamente, el derecho de los niños de pueblos indígenas u originarios a recibir educación en su lengua materna.

El objetivo general de esta política sectorial es brindar un servicio educativo relevante y pertinente, que garantice la mejora de los aprendizajes de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos pertenecientes a los pueblos originarios a través de la implementación de una educación intercultural y bilingüe de calidad, en todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo.

1.5.7. Política Sectorial de Salud Intercultural⁴⁰

La Política Sectorial de Salud Intercultural aspira, entre otros objetivos, al reconocimiento y valoración de conocimientos y prácticas locales de salud, así como a su incorporación dentro de los sistemas de salud convencionales, contribuyendo a la aceptabilidad de los sistemas de salud y a la consolidación de un sistema más equitativo y participativo. En general, busca garantizar el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

Si bien la política sectorial hace referencia a la cantidad de lenguas indígenas u originarias así como a las condiciones desfavorables en las que sus hablantes acceden a los servicios de salud, no desarrolla ningún lineamiento que se refiera concretamente a la utilización de la lengua indígena en la prestación de los servicios de salud.

1.5.8. Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social⁴¹

Este instrumento de gestión está orientado a la reducción del cierre de brechas en torno al acceso a

oportunidades y la generación de capacidades de los ciudadanos en todas las etapas de vida, desde la infancia hasta la vejez, con el propósito de que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social enfoca preferentemente sus intervenciones en la población más pobre, y especialmente en la denominada "Población en Proceso de Desarrollo e Inclusión Social" (PEPI). Una de las cuatro circunstancias para ser considerado PEPI se produce cuando el hogar cuenta con jefe o cónyuge con lengua originaria. De acuerdo con esta Estrategia Nacional, la PEPI es predominantemente rural (solo el 6.5% de los hogares que la conforman se ubican en zonas urbanas), y por lo tanto presenta muchas de las características asociadas a la población rural en general.

II. DIAGNÓSTICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA NACIONAL

Tal como resalta Calvet⁴², desde siempre, el poder político ha privilegiado tal o cual lengua, ha elegido gobernar el Estado en una lengua o imponer a la mayoría la lengua de una minoría, o viceversa. Así, y sin ir muy lejos, se sabe que en el Perú prehispánico se dictaron medidas de política lingüística para que una de las variantes del quechua logre constituirse en la lengua oficial del Imperio inca, como por ejemplo, "obligar a los gobernantes y administradores de las provincias y regiones a aprender la lengua oficial, para lo cual se disponía que los hijos de las clases gobernantes fueran al Cusco a aprender las artes del gobierno y también el quechua como lengua oficial"⁴³. Con la llegada de los españoles se dictaron otras medidas para castellanizar a los indios, "se pueden distinguir dos etapas en relación al tratamiento de las lenguas originarias en la Colonia: una primera de atención e interés en las lenguas originarias con fines de evangelización y una segunda de prohibición y represión del uso del quechua a raíz de la sublevación de Túpac Amaru II, entre 1780 y 1782"⁴⁴.

Como mencionan Zavala *et al.*⁴⁵, luego de la independencia, los criollos dieron por sentado que el español debía ser el idioma oficial de las nuevas repúblicas americanas; ello, pese a que en esa época el porcentaje de población indígena era bastante alto. De acuerdo con estos autores, "se consideró que lenguas como el quechua eran incapaces de ser utilizadas legítimamente dentro de la esfera pública y la cultura letrada". De este modo, las lenguas indígenas y sus hablantes continuaron siendo excluidas de los espacios de poder, quedando relegadas solo a la familia y a la comunidad.

³⁷ Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021*, p. 36.

³⁸ Aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

³⁹ Aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU.

⁴⁰ Aprobada por Decreto Supremo N° 016-2016-SA.

⁴¹ La primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS, publicado el 13 enero de 2017, establece:

"Primera.- Actualización de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

Encárguese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta el 31 de marzo del año 2017, la actualización de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer', aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que para todos los efectos constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. (...)".

⁴² CALVET, Louis-Jean. (1998). *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Hachette.

⁴³ Ministerio de Educación. (2013). Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú, p. 48.

⁴⁴ Ministerio de Educación. (2013). Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú, p. 49.

⁴⁵ ZAVALA, Virginia; MUJICA, Luis; CÓRDOVA, Gavina y ARDITO, Wilfredo. (2014). *Oichwasimirayku. Batallas por el quechua*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 46.

Ya en la época republicana, la Constitución Política del Perú del año 1920 reconoce por primera vez que "El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de comunidades indígenas y la ley declarará los derechos que le correspondan" (artículo 58). La década de 1920 también es relevante por el desarrollo de iniciativas de alfabetización en quechua y aimara, así como por los proyectos de andinización de la cultura nacional planteados por el movimiento indigenista de Cusco y Puno como reacción a las políticas centralistas de Lima y de la aristocracia latifundista de entonces.⁴⁶

El año 1945 el Ministerio de Educación suscribió un convenio con el Instituto Lingüístico de Verano (ILV), institución con base en Estados Unidos, para realizar investigaciones sobre las lenguas indígenas del Perú. Posteriormente, el año 1952 el Ministerio de Educación creó el primer Programa de Educación Bilingüe con el objetivo de formar educadores bilingües, encargando su administración al Instituto Lingüístico de Verano⁴⁷. Conviene aclarar que las actividades desarrolladas por el ILV eran predominantemente evangelizadoras y su trabajo con las lenguas indígenas se enfocaba principalmente a la traducción de la biblia a las diferentes lenguas indígenas y a la elaboración de diccionarios de lenguas indígenas (Diccionario Shipibo-Castellano, primera edición 1993; Diccionario Cashinahua, segunda edición 1981; Diccionario Amaraeri-Castellano, primera edición 1995 y Diccionario Bora-Castellano; primera edición 1998).

Asimismo, debe mencionarse el "Programa Experimental Quinua" (1964) a cargo del Centro de Investigación de Lingüística Aplicada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en ese entonces Plan de Fomento Lingüístico) desarrollado en el Núcleo Escolar Campesino N° 615 de Quinua (Ayacucho) que tenía por objetivo general⁴⁸:

"...probar que la castellanización y alfabetización de los niños quechua-hablantes de la sierra peruana podían ser acelerados (sic) si se aplicaban en la escuela métodos pedagógico-lingüísticos que tuvieran en cuenta la lengua materna de los niños y la necesidad de un proceso de aprendizaje, técnicamente controlado, que los familiarizara con el uso del español."

Culminada la primera etapa (1964-1968), el equipo concluyó que los campesinos y los mismos estudiantes percibían el castellano como un instrumento de integración y movilidad social, y por tanto rechazaban la alfabetización en quechua porque la consideraban un obstáculo para la adquisición del castellano. El programa culminó el año 1982 y de alguna manera contribuyó a incrementar el aprecio de los padres por la educación y la alfabetización en castellano y quechua.⁴⁹

Durante la década comprendida entre los años 1963 y 1972, durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado, se establecieron los principios básicos del ordenamiento lingüístico y cultural del país. En efecto, durante los debates y seminarios sobre la reforma educativa para la preparación de la Ley General de Educación, que finalmente sería aprobada el año 1972 (Decreto Ley N° 19326), surgió el debate acerca de la utilización de las lenguas vernáculas en el sistema educativo. Asimismo, destaca el Seminario de Educación Bilingüe (17 al 22 de enero de 1972), que tenía como objetivo "sentar las bases para una política integral de educación bilingüe en el Perú en función de la Reforma de la Educación peruana: estudiar y analizar los servicios educativos destinados a la población de lengua vernácula y sus implicancias en el proceso de desarrollo socioeconómico del país"⁵⁰.

El artículo 12 de la Ley General de Educación⁵¹ reconocía expresamente la diversidad lingüística y cultural del país estableciendo que el sistema educativo debía velar por la preservación y el desarrollo de las lenguas. Asimismo, señalaba que la enseñanza del castellano debía realizarse utilizando la lengua materna de los alumnos. A fin de implementar estas y otras disposiciones, el 12 de febrero de 1973 se aprobó el Reglamento de Educación Bilingüe estableciendo que en las jurisdicciones de los núcleos educativos comunales

(NEC) donde existiera población monolingüe de lengua aborígen o con bilingüismo incipiente, debían funcionar centros educativos bilingües de nivel básico, programas especiales o programas no escolarizados (artículo 2).

Posteriormente, y en el marco de las mencionadas normas, se emite el Decreto Ley N° 21156, que oficializó el quechua en paridad de derechos con la lengua castellana (1975). Se trataba de una medida audaz que buscaba implementar la enseñanza obligatoria del quechua en todos los niveles de educación (artículo 2), estableciendo que a partir de enero de 1977, las acciones judiciales en las que las partes solo hablan quechua se realizaran en ese idioma (artículo 3). Es muy probable que estas disposiciones fueran en gran medida producto de la reflexión de algunos académicos de la época (especialmente Jose Matos y Alberto Escobar) más que una idea propia de los gobernantes de la época.

Fuera de algunos esfuerzos puntuales, la mayoría de estas disposiciones no lograron ser implementadas. Podría afirmarse que pese a que la mayoría coincidía en que la exclusión de la población indígena no solo era social y económica sino además lingüística, la sociedad peruana, y en especial la limeña, no se encontraba preparada para un cambio de paradigma de tal nivel. Así, se puede mencionar que uno de los pocos resultados efectivos del gobierno de militar en la aplicación de su política lingüística fue el de constituir el punto de inicio para el desarrollo de la educación bilingüe en el país.

Posteriormente, en el año 1985 el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 1218-85-ED que oficializa el alfabeto quechua y aimara; ese mismo año se promulgó la Ley N° 24323 que crea la Academia Peruana de la Lengua Aymara (31 de octubre de 1985) y cinco años más tarde se emite la Ley N° 25260 que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua (19 de junio de 1990). Conviene subrayar que uno de los fines de esta última es "velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática", lo que sin duda colisiona con un principio fundamental de la lingüística, esto es, que toda lengua cambia "a lo largo de toda su historia y que si en un determinado momento la tendencia al cambio desapareciera bien podría afirmarse que esa lengua se ha extinguido."⁵² Por lo tanto, no podemos "pretender la pureza de la lengua. Todas las lenguas son, si se quiere, impuras; todas dan y reciben"⁵³.

En el año 2003, el Congreso aprobó la Ley N° 28106, Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes, cuyo objetivo principal era reconocer el interés nacional de las lenguas aborígenes, reconociendo como oficiales a las lenguas aborígenes predominantes y promoviendo la preservación de la toponimia en lenguas aborígenes. Esta norma, cuya finalidad era esencialmente simbólica, no representó ningún cambio significativo para las lenguas indígenas u originarias y los derechos lingüísticos de sus hablantes durante el tiempo que estuvo vigente.

Ninguna de estas últimas normas se implementó, de tal modo que hasta la emisión de la legislación vigente en materia de lenguas indígenas (Ley N° 29735 y su

⁴⁶ Ministerio de Educación. (2013). Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú, p. 51.

⁴⁷ Instituto Lingüístico de Verano. (2017). *Pueblos del Perú*, p. 12.

⁴⁸ ZÚNIGA, Madeleine y CARRASCO, Alicia. (1978). Programa Experimental Quinua (Informe de 1964-1968). Lima: Centro de Investigación de Lingüística Aplicada, p. 2.

⁴⁹ ZÚNIGA, Madeleine y CARRASCO, Alicia. (1978). Programa Experimental Quinua (Informe de 1964-1968). Lima: Centro de Investigación de Lingüística Aplicada, p. 41.

⁵⁰ "Hoy abren Seminario Bilingüe". Diario *El Peruano* (17 de enero de 1972).

⁵¹ Decreto Ley N° 19326, Ley General de Educación:

Artículo 12.- La situación considerara en todas sus acciones la existencia en el país de diversas lenguas que son medios de comunicación y expresión de cultura, y velará por su preservación y desarrollo. La castellanización de toda la población se hará respetando la personalidad cultural de los diversos grupos que conforman la sociedad nacional y utilizando sus lenguas como vínculo de educación.

⁵² ESCOBAR, Alberto; MATOS, José y ALBERTI, Giorgio. (1975). *Perú ¿país bilingüe?* Lima: Instituto de Estudios Peruanos, p. 50.

⁵³ *Ibid.*

Reglamento), no ha existido la voluntad política ni las condiciones sociales suficientes para garantizar los derechos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias. La aprobación e implementación de esta Política Nacional representa, entonces, la oportunidad de desarrollar, por primera vez en nuestra historia, acciones articuladas, concretas y consensuadas para proteger las lenguas indígenas y los derechos de sus hablantes.

2.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Después de revisar los antecedentes históricos de esta Política Nacional, corresponde determinar, a partir de la información disponible, cuál es la situación de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas.

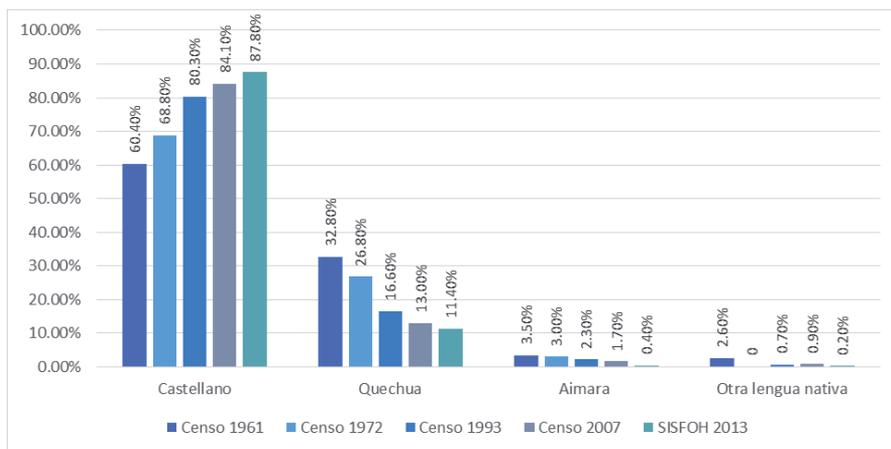
2.2.1. Limitaciones para determinar el estado de la cuestión

Establecer el estado de la cuestión es fundamental para determinar los objetivos que se quieren alcanzar con una política pública. Determinar las características de una

situación que es perjudicial para un sector de la población para establecer lineamientos que permitan avanzar hacia la situación deseada requiere de información. Así, los datos cuantitativos y cualitativos resultan fundamentales e imprescindibles para la adopción de decisiones públicas con base empírica en todos los niveles de gobierno.

A nivel cuantitativo, los censos de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI) han incluido desde el año 1961 una pregunta sobre la lengua materna. La información que produce el INEI permite conocer el número de personas que tuvieron como lengua materna una lengua indígena u originaria, su evolución desde el año 1961 y su distribución geográfica; asimismo, permite cruzar variables para determinar las condiciones socioeconómicas en las que viven esas personas. Así, los datos más recientes provienen del Censo de Población y Vivienda del año 2007 y, complementariamente, del empadronamiento distrital de población y vivienda (SISFOH) correspondiente al año 2013⁵⁴, datos estos últimos que evidencian una sensible reducción en la cantidad de las personas que declararon como lengua materna una lengua indígena u originaria.

Figura 5: Población según idioma o lengua aprendida



Fuente: INEI y SISFOH 2013.

No obstante, el diseño e implementación de esta Política Nacional requiere de muchos otros datos. Por ejemplo, es importante determinar el número de hablantes, estableciendo la cantidad de bilingües y de aquellos que solo se expresan en lengua indígena u originaria. En efecto, muchos ciudadanos aprendieron casi simultáneamente una o varias lenguas indígenas y el castellano, pero al responder las encuestas suelen dar como respuesta únicamente el castellano por cuestiones de estatus social o de vergüenza frente al encuestador. El número de hablantes es fundamental a efectos de planificar estrategias de revitalización de las lenguas, cuya prioridad de atención está relacionada con su cantidad de hablantes. Asimismo, es importante conocer los espacios en los que se usan las lenguas indígenas y en qué medida se utilizan en la vida diaria de sus hablantes.

Respecto de la interacción entre los hablantes de lengua indígena u originaria y la administración pública se requeriría, por ejemplo, información sobre las brechas lingüísticas que se generan en la prestación de servicios públicos debido a la ausencia o insuficiencia de funcionarios con competencias en lengua indígena u originaria. Esto implicaría determinar la cantidad de servidores públicos hablantes de lenguas indígenas, el nivel de sus competencias en lengua indígena y el puesto en el que desempeñan sus funciones.

Asimismo, es importante conocer las brechas que se generan por el uso de la lengua en cada uno de los sectores, es fundamental determinar en qué medida el hecho de ser hablante de una lengua indígena constituye una barrera para acceder a los servicios públicos y para interactuar con cada sector. También

es importante conocer el punto de vista de los usuarios hablantes de lenguas indígenas, su percepción sobre los servicios públicos y las dificultades que encuentran en su interacción con la administración pública.

En este punto, se puede apreciar que establecer un estado de la cuestión sobre las lenguas indígenas no es una tarea sencilla. Existe muy poca documentación sobre la situación de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias; del mismo modo, son escasas las investigaciones sobre los estados de vitalidad de las lenguas indígenas y de sus variedades.

Por ello, la generación de información sobre las lenguas indígenas y sus hablantes constituye uno de los pilares de esta Política Nacional; cada uno de los ejes contempla lineamientos para la futura de implementación de acciones que generen información dentro de cada una de las entidades.

2.2.2. Características socioeconómicas de los hablantes de lenguas indígenas

Como se mencionó, las características socioeconómicas de los hablantes de lenguas indígenas son uno de los pocos datos estadísticos con los que cuenta el Estado peruano y demuestran básicamente que

⁵⁴ Adicionalmente, se utilizan datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015 y de la Encuesta Nacional de Hogares 2015 para describir la situación socioeconómica de las personas que declararon una lengua indígena u originaria como lengua materna.

las peores condiciones socioeconómicas están asociadas al hecho de tener una lengua indígena como lengua materna.

A nivel nacional, la población pobre dentro de aquella cuya lengua materna es indígena u originaria⁵⁵ es casi el doble de la población pobre entre quienes tienen como lengua materna el castellano (33,4% frente a 18,8% respectivamente). Parece ser que la lengua indígena u originaria es un factor que repercute en los niveles de pobreza de los hablantes que viven en las zonas urbanas, donde se observa que la pobreza alcanza un 18,8% en los hogares que hablan castellano mientras que en los hogares en los que se habla lengua indígena u originaria la pobreza alcanza 33,4%. En el caso de la zona rural, la diferencia de los niveles de pobreza entre los hablantes de lengua indígena y castellano solo es de 1,4%.

En el ámbito educativo, el 2015 el 45,4% de la población peruana de 15 años a más tenía secundaria como nivel educativo, el 28,9% contaba con educación superior y que en su mayoría era universitaria (16,4%), mientras que el 25,7% tenía primaria o menos. Desagregando la información por lengua materna se observa que más de la mitad (50,5%) de la población que tiene como lengua materna una lengua indígena solo alcanzó primaria o menos como máximo nivel educativo. Asimismo, solo el 11,4% de esa población llegó a concluir estudios superiores, lo que representa un tercio del porcentaje que presenta la población que tiene el castellano como lengua materna (32,8%).

Otro aspecto fundamental es la salud materna, en el que existen diferencias significativas al considerar el tiempo de embarazo que tenía la mujer cuando acudió al primer control prenatal. Durante el primer trimestre de embarazo, el 81,5% de mujeres que declararon como lengua materna el castellano acudió al control prenatal mientras que solo el 70,8% de las mujeres con una lengua indígena u originaria como idioma materno asistió a un control en esa etapa.

Entre las mujeres que tienen como lengua materna el castellano, el 66,5% de los partos (durante los últimos 5 años) fue atendido por un médico, mientras que ese porcentaje se reduce a 49,5% en el caso de las mujeres que tienen como lengua materna una lengua indígena u originaria. En relación a la atención de partos, se observa que en el caso de las mujeres con lengua materna castellana el 1,8% de la atención de los partos estuvieron a cargo de un familiar, mientras que en el caso de las mujeres con lengua materna indígena esta cifra asciende a 9,4%. Asimismo, es interesante observar que la maternidad o el embarazo en las adolescentes que hablan habitualmente el castellano en sus hogares (13,1%) es mucho menor respecto de aquellas que habitualmente hablan lenguas indígenas u originarias (21,9%).

Finalmente, en relación al acceso a servicios públicos básicos, este es más limitado para aquellos ciudadanos que tienen como lengua materna una lengua indígena u originaria; las diferencias más significativas se hallan en los porcentajes de acceso a los servicios de alcantarillado e internet. La diferencia entre aquellos que declararon como lengua materna el castellano y una lengua indígena en el acceso a alcantarillado e internet alcanza el 29,5% y 21,5% respectivamente.

2.2.3. Discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias

No existen investigaciones o datos concretos respecto de la discriminación por uso de la lengua debido a que las investigaciones sobre la discriminación por etnia o raza⁵⁶ incluyen implícitamente la discriminación por uso de la lengua. De manera general, se puede afirmar que la discriminación y la exclusión social en forma de discriminación racial o étnica, parecen ser de mucha importancia en un país multirracial y multilingüe como el Perú, donde los grupos indígenas y las minorías étnicas tienen mayor probabilidad de ser pobres que otros grupos⁵⁷. De hecho se trata de una situación de la cual son conscientes la mayoría de los ciudadanos, así, de acuerdo al Latino-barómetro, en el Perú solo el 9,8% de la población considera que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades sin importar el origen de cada cual.

Al hablar de discriminación por uso de la lengua es importante tener presente que la discriminación no se ejerce hacia la lengua, al ser esta es una entidad abstracta, sino hacia las personas que la hablan y, por ende, hacia las culturas de las que ellas forman parte. Se calcula que, en el Perú, en los últimos 400 años por lo menos unas 35 lenguas se han extinguido⁵⁸. Las 47 lenguas indígenas que aún se hablan en el país “representan la resistencia de sus pueblos a siglos de discriminación, en los que sus hablantes las han continuado utilizando en sus ambientes familiares, en sus comunidades y en su vida cotidiana”⁵⁹. Sin embargo, muchos pueblos indígenas, asociando su condición social desfavorecida con su cultura, han llegado a creer que no merece la pena mantener sus lenguas. Abandonan su lengua y su cultura con la esperanza de vencer la discriminación, asegurarse un medio de vida y mejorar su movilidad social o integrarse en el mercado mundial⁶⁰.

La discriminación por uso de la lengua se nutre de una serie de prejuicios que se atribuyen a sus hablantes o a las mismas lenguas; por ejemplo, algunos consideran que las lenguas indígenas no se escriben o no pueden escribirse, que no tienen reglas ni gramática, que no pueden desarrollarse ni responder al mundo moderno, que no son lenguas “completas”, cuando lo cierto es que todas las lenguas tienen el mismo grado de complejidad, que están en igual capacidad de servir de medio de expresión de las experiencias humanas, que tienen recursos para crear nuevos vocablos o adaptar otros y responder a nuevos contextos sociales y culturales⁶¹. En ese sentido, la Política Nacional incluirá lineamientos que permitan desplegar medidas para informar y educar a la población sobre el valor de las lenguas indígenas como patrimonio cultural de la humanidad, y a la vez promover condiciones para el desarrollo y estandarización de las lenguas indígenas u originarias.

2.2.4. Registro Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de agosto 2015, se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias. El Reglamento de la Ley N° 29735 (artículo 3, numeral 25), define al Registro Nacional como “la base de datos en la que se encuentran registrados los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor o intérprete y traductor, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura”.

Así, el Registro Nacional constituye una base de datos oficial que incorpora a los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas u originarias debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura en interpretación y/o traducción

⁵⁵ El INEI utiliza el término “nativa” para referirse al quechua, aimara y otras lenguas amazónicas.

⁵⁶ La raza se refiere a los rasgos fenotípicos o apariencia física (color de la piel, forma de los ojos, calidad del cabello, etc.), mientras que etnia hace alusión a rasgos o características culturales (lengua, religión, costumbres, creencias, etc.). MINISTERIO DE CULTURA. (2014). *Enfoque Intercultural. Aportes para la gestión pública*. Lima: Dirección General de Ciudadanía Intercultural.

⁵⁷ ÑOPO, Hugo; CHONG, Alberto y MORO, Andrea (Eds.). (2010). *Discriminación en América Latina. Una perspectiva económica*. Washington DC: BID y Banco Mundial, p. 16.

⁵⁸ Exposición de motivos de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

⁵⁹ MINISTERIO DE CULTURA. (2015). Diez cosas que debes saber sobre las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes (folleto). Lima: Dirección de Lenguas Indígenas.

⁶⁰ UNESCO. Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas, *Op. cit.*, p. 2.

⁶¹ Exposición de motivos de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

en estas lenguas para la prestación de servicios de interpretación o traducción, a efectos de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de estas lenguas en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y lingüística, y libre de toda forma de discriminación.

Conforme lo establecido en la norma de creación del Registro (artículo 8, numeral 2), las entidades de la Administración Pública deberán requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro Nacional, para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos. Esta disposición es opcional para las entidades privadas que requieran los servicios de interpretación y traducción.

El Ministerio de Cultura desarrolla anualmente cursos de capacitación y especialización de intérpretes y traductores en lengua indígena u originaria, y a la fecha ha formado a un total de 311 traductores y/o intérpretes, 82 de los cuales han sido especializados en justicia y 18 en salud⁶².

2.2.5. Avances en el ámbito nacional⁶³

Además de los avances que se mencionarán a continuación, debe señalarse que muchas instituciones públicas han traducido material a lenguas indígenas u originarias como parte de las actividades destinadas a incorporar el enfoque intercultural en la gestión pública. Y si bien es importante que la administración pública ponga a disposición de los ciudadanos instrumentos normativos y de gestión en lengua indígena, conviene subrayar que la garantía de los derechos lingüísticos y el fomento del uso y transmisión de las lenguas indígenas no se limitan a la traducción de documentos. Por ello, en este apartado solo se han considerado iniciativas nacionales que incorporan un cambio sistemático en la gestión pública y en la forma de prestar el servicio público:

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: Registro Civil Bilingüe

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha implementado registros civiles bilingües en cinco lenguas indígenas u originarias: jaqaru, aimara, awajún, wampis y quechua (variedades de Cajamarca y de Inkawasi Kañaris). Las actas bilingües tienen el mismo valor oficial que las actas tradicionales en castellano. Asimismo, se destaca el uso electrónico del registro bilingüe, ya que este permite la generación de actas de nacimiento, matrimonio y de defunción empleando la tecnología informática, lo que permite obtener copias certificadas en cualquier oficina del RENIEC a nivel nacional, aumentando de esta manera la cobertura y la calidad del servicio y eliminando las diferencias por razón de origen o lengua. Esta práctica ha permitido la emisión de miles de actas de nacimiento, matrimonio y de defunción en versiones bilingües, lo que constituye un hecho sin precedentes en el país y el continente.

Por otro lado, el RENIEC ha elaborado publicaciones denominadas "Tesoro de nombres" con nombres en lengua indígena u originaria y sus respectivos significados. Asimismo, cuenta con la guía "Registro de Nacimiento: Inscripción Ordinaria y Extemporánea" traducida a lenguas indígenas.

Ministerio de Educación: Educación Intercultural Bilingüe

El Ministerio de Educación, para atender la diversidad cultural y lingüística está implementando un Modelo de Servicio de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que cuenta con tres formas de atención: (i) EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, (ii) EIB de Revitalización Cultural y Lingüística, y (iii) EIB en ámbitos urbanos. En todo el país, se cuenta con 24,951 instituciones educativas EIB, de las cuales 18,014 son de fortalecimiento cultural y lingüístico, forma de atención dirigida a estudiantes que tienen la lengua originaria como lengua materna y esta es la que predomina en la comunicación oral en el aula. Es importante resaltar además que 2,932 de las instituciones educativas EIB se

encuentran en contextos urbanos, lo que es significativo en la medida en que una cantidad importante de hablantes de lenguas indígenas u originarias viven en zonas urbanas. Las restantes 4,000 instituciones educativas están en la forma de atención de Revitalización Cultural y Lingüística. Recientemente, el Modelo de Servicio, se viene implementando en instituciones educativas EIB que imparten educación secundaria, lo que permite que los estudiantes puedan completar la educación básica en su lengua materna.

Otro avance importante es la distribución de material escolar en lengua indígena: para inicial y primaria se han desarrollado materiales en 23 lenguas indígenas, cuadernos de trabajo para la revitalización cultural y lingüística en 5 lenguas indígenas, materiales de biblioteca en 10 lenguas indígenas y diccionarios en 7 lenguas indígenas.

Sin embargo, de acuerdo con el Plan Nacional de Educación Bilingüe al 2021, el principal reto en la educación intercultural bilingüe es el déficit de docentes EIB formados y titulados en esta especialidad para los tres niveles de educación básica regular y para atender otras modalidades del sistema educativo en general. De acuerdo al mencionado documento se calcula que se requieren 17 mil docentes EIB nuevos para atender a todas las instituciones educativas que requieren prestar EIB.

Por otro lado, y en atención a sus competencias sobre normalización lingüística, el Ministerio de Educación ha aprobado el alfabeto oficial de 37 lenguas indígenas u originarias y se encuentra en proceso el consenso del alfabeto de cuatro lenguas más⁶⁴.

Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra comprometido con implementar un enfoque intercultural en las políticas de desarrollo e inclusión social que promueva el desarrollo humano así como respetando y promoviendo el uso de las lenguas indígenas. Entre las Políticas Nacionales a ser destacadas en fomentar un se encuentra la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), aprobada por D. S. N° 003-2016-MIDIS cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas de la Amazonía a partir de la articulación de intervenciones intersectoriales e intergubernamentales orientadas al logro de los resultados previstos.

Una de las herramientas para lograr este propósito son las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), barcos donde se ofertan servicios de identidad, registro y afiliación (RENIEC, SISFOH y SIS), servicios de salud (MINSA), Programas Sociales y apoyo a población vulnerable (MIDIS y MIMP), así como la presencia de un agente del Banco de la Nación y otros servicios (MINEDU, DEVIDA). La pertinencia intercultural de estos servicios está garantizada por la presencia de un intérprete y mediador cultural proporcionado por el Sector Cultura.

En materia de programas sociales, el Programa Nacional Cuna Más fomenta la conservación y desarrollo de la lengua materna y las tradiciones culturales, por medio de la valoración de las prácticas de crianza y el uso permanente de la lengua materna en las familias, durante la interacción en la crianza de los niños y niñas. En tal sentido, se ha aprobado la Directiva N° 005-2015-MIDIS/PNCM "Orientaciones para la intervención del Programa Nacional Cuna Más en Pueblos Indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana" que permite transversalizar la atención intercultural diferenciada para pueblos indígenas en los nuevos protocolos del Programa. La Estrategia de Cuna Más para asegurar que los niños y niñas hablen en su lengua materna se centra en el trabajo con un enfoque intercultural, que implica la participación de la comunidad y la inclusión de profesionales que conocen la cultura y la lengua de la zona.

⁶³ La información contenida en este apartado ha sido proporcionada por las entidades públicas que se mencionan.

⁶⁴ Información actualizada a marzo de 2017.

Dentro de las políticas de intervención de los programas sociales, el Programa Nacional Qali Warma viene distribuyendo materiales y realizando talleres en lenguas originarias hasta en 5 lenguas. Por otro lado, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS toma en cuenta el dominio de la lengua originaria en los procesos de selección de gestores y coordinadores locales.

Asimismo, el Programa Nacional “Pensión 65” cuenta con la intervención “Saberes Productivos”, a través de la cual fomenta el uso y la transmisión de lenguas indígenas u originarias, entre las que destaca trabajo de revalorización de la lengua jaqaru, hablada en el distrito de Tupe en la provincia de Yauyos, ubicado en la sierra sur de Lima.

Finalmente, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a través de los Programas Haku Wiñay (en la sierra) y Noa Jayatai (en la selva) toma en consideración el dominio de la lengua nativa para la selección de los “yachachiq” (expertos locales que brindan asistencia técnica) y los coordinadores técnicos de los proyectos.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

La Dirección de Desplazados y Cultura de Paz, que se encuentra a cargo del Registro Nacional para las Personas desplazadas (RND), incorporó la variable lengua para identificar a los desplazados de la época de la violencia política (1980-2000). Desde el año 2006 hasta la fecha se ha registrado e inscrito a 46,496 personas, de las cuales el 58% hablaban simultáneamente castellano y quechua, un 27% habla solamente castellano y el 11% solo hablaba quechua. Entre los grupos etnolingüísticos amazónicos aparecen los ashaninka, matsigenka y shipibo-konibo.

Ministerio de Cultura: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Desde el 12 de diciembre de 2016, TV Perú y Radio Nacional del Perú transmiten en simultáneo y a nivel nacional el primer noticiero en quechua: *Nuqanchik*. Asimismo, y debido a la gran acogida de *Nuqanchik*, ambos medios transmiten desde el 24 de marzo de 2017 el noticiero en aimara *Jiwasanaka*. El uso de estas y otras lenguas indígenas, además, se ha hecho más frecuente en otras secciones de la programación.

Ministerio del Ambiente: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana desarrolla estrategias de difusión de lenguas originarias a través de aplicativos móviles, orientados a niños de 03 a 05 años de los pueblos ubicados en la Amazonía peruana. A la fecha, se han lanzado 15 App gratuitas en las lenguas indígenas siguientes: kichwa Río Tigre, ashaninka, kandozi, achuar, shawi, wampis, ticuna, kukama kukamiria, murui-muinani, quechua Río Napo, matsés, bora, resígaro y taushiro.

Ministerio Público: Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas

El año 2013, el Ministerio Público creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público – CAIMP como órgano de capacitación encargado de promover un Sistema de Justicia Intercultural, que depende orgánica y administrativamente del Despacho de la Fiscalía de la Nación. El CAIMP se ha constituido en una importante contraparte del Ministerio de Cultura para que este último pueda impartir cursos de formación de intérpretes y traductores entre los fiscales y asistentes de la función fiscal.

Como resultado del curso desarrollado el 2016, traductores e intérpretes especializados en justicia realizaron pasantías en doce fiscalías de varias regiones del país. Entre otros logros inmediatos de esta experiencia, el 12 de octubre de 2016 se emitió la primera disposición fiscal en lengua indígena, escrita en awajún, en la Fiscalía Provincial de Amazonas.

Ministerio de Defensa: Instituto Geográfico Nacional

La Dirección de Nombres Geográficos del Instituto Geográfico Nacional – IGN contribuye a la preservación de las lenguas originarias a través de la recopilación, verificación y actualización de los nombres geográficos (Toponimia) a nivel nacional, registrados en la cartografía básica oficial. A partir del 2010, se publican nomencladores geográficos impresos y digitales, el registro de topónimos de las diversas entidades a nivel nacional, ordenados alfabéticamente, conjuntamente con sus coordenadas de ubicación; ello, permite realizar estudios de evolución toponímica, conociendo las fuentes de su origen histórico, cultural y lingüístico, en sus diferentes etapas.

Poder Judicial: Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena

El Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígenas – ONAJUP, ha implementado el Módulo Web del “Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que contiene los datos de aquellos intérpretes formados y acreditados por el Ministerio de Cultura, quienes además recibieron formación especializada en materia de justicia e hicieron pasantías en las cortes de justicia de su jurisdicción.

Asimismo, en febrero de 2017, el Poder Judicial lanzó un noticiero judicial en quechua llamado “Judicial Willakuyta” que se transmite a través de su canal Justicia TV.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, a través del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía de Medios Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, ha elaborado una serie de informes defensoriales que abordan temáticas de especial sensibilidad para los pueblos indígenas en el país. Así, entre los principales informes especializados encontramos los relacionados con la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), “Educación Intercultural Bilingüe hacia el 2021. Una política de Estado imprescindible para el desarrollo de los pueblos indígenas” y la salud intercultural, “La defensa de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural”, entre otros.

En materia de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se ha destacado la necesidad de incentivar la adquisición y mejora de competencias orales y de lectoescritura en lenguas indígenas u originarias; así como, a reconocer y promover el multilingüismo (castellano-lenguas indígenas) como una práctica social que favorece el uso de las lenguas indígenas u originarias, acorde con la realidad diversa, pluricultural y multilingüe del país.

Cabe precisar que ambos temas resultan de prioridad importancia para esta Política Nacional en el marco del literal g) del artículo 12 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en concordancia con la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; por lo que, el Plan Multisectorial para su implementación contendrá acciones concretas en la materia.

2.2.6. Avances a nivel regional

Los gobiernos regionales no han sido ajenos a la problemática de las lenguas indígenas, incluso antes de la aprobación de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 004-2016-MC. Se han registrado iniciativas y avances significativos en algunas regiones el país. La mayoría de estas medidas regionales están relacionadas al reconocimiento de la oficialidad de las lenguas indígenas, aunque recientemente vienen evolucionado e incorporando medidas para promover el reconocimiento y uso de las lenguas indígenas.

A continuación se muestra cuáles son las regiones con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena u originaria. Posteriormente se incluyen algunas iniciativas regionales respecto de las lenguas indígenas y sus hablantes.

Tabla 8: Lista de las regiones por porcentaje de hablantes de lengua indígena*

	Quechua	Aimara	Asháninka	Otra lengua indígena	Total
Apurímac	70.68	0.18	0.02	0.03	70.91%
Puno	38.04	27.02	0.05	0.03	65.14%
Huancavelica	64.06	0.09	0.02	0.02	64.19%
Ayacucho	63.35	0.13	0.05	0.06	63.59%
Cusco	51.86	0.18	0.27	0.91	53.22%
Áncash	31.51	0.05	0.01	0.06	31.63%
Huánuco	28.56	0.08	0.10	0.14	28.88%
Moquegua	9.58	10.62	0.03	0.18	20.41%
Tacna	2.39	16.27	0.03	0.10	18.79%
Madre de Dios	15.62	0.94	0.03	2.20	18.79%
Arequipa	14.50	1.61	0.02	0.12	16.25%
Amazonas	0.23	0.03	0.02	14.55	14.83%
Junín	9.19	0.07	3.19	0.66	13.11%
Ucayali	1.44	0.09	4.12	6.58	12.23%
Pasco	6.49	0.10	2.37	0.69	9.65%
Loreto	0.73	0.03	0.02	6.57	7.35%
Lima	5.86	0.32	0.02	0.08	6.28%
Callao (prov const.)	4.29	0.36	0.02	0.15	4.82%
Ica	4.32	0.19	0.02	0.01	4.54%
Lambayeque	2.22	0.04	0.01	0.09	2.36%
San Martín	1.33	0.03	0.01	0.47	1.84%
Cajamarca	0.39	0.03	0.01	0.11	0.54%
La Libertad	0.17	0.03	0.01	0.10	0.31%
Piura	0.08	0.02	0.01	0.15	0.26%
Tumbes	0.14	0.04	0.01	0.02	0.21%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de datos del Censo Nacional de 2007.

* Personas mayores de 3 años que señalaron como lengua materna a una lengua indígena.

Como se observa, Apurímac es la región que cuenta con el mayor porcentaje de ciudadanos con lengua materna indígena, porcentualmente, es la región con la mayor cantidad de ciudadanos con lengua materna quechua (70,5% quechua).

Tabla 9: Población mayor de tres años por lengua en la Región Apurímac

Lengua materna	Población	
	Número	%
quechua	266336	70,5%
aimara	701	0,19%
asháninka	64	0,02%
Otra lengua nativa	93	0,02%
castellano	109465	29,0%
Idioma extranjero	69	0,02%
Es sordomudo	649	0,17%
Total	377377	100%

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura a partir de datos del Censo Nacional de 2007.

En ese sentido, las autoridades políticas y miembros de la sociedad civil de la región Apurímac han desarrollado múltiples iniciativas para implementar la pertinencia cultural y lingüística en la gestión pública y el currículo educativo regional. En la investigación, realizada por Zavala *et al.*⁶⁵ sobre el quechua en la región Apurímac, se menciona la gestación de un proceso de generalización del quechua como un movimiento cultural que acogió las iniciativas y demandas de la sociedad civil, y que fue liderado por sectores sociales de clase media comprometidos con la educación y la promoción de la lengua en la región.

En vista de ello y del alto porcentaje de hablantes de lengua indígena en esta región, se firmó el “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Apurímac” (13 de octubre de 2016), que tiene por objetivo proveer de asistencia técnica al Gobierno Regional de Apurímac para la implementación de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a través de la emisión de instrumentos normativos, diseño y ejecución de censos lingüísticos institucionales, implementación de mecanismos y canales de atención en lengua indígena, diseño de cursos de capacitación de funcionarias, funcionarios públicos, traductores e intérpretes en lenguas indígenas en derechos lingüísticos, entre otras medidas que se implementarán a nivel regional.

De esta manera, la región Apurímac se constituye en la primera jurisdicción a nivel nacional que implementará coordinadamente con otros sectores las medidas contempladas en la Ley N° 29735 y su Reglamento. Para ello se ha iniciado una primera etapa de capacitación y levantamiento de información con el objetivo de determinar las brechas lingüísticas en la prestación de los servicios públicos.

A continuación se observa un cuadro con las principales normas que se han emitido a nivel regional a efectos de reconocer oficialmente las lenguas indígenas, sancionar los actos de discriminación por usarlas o implementando medidas para su uso en las entidades del sector público.

Normas regionales en materia de lenguas indígenas u originarias

N°	Región	N° de lenguas indígenas	% que habla lengua indígena	Cantidad de ordenanzas	N° de ordenanza	Fecha
1	AMAZONAS	3	6.38%	1	264-Gobierno Regional de Amazonas	07/07/2010
2	ÁNCASH	1	2.12%	1	005-2005-REGIÓN ÁNCASH/CR	12/05/2005
3	APURÍMAC	1	2.13%	1	029-2007-CR-APURÍMAC	13/12/2007
4	AREQUIPA	1	2.13%	1	N° 213-Arequipa	08/03/2013

⁶⁵ ZAVALA, Virginia; MUJICA, Luis; CÓRDOVA, Gavina; y ARDITO, Wilfredo. (2014). *Qichwasimirayku. Batallas por el quechua*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 46

N°	Región	N° de lenguas indígenas	% que habla lengua indígena	Cantidad de ordenanzas	N° de ordenanza	Fecha
5	AYACUCHO	3	6.38%	2	031-2011-GRA/CR	30/11/2011
					010-2008-GRA/CR	19/03/2008
6	CAJAMARCA	2	4.25%	2	012-2003-GR.CAJ-CR	17/12/2003
					006-2008-GR.CAJ-CR	07/11/2008
7	CALLAO	2	4.25%	1	000014-2015	05/11/2015
8	CUSCO	8	17.02%	2	N° 019-2009-MPU	16/07/2009
					N° 115-2016-CR/GRC.CUSCO	15/07/2017
9	HUANCAVELICA	1	2.13%	1	274-GOB. REG-HVCA/CR	21/05/2014
10	HUÁNUCO	5	10.64%	1	020-2015-CR-GRH	22/06/2015
11	JUNÍN	5	10.64%	1	089-2008-GRJ/CR	22/09/2008
12	LAMBAYEQYE	1	2.13%	1	011-2010-GR.LAMB./CR	19/05/2010
13	LIMA METROPOLITANA	7	14.89%	2	N° 437 / MM	26/03/2015
					N° 126-2013-MDP/C	03/09/2013
14	MADRE DE DIOS	10	21.27%	1	N° 035-2009-GRMDD/CR	25/09/2009
15	MOQUEGUA	2	4.25%	1	N° 12-2012-CR /GRM	02/08/2012
16	PASCO	3	6.38%	1	310-2012-GR.PASCO/GR	12/07/2012
17	PIURA	1	2.13%	1	341-2016/GRP-CR	
18	PUNO	2	4.25%	1	017-2011-GRP-CRP	22/11/2011
19	SAN MARTÍN	3	6.38%	2	008-2014-GRSM/CR	13/06/2014
					037-2008-GRSM/CR	15/12/2015
20	UCAYALI	13	27.65%	1	026-2008-GRU/CR	31/12/2008

Fuente: Elaboración de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

La identificación de los problemas públicos se realizó sobre la base de los aportes recogidos en siete (07) talleres participativos con organizaciones indígenas organizados en el marco del Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial que la implementa. Los talleres participativos se desarrollaron con los representantes de las siete (07) organizaciones indígenas que conforman el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas:

- Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)
- Confederación Campesina del Perú (CCP)
- Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
- Confederación Nacional Agraria (CNA)
- Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)

Cabe precisar que la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones

representativas, se ampara en su derecho a la participación, el que “busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso será conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas”⁶⁶.

Los aportes de las organizaciones indígenas fueron sistematizados y evaluados por el equipo técnico de la Dirección de Lenguas Indígenas. Como resultado de este proceso se proponen los problemas públicos siguientes:

2.3.1. Problema público general

Los hablantes de lenguas indígenas u originarias no pueden ejercer plenamente sus derechos lingüísticos

Los hablantes de lenguas indígenas u originarias han sido históricamente invisibilizados, adjudicándoseles

⁶⁶ MINISTERIO DE CULTURA. (2016). Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Derecho a la consulta previa. Documentos. Lima, p. 35.

desde hace siglos una ciudadanía restringida. Así, la condición de ser hablante de lengua indígena ha sido identificada como una de las cuatro circunstancias asociadas históricamente al proceso de exclusión en nuestro país, junto con la ruralidad, el género, el nivel educativo, y los niveles de ingreso más bajos⁶⁷.

Así, en muchos casos, la utilización de una lengua indígena u originaria constituye una limitación para acceder a los servicios del Estado.

Frente a este tipo de limitaciones, los hablantes de lenguas indígenas no encuentran incentivos para transmitir y usar sus lenguas, lo que, a su vez, conlleva procesos no solo de abandono, sino también de desaparición de las lenguas, que generan una pérdida irreparable para la diversidad cultural de la nación y el patrimonio cultural de la humanidad.

2.3.2. Problemas públicos específicos

La administración pública y los prestadores de servicios públicos funcionan bajo la lógica de un Estado monolingüe y monocultural.

El uso de la lengua indígena en la atención al ciudadano se encuentra íntimamente vinculada a la calidad y efectividad del servicio: cuando un ciudadano no puede comunicarse fluidamente con el funcionario público se pone en riesgo la prestación efectiva del servicio público. Esto impide al Estado alcanzar resultados, cerrar brechas sociales y lograr una presencia legítima en todo el territorio.

Si bien uno de los principios de la gestión pública es la orientación al ciudadano, es decir que el Estado y las entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas, se puede afirmar que en la realidad ocurre todo lo contrario, ya que son los hablantes de lengua indígena los que terminan adaptándose a las limitaciones de las entidades públicas. Por ejemplo, muchos hablantes de lengua indígena deben proporcionarse a sí mismos un intérprete para comunicarse con el servidor público.

Asimismo, es importante considerar que el uso de la lengua indígena en la atención al ciudadano se encuentra íntimamente vinculada a la calidad y efectividad del servicio: cuando un ciudadano no puede comunicarse fluidamente con el funcionario público se pone en riesgo la prestación efectiva del servicio público. Esto impide al Estado alcanzar resultados, cerrar brechas sociales y lograr una presencia legítima en todo el territorio.

Desprestigio y desvalorización de las lenguas indígenas u originarias en la sociedad peruana.

Gran parte de la sociedad peruana considera que la lengua castellana es superior a las lenguas indígenas u originarias, consideran que el hecho de ser esencialmente orales la hace jerárquicamente inferiores al castellano.

Quizá por ello, las lenguas indígenas se encuentran invisibilizadas en el paisaje lingüístico de las ciudades incluso en aquellas jurisdicciones con un alto porcentaje de hablantes. La presencia de las lenguas indígenas es escasa, casi inexistente, en los medios de comunicación, espectáculos culturales, publicaciones académicas, entre otros.

Actos de discriminación por el uso de lengua indígena u originaria

Los hablantes de lenguas indígenas experimentan problemas de discriminación y minusvaloración de su lengua y cultura en sus relaciones con el Estado y la sociedad. Muchos funcionarios y servidores públicos mantienen prejuicios en contra de los ciudadanos que pertenecen a pueblos indígenas u originarios; ello propicia conductas discriminatorias que influyen negativamente en el trato y la atención que se brinda a estos ciudadanos. Esta situación tiene repercusiones en la frecuencia y en los ámbitos de uso de las lenguas indígenas así como en la decisión de los hablantes respecto de la transmisión de la lengua indígena u originaria a sus descendientes.

Pero, además, se producen actos de discriminación en la vida cotidiana de los hablantes, en su interacción con otros

ciudadanos, dentro y fuera de sus comunidades. Muchas personas aún asocian el uso de las lenguas indígenas con una menor inteligencia, con la pobreza, con el analfabetismo y con el atraso social. De modo que los hablantes de lenguas indígenas se limitan a utilizar su lengua en espacios más íntimos como la familia por ejemplo.

Los actos de discriminación por uso de la lengua indígena tienen repercusiones en la frecuencia y en los ámbitos de uso de las lenguas indígenas así como en la decisión de sus hablantes respecto de la transmisión de la lengua indígena u originaria a sus descendientes.

Abandono de la lengua y otros elementos de la identidad cultural en los pueblos indígenas u originarios

Las prácticas discriminatorias han llevado a una severa crisis de autoidentificación indígena y, en muchos casos, a la oposición de las familias a transmitir las lenguas originarias para evitar la discriminación hacia los hijos. Este problema no solo vulnera los derechos lingüísticos de una parte importante de ciudadanos en materia de mantenimiento y adquisición de las lenguas, sino que además genera una pérdida irreparable para la diversidad lingüística y cultural del país porque se ven afectados los procesos de transmisión de conocimientos, prácticas y saberes ancestrales en lengua indígena u originaria.

Por distintas razones, como la falta de promoción de la investigación, la falta de recursos y la insuficiencia de instituciones de promuevan espacios para la manifestación de tradición oral, el conocimiento sobre esta parte del patrimonio inmaterial es precario, heterogéneo y fragmentario, de modo que las intervenciones para su salvaguarda son aisladas y esporádicas.

El nivel de vitalidad de muchas lenguas indígenas u originarias es crítico.

Las lenguas son un marcador crítico de la vitalidad de la diversidad cultural, pues además de ser instrumentos de comunicación, constituyen el prisma a través del cual las personas y las comunidades aprehenden sus relaciones y su entorno y les dan sentido. Desde esta perspectiva, debe considerarse que cualquier forma de decadencia lingüística es señal de empobrecimiento cultural y la desaparición de cualquier lengua una pérdida irremplazable para el patrimonio cultural común de la humanidad⁶⁸.

Según el Documento Nacional de Lenguas Originarias (MINEDU), de las 47 lenguas indígenas u originarias que se hablan en el país, solo 26 son vitales, es decir, cerca de la mitad de las lenguas que se hablan en el país se encuentran, en alguna medida, en peligro de desaparecer. Esto se debe a que muchas lenguas solo son utilizadas por los adultos y los adultos mayores, y ya no se transmiten a los niños y jóvenes.

Esta situación recibe el nombre de desplazamiento o sustitución lingüística, y se refiere al hecho de que los hablantes de lenguas originarias dejan de usar su lengua y optan por el castellano al ser esta una lengua de mayor estatus sociocultural.

El uso oral y escrito de las lenguas indígenas suele limitarse al ámbito doméstico y comunitario.

El uso de las lenguas indígenas u originarias suele estar restringido a la familia y a la comunidad. Sus hablantes y el resto de la sociedad suelen considerar que las lenguas indígenas u originarias son obsoletas y que no pueden utilizarse en otros espacios como el académico, el laboral o el político, por ejemplo. Así, muchos ignoran que las lenguas pueden y deben desarrollarse para poder acompañar a sus hablantes como medios idóneos de expresión.

⁶⁷ MIDIS. (2013). *Mapa de la Población en Proceso de Desarrollo e Inclusión Social*. Lima, p. 14.

⁶⁸ UNESCO. (2010). *Informe Mundial de la UNESCO. Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*. París. p. 91.

Asimismo, debe resaltarse que el conocimiento sobre las lenguas indígenas peruanas y sobre los pueblos que las hablan es limitado; muchas veces ha sido producido en instituciones extranjeras, en lenguas extranjeras y no ha sido compartido con la sociedad peruana ni con los propios pueblos involucrados.

3. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1. CONSIDERACIONES INICIALES

De acuerdo con el enfoque basado en derechos humanos, la formulación de esta Política Nacional se realizó tomando como elemento central la garantía de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias reconocidos por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento. Por otro lado, se consideró el criterio de predominancia porque del reconocimiento de una lengua como predominante surgen obligaciones específicas para la administración pública. Finalmente, se tomaron en cuenta criterios de planificación lingüística para influir sobre el estatus y el desarrollo de las lenguas indígenas u originarias.

A continuación se desarrollarán algunos conceptos básicos que orientan la formulación de los lineamientos de esta Política Nacional: (i) derechos lingüísticos, (ii) predominancia lingüística y (iii) planificación lingüística.

Derechos lingüísticos

Los derechos lingüísticos son derechos fundamentales que reconocen la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales, individual o colectivamente. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua, recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.

El respeto de los derechos lingüísticos permite a los hablantes de lenguas indígenas u originarias acceder a derechos y servicios públicos esenciales como una adecuada atención de salud, servicios educativos, un juicio justo, acceso a la información, entre otros. Conforme al Reglamento de la Ley N° 29735, los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera:

- Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado.
- Ser atendido/a y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, según lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley N° 29735.
- Recibir educación en su lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en todos los niveles de educación.
- Identificarse, registrarse y ser reconocido/a ante los demás con su propio nombre en la lengua indígena u originaria, utilizando las grafías que componen el alfabeto normalizado por el Ministerio de Educación, o en su caso las equivalencias correspondientes, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.
- Usar el nombre de la lengua indígena u originaria reconocido por el pueblo indígena u originario que la habla.
- Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional.
- Recuperar, usar y mantener topónimos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional, departamental y local.
- Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical y espiritual.
- Obtener, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a sus pueblos indígenas u originarios y sus lenguas.
- Contar con la presencia de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios

de comunicación estatal de ámbito nacional, regional, departamental y local, según predominancia.

Así, por ejemplo, en la administración de justicia, el ejercicio del derecho de defensa (numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú) y las garantías judiciales implican que toda persona inculpada de la comisión de un delito, tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete o traductor si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal⁶⁹.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el ejercicio del derecho de defensa "no sería posible si, en el seno del proceso, no se hubiera nombrado intérprete al recurrente teniendo este como idioma propio uno distinto al castellano y, en consecuencia, no tuviera la posibilidad de entender el idioma usado en los tribunales, a fin de ejercer su derecho de defensa constitucionalmente protegido"⁷⁰. Entonces, el derecho de defensa es irrealizable si no se cuenta con un intérprete o traductor, vulnerándose con ello, además, los derechos fundamentales al debido proceso y a la identidad cultural⁷¹.

Predominancia lingüística y el Mapa Etnolingüístico del Perú

La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú, dispone que el Ministerio de Educación es responsable de elaborar, oficializar y actualizar periódicamente, mediante decreto supremo, el Mapa Etnolingüístico del Perú, como herramienta de planificación que permita una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú (artículo 5). A su vez, en el artículo 8 de la citada norma se señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, implementa el Registro Nacional de Lenguas Originarias, en el cual se registran las lenguas indígenas u originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando los ámbitos distrital, provincial o regional donde son predominantes.

La predominancia de una lengua indígena u originaria, sea a nivel distrital, provincial o regional, es determinada mediante la evaluación de criterios cualitativos y cuantitativos que establece el artículo 6 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. La importancia del Mapa Etnolingüístico del Perú radica en la relación que existe entre predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias. La lengua indígena (o lenguas indígenas) que predomina en un distrito, provincia o región es considerada idioma oficial en dicha jurisdicción (artículo 9 de la Ley N° 29735).

La oficialidad implica que la administración estatal la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública dándole el mismo valor jurídico y prerrogativas que al castellano (artículo 10 de la Ley N° 29735). Esto implica la contratación de personal bilingüe, la emisión de documentos (legales, informativos, entre otros) en la(s) lengua(s) oficial(es), la atención en la propia lengua por parte de los funcionarios de todas las instituciones y en todos los servicios públicos, la

⁶⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8.- Garantías Judiciales
(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal (resaltado nuestro).

⁷⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ (2007). Expediente N° 4719-2007-PHC/TC, párr. 1.

⁷¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ (2007). Expediente N° 4719-2007-PHC/TC, párr. 17.

señalización pública en la lengua predominante, entre otros.

El hecho de que una lengua no sea declarada predominante no significa que sus hablantes sean despojados de sus derechos lingüísticos. Los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29735 y en el artículo de 5 de su Reglamento se garantizan en todo el territorio nacional y para los hablantes de todas las lenguas indígenas. La predominancia solo establece obligaciones adicionales para la administración pública. Así, por ejemplo, en el caso de las jurisdicciones donde se hable una o más lenguas indígenas no predominantes, las entidades públicas deben procurar adoptar las medidas necesarias para contar con personal que pueda comunicarse con suficiencia en cada lengua indígena u originaria no predominante y, de esta manera, garantizar la atención al usuario en condiciones de igualdad.

Planificación lingüística

En palabras de Calvet⁷², la planificación lingüística se entiende como parte de una política lingüística que actúa sobre el entorno, para influir sobre el peso de las lenguas y su presencia simbólica (**planificación del estatus**), pero que además busca que las lenguas sean funcionales (**planificación del corpus**) de manera que puedan desempeñar el papel que se les asigna desde el punto de vista del estatus.

En 1969, Heinz Kloss diferenció entre la planificación del estatus y la planificación del corpus de una lengua. El primer término se refiere a la adopción de una lengua como oficial, nacional, para la educación, la administración pública, entre otros ámbitos; y el segundo se traduce en la elaboración de alfabetos, la estandarización y la ampliación o creación de vocabularios⁷³. A continuación se muestra el diagrama de planificación lingüística que elaboró Haugen⁷⁴ incorporando los aportes de Kloss:

Tabla 10: Dimensiones de la planificación lingüística según Haugen

	FORMA Planificación política	FUNCIÓN Cultivo de la lengua
SOCIEDAD Planificación del estatus	1. Selección (procedimientos de decisión) a. Identificación del problema b. Asignación de normas	IV. Implementación (difusión educativa) a. Procedimientos correctores b. Evaluación
LENGUA Planificación del corpus	2. Codificación (procedimientos de estandarización) a. Transcripción gráfica b. Sintaxis c. Léxico	V. Elaboración (desarrollo de funcional) a. Modernización de la terminología b. Desarrollo estilístico

Fuente: HAUGEN, Einar (1982).

Según Haugen⁷⁵, el proceso comienza con la planificación del estatus, es decir, en el nivel de la sociedad y de la forma (1). Se identifica primero el problema, por ejemplo la necesidad de definir qué lengua usar en la educación y la administración pública. Habiendo identificado el problema (la necesidad) y las opciones (las lenguas disponibles) (1a), se toma una decisión política seleccionando una lengua (una norma) para un propósito específico (1b).

Posteriormente, en el nivel de la lengua, se procede a codificar la lengua elegida para estabilizarla y hacerla apta para cumplir con las funciones asignadas (2). La estandarización de una lengua puede consistir en la elección de una variedad dialectal entre varias o se puede crear una nueva variedad a partir de varios dialectos existentes. La codificación incluye la elaboración de alfabetos, gramáticas, diccionarios y glosarios especializados (2a, 2b y 2c).

El proceso de implementación en el nivel de la sociedad significa, sobre todo, ejercer las funciones que se asignaron a la lengua escogida (3); consiste en la puesta en marcha de programas educativos, medios de comunicación de masas, etc., en la nueva lengua por parte de instituciones estatales y privadas, incluyendo la elaboración de manuales, periódicos y otros medios. Esto

incluye la difusión de la lengua elegida y la evaluación de su implementación (3a y 3b).

Por último, la puesta en práctica requiere que la lengua sea “modernizada”, es decir, que se creen el vocabulario y los estilos necesarios para las nuevas funciones que cumple (4). Esto incluye el desarrollo funcional y una expansión estructural de lenguas que no se habían usado, por ejemplo, en la administración pública, economía y tecnología, lo que incluye la modernización de la terminología (4a) y el desarrollo estilístico (4b).

Además de las dimensiones de planificación lingüística expuestas por Haugen, el documento “Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú. Documento de Trabajo” (2013) elaborado por el Ministerio de Educación propone incorporar una dimensión de **planificación de la adquisición de la lengua**. Con la categoría de “adquisición” se refiere a las medidas sobre procesos de transmisión de la lengua en el seno del hogar o procesos de aprendizaje de las lenguas en las instituciones educativas u otras instituciones, como los centros de idiomas, por ejemplo.

En ese sentido, esta Política Nacional, además de los lineamientos relacionados a la garantía de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, incorporará lineamientos relacionados a la planificación del estatus, corpus y transmisión de las lenguas indígenas.

3.2. ENFOQUES TRANSVERSALES

Enfoque intercultural

La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. Es en ese marco que las lenguas indígenas u originarias se insertan, en tanto elemento identitario de sus hablantes que debe ser valorado, reconocido y promovido.

Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos permite incidir en la promoción y protección de los derechos humanos, identificar aquellos que han sido vulnerados, bien sea por acción u omisión, así como identificar las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

Asimismo, busca analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias así como el injusto reparto del poder que obstaculiza el progreso en materia de desarrollo. Requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos y al Estado como titular de deberes.

Este enfoque señala que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, porque se fundan en el respeto de la dignidad de la persona y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. En ese sentido, los derechos lingüísticos, en tanto derechos humanos

⁷² CALVET, Louis-Jean. (1998). *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Hachette.

⁷³ HAMEL, R. (1993). *Políticas y planificación del lenguaje: una introducción*. En *Iztapalapa* (Políticas de lenguaje en América Latina), N° 29, pp. 5-39. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, p. 8.

⁷⁴ HAUGEN, Einar. (1982). “The Implementation of Corpus Planning: Theory and practice”. En *Progress in Language Planning: International Perspectives*, pp. 269-290. Berlín: Walter de Gruyter, pp. 271-275.

⁷⁵ *Ibid.*

reconocidos en nuestro marco normativo vigente, sirven de guía para las acciones que el Estado debe realizar en aras de su garantía y protección.

El enfoque se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, desde los cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante, y la ruta de acceso que los hace efectivos.

Enfoque de género

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y contribuyen a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar las brechas sociales de género.

El enfoque de género permite fomentar la visibilización y el reconocimiento de los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en la sociedad peruana, garantizando el uso del lenguaje sin estereotipos de género en las lenguas indígenas u originarias.

El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 señala que la igualdad de género alude a la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades y establece que se requiere un tratamiento diferencial para corregir desigualdades y asegurar la distribución justa entre todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, de las oportunidades, recursos y beneficios, a fin de que puedan alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos. Se postula que la igualdad no solo se orienta al acceso a oportunidades, sino al goce efectivo de los derechos humanos, lo que implica la necesidad de desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la subordinación de las mujeres.

Enfoque intergeneracional

Se parte del reconocimiento de que todas las personas transitamos por etapas generacionales que marcan diferencias en términos de las capacidades físicas y mentales y que llevan a que las necesidades, aportes y responsabilidades de las personas varíen en cada etapa del ciclo de vida. Sostiene que debe haber reconocimiento y respeto de estas diferencias de edad, en un marco de igualdad de derechos.

Por ello, este enfoque propone conocer, respetar y valorar a las personas adultas mayores y a los niños, niñas y adolescentes, y fomenta relaciones democráticas entre los distintos grupos de edad en los distintos espacios de convivencia y de relación social. Este enfoque promueve el fortalecimiento de los lazos afectivos intergeneracionales, en el marco de una cultura de respeto, superando mitos y estereotipos que afectan y restringen oportunidades de convivencia plena y enriquecedora.

Este enfoque resulta de especial interés en esta Política Nacional, en tanto los procesos de transmisión de las lenguas indígenas se caracterizan por ser intergeneracionales: los sabios y las sabias de los pueblos indígenas (adultos mayores) transmiten sus conocimientos, e incluso la propia lengua, a los niños y niñas en su lengua materna.

Enfoque de acción participante

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el diseño, formulación e implementación de la Política Nacional cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos indígenas u originarios, andinos u amazónicos reconocidos.

En concordancia con este mandato legal, el enfoque de acción participante implica la creación e institucionalización

de mecanismos y espacios para la participación permanente de las organizaciones de representación de los pueblos originarios y de otros sectores de la sociedad en la elaboración, implementación y evaluación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Enfoque de articulación intersectorial e intergubernamental

El enfoque de articulación intersectorial e intergubernamental comprende la generación de mecanismos y espacios institucionalizados de coordinación tanto vertical (intergubernamental) como horizontal (intersectorial) para la adecuada implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Enfoque de corresponsabilidad público-privada

El enfoque de corresponsabilidad público-privada propone la generación de procesos de cooperación público-privada con las entidades privadas que brindan servicios públicos y con las actividades de responsabilidad social de las empresas bajo un modelo de corresponsabilidad, que involucra a la sociedad civil y a la empresa privada como actores indispensables en la activación de procesos sociales contemplados en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Enfoque de interseccionalidad

La interseccionalidad permite entender, de una manera más integral, las situaciones de opresión y de privilegio. La incorporación de un enfoque interseccionalidad busca superar el análisis unidimensional de los fenómenos sociales e introducir una interpretación múltiple. Así, de acuerdo a este enfoque, la discriminación por uso de la lengua indígena debería interpretarse y analizarse conjuntamente con otras formas de discriminación, como aquellas por motivo de raza o género, por ejemplo; y contemplando las condiciones propias de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, las que pueden dar como resultado situaciones de extrema vulnerabilidad.

Enfoque territorial

Se trata de una nueva manera de comprender y promover el desarrollo, destacando la importancia prioritaria que tiene para ello el territorio, entendido como el entorno socio-cultural y geográfico en el cual y con el cual interactúan las personas. Este enfoque propone una mirada multidimensional del desarrollo que incluye el desarrollo humano, el desarrollo social e institucional, el desarrollo ambiental y el desarrollo económico.⁷⁶

Considerando que la descentralización es una política permanente y obligatoria del Estado peruano y que una de sus principales características está determinada por su enorme diversidad cultural y lingüística, el enfoque territorial se constituye en una aproximación de particular relevancia e incluso, una condición necesaria. De modo que la formulación e implementación de las políticas públicas debe realizarse tomando en cuenta las características específicas de los diferentes y diversos territorios que lo conforman.

3.3. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, EJES Y LINEAMIENTOS

Objetivo general

Garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena u originaria en el ámbito nacional.

Ello, implica incorporar cambios y mejoras en el funcionamiento de la administración pública,

⁷⁶ Consejo Nacional de Educación. (2014). El Enfoque Territorial y la Gestión Descentralizada de la Educación, p. 11.

especialmente en la prestación de servicios públicos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena y, con ello, el ejercicio de una ciudadanía plena.

Al mismo tiempo, la Política Nacional busca incidir en las relaciones de poder entre el castellano y las lenguas indígenas. Para ello se propone incidir en la visibilización y reconocimiento de las lenguas indígenas, asumiendo la obligación de realizar acciones de afirmación positiva para eliminar todo tipo de discriminación y al mismo tiempo promover la transmisión y aprendizaje de las lenguas indígenas.

Por otro lado, el ejercicio de los derechos lingüísticos requiere de la intervención del Estado peruano para desarrollar las lenguas indígenas. Esto implica que, por ejemplo, las lenguas indígenas incorporen neologismos, nuevos estilos textuales y normalicen sus alfabetos, para que sus hablantes las utilicen en más y nuevos ámbitos y no tengan abandonarlas o sustituirlas.

Objetivos específicos

A continuación se describen los seis objetivos que coadyuvarán a garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena en el ámbito nacional:

1. Garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos y en el funcionamiento de las entidades del sector público.

2. Fomentar la visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas y la tradición oral en la sociedad peruana.

3. Fortalecer las estrategias de prevención y los mecanismos de reacción contra los casos de discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias.

4. Fortalecer la identidad cultural y los procesos de transmisión de la lengua indígena y la tradición oral en los pueblos indígenas.

5. Revitalizar y recuperar las lenguas indígenas u originarias, asegurando métodos participativos, con énfasis en las lenguas más vulnerables.

6. Promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias.

Relación entre los lineamientos del art. 12 de la Ley N° 29735 y los objetivos y lineamientos de la Política Nacional

El artículo 12 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se sustenta en una serie de lineamientos. Estos deben ser entendidos como principios rectores aplicables de manera transversal a toda la Política Nacional.

No obstante, la estructura de la Política Nacional planteada incorpora cada uno de estos lineamientos en su diseño y formulación. En algunos casos, han sido incorporados en más de un objetivo, bien sea en el proceso participativo de su diseño y formulación, o en la estructura misma de dicho instrumento.

A continuación se explica cómo cada uno de los lineamientos contemplados en el referido artículo 12 ha sido incorporado en el diseño de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad:

Lineamientos de la Política Nacional contemplados en el artículo 12 de la Ley N° 29735	Objetivos y lineamientos contemplados en los ejes de la Política Nacional
a) Las tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua, son vehículos del patrimonio cultural inmaterial.	Objetivo 2: Lineamientos 2.2 y 2.5 Objetivo 4: Lineamientos 4.4., 4.5. y 4.6.
b) La lengua es el fundamento de la tradición oral y de la identidad cultural.	Objetivo 4: Lineamiento 4.1.

Lineamientos de la Política Nacional contemplados en el artículo 12 de la Ley N° 29735	Objetivos y lineamientos contemplados en los ejes de la Política Nacional
c) Las lenguas originarias constituyen patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios del Perú.	Objetivo 4: Lineamiento 4.7.
d) Todas las lenguas originarias están en igualdad de derechos.	Objetivo: 3 (se desarrolla en la descripción del objetivo)
e) El Estado, a través de las instancias sectoriales correspondientes, garantiza la multifuncionalidad de las lenguas originarias y su calidad e integra su salvaguardia en los programas de planificación educativa, cultural y de investigación.	Objetivo 1: todos los lineamientos (multifuncionalidad de las lenguas originarias e intérpretes y traductores) Objetivo 4: Lineamiento 4.7. Objetivo 6: Lineamientos 6.1., 6.2, 6.4 y 6.5. Objetivo 2: Lineamiento 2.2. Objetivo 5: Todos los lineamientos (Revitalización lingüística para garantizar la multifuncionalidad de las lenguas originarias) Objetivo 6: Todos los lineamientos
f) El proceso de elaboración de políticas lingüísticas se realiza con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios y la sociedad en su conjunto, aportando al desarrollo e implementación de la educación bilingüe intercultural en el Sistema Educativo Nacional.	Se hace referencia a la participación activa y permanente de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en el <i>apartado 2.3 Identificación de problemas</i> . En dicho apartado se da cuenta de las acciones realizadas para garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios del país en la etapa de diseño y formulación de la Política Nacional, a través de la realización de talleres participativos descentralizados con las 7 organizaciones indígenas de alcance nacional. Asimismo, en el <i>apartado IV. Formulación e implementación de Políticas Regionales</i> , se da cuenta de la necesidad de una participación activa y permanente de los pueblos indígenas u originarios presentes en las regiones, en el diseño y formulación de las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
g) El Estado asegura, a través de los programas estatales de educación primaria, secundaria y universitaria, el derecho de todas las personas a hablar una o más lenguas originarias; y el de quienes tienen como lengua materna una lengua originaria puedan aprender el castellano, sin que ello implique el reemplazo de una lengua por otra.	Objetivo 2: Lineamientos 2.3 y 2.4. Objetivo 3: Lineamiento 3.3. Objetivo 4: Lineamientos 4.1 y 4.2.
h) El Estado, a través de sus medios de comunicación, promueve y difunde programas en lenguas originarias, así como campañas orientadas a rescatar y revalorar las tradiciones, expresiones orales y patrimonio oral del país.	Objetivo 2: Lineamiento 2.1. Objetivo 3: Lineamientos 3.1. y 3.2. Objetivo 4: Lineamiento 4.3.

Ejes y lineamientos

Los lineamientos generales de la Política Nacional se agrupan en tres ejes y están dirigidos a dos grupos, tal como se indica a continuación.

El Eje 1: Estatus de la lengua indígena u origina está dirigido a todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones. Contiene orientaciones y recomendaciones de aplicación general respecto a lo que debería hacer cada una de ellas para garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, desarrollando, a su vez, una gestión pública para resultados y contribuir a su implementación a nivel nacional, regional y local.

El Eje 2: Adquisición de la lengua indígena u originaria está dirigido a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones; las instituciones privadas y la sociedad civil; así como los pueblos indígenas, en los casos que corresponda.

El Eje 3: Desarrollo de las lenguas indígenas u originarias está dirigido a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones; las instituciones privadas y la sociedad civil; así como los pueblos indígenas, en los casos que corresponda.

Cabe precisar que, en el caso específico de los lineamientos relacionados con el consenso alfabeto, son de competencia exclusiva del Ministerio de Educación. Asimismo, los lineamientos referidos a la promoción del estudio de denominaciones toponímicas en lenguas indígenas u originarias son de competencia del Instituto Geográfico Nacional y a los gobiernos locales (municipalidades provinciales).

EJE 1: Estatus de la lengua indígena u originaria

El estatus de la lengua está íntimamente vinculado a su uso, valoración y reconocimiento. En el caso de las entidades del sector público, el estatus se asocia además a la institucionalización de su uso en la provisión de servicios públicos. La pertinencia lingüística en la atención de los hablantes de lengua indígena, y en especial en la prestación de servicios, es fundamental no solo para garantizar los derechos lingüísticos sino fundamentalmente la eficacia del servicio.

Todos los peruanos tienen derecho a utilizar su idioma en cualquier parte del territorio nacional, los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena tienen vigencia en cualquier jurisdicción del territorio peruano. Sin embargo, se diferencian los casos en los que la lengua indígena es predominante y los casos en los que no lo es. La Ley N° 29735 y su Reglamento (D.S. N° 004-2016-MC) establecen obligaciones específicas para las entidades públicas que se encuentran en una región, provincia o distrito en el que una lengua indígena es predominante. Es por ello que los lineamientos del primer objetivo específico de la Política Nacional se desarrollan en tres grupos: Lineamientos generales (aplicables a todos el territorio nacional), lineamientos específicos cuando una lengua es predominante (ya sea a nivel regional, provincial o distrital) y lineamientos específicos cuando una lengua no es predominante.

El primer grupo de lineamientos, comprendidos en el primer objetivo específico, incide en la formación de intérpretes o traductores/as en lengua indígena y en la generación de información sobre las lenguas indígenas y las necesidades de sus hablantes. Este último punto es esencial para el diseño de futuras intervenciones en materia de lenguas indígenas tomando en consideración que la información actual se limita al número de personas que declararon como lengua materna una lengua indígena el año 2007.

Asimismo, es preciso manifestar que la sola presencia de un traductor/a o intérprete en lengua indígena en la atención de los hablantes de lenguas indígenas no es suficiente, ya que el intérprete no puede traducir todo lo que el funcionario o el ciudadano o ciudadana desea expresar. En ese sentido, y en consonancia con la legislación sobre la materia, el segundo grupo de lineamientos del primer objetivo se propone avanzar progresivamente hacia la contratación de servidores públicos que puedan comunicarse con suficiencia en la lengua indígena cuando esta sea predominante en su jurisdicción (funcionarios bilingües).

El segundo objetivo específico contiene lineamientos dirigidos a la población peruana en su conjunto. Se trata de visibilizar a las lenguas indígenas u originarias en los diferentes ámbitos de la vida diaria: los medios de comunicación, las instituciones educativas, los servicios de acceso a la justicia, de orden interno, seguridad y seguridad ciudadana, de salud, entre otros; así como, el paisaje lingüístico, las industrias culturales, entre otros. Buscando con ello, el reconocimiento de la diversidad lingüística como una fuente de paz y democracia más que una amenaza para la unidad nacional.

El tercer objetivo específico de este eje está centrado en la discriminación por uso de la lengua. Si bien ya existen herramientas que sancionan la discriminación en general, la Política Nacional desarrolla lineamientos enfocados en la generación de información acerca de las actitudes lingüísticas de los hablantes de lengua indígena y de la sociedad en general que contribuyan a comprender las dinámicas de discriminación por uso de la lengua indígena. Asimismo, se busca sensibilizar a la población peruana acerca de los graves efectos de este tipo de discriminación.

EJE 1: ESTATUS DE LA LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA	
OBJETIVO	LINEAMIENTOS
1. Garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos y en el funcionamiento de las entidades del sector público.	<p>LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>1.1. Garantizar la formación permanente, oportuna y de calidad de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias a nivel nacional.</p> <p>1.2. Generar información sobre los hablantes y la demanda de atención en lengua indígena u originaria en las entidades del sector público y las empresas que prestan servicios públicos.</p>
	<p>LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS CUANDO LA LENGUA INDÍGENA ES PREDOMINANTE</p> <p>1.3. Asegurar que las entidades del sector público y las empresas que prestan servicios públicos dispongan progresivamente de recursos humanos que puedan comunicarse con suficiencia en lengua indígena.</p> <p>1.4. Garantizar que los documentos de información y trámite sean accesibles en lenguas indígenas u originarias.</p> <p>1.5. Implementar señalética en lengua indígena u originaria en los espacios de atención al ciudadano.</p> <p>LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS CUANDO LA LENGUA NO ES PREDOMINANTE</p> <p>1.6. Garantizar servicios de interpretación y/o traducción oportunos y accesibles para la atención de hablantes de lengua indígena, ello, a cargo de las propias entidades del sector público y las empresas que prestan servicios públicos.</p> <p>1.7. Promover la señalética en lengua indígena u originaria en las entidades del sector público y las empresas que prestan servicios públicos.</p>
2. Fomentar la visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas y la tradición oral en la sociedad peruana.	<p>2.1. Promover la presencia, uso y difusión de las lenguas indígenas u originarias en los espacios públicos, en los medios de comunicación, y en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICS).</p> <p>2.2. Fomentar las industrias culturales y todo tipo de expresiones creativas que promuevan la valoración de la diversidad cultural y lingüística (que traten de las lenguas indígenas o estén elaboradas en ellas) así como las tradiciones y expresiones orales de los pueblos indígenas.</p> <p>2.3. Promover e incentivar la oferta educativa no escolarizada de enseñanza de lenguas indígenas u originarias.</p> <p>2.4. Fomentar la incorporación de las lenguas indígenas al sistema educativo escolarizado y el estudio de la diversidad lingüística como parte del currículo nacional.</p> <p>2.5. Fomentar la incorporación de la tradición oral y las expresiones orales de los pueblos indígenas u originarios al sistema educativo y a las bibliotecas públicas.</p>
3. Fortalecer las estrategias de prevención y los mecanismos de reacción contra los casos de discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias.	<p>3.1. Desarrollar estrategias para la adecuada comprensión y combate de las dinámicas de la discriminación por uso de la lengua indígena en las entidades del sector público y privado, en los medios de comunicación, entre los propios hablantes de lenguas indígenas y en la sociedad en general.</p> <p>3.2. Implementar estrategias de comunicación social que posicionen a las lenguas indígenas en la agenda pública y sensibilicen a la ciudadanía sobre la discriminación por uso de la lengua.</p> <p>3.3. Promover y reconocer las iniciativas que busquen reducir la discriminación por el uso de la lengua indígena u originaria.</p>

EJE 2: Adquisición de la lengua indígena u originaria

Los procesos de adquisición de la lengua están íntimamente vinculados con el reconocimiento de la

lengua indígena como un activo cultural y económico para el desarrollo personal de sus hablantes. Promover la visibilización y el reconocimiento de las lenguas indígenas puede tener influencias positivas en las actitudes de la comunidad hacia la lengua, extender e incrementar su uso en nuevos espacios como el político y la vida social, y alcanzar de esta manera a las generaciones más jóvenes.

Los padres podrán ser persuadidos de enseñar su lengua a sus hijos si ven que ésta se usa en espacios públicos como el educativo, la administración pública, el gobierno local, los medios de comunicación, los centros de trabajo, etc. La transmisión y la enseñanza de las lenguas indígenas se incrementarán en la medida en que la sociedad las valore positivamente (estatus) y sean utilizadas en más ámbitos. En ese sentido, es importante transmitir el mensaje de que las lenguas indígenas, además de constituir patrimonio cultural de la nación, constituyen una ventaja comparativa al momento de incorporarse al mercado laboral.

Por otro lado, la Política Nacional contempla el desarrollo de estrategias de revitalización lingüística, incluyendo el desarrollo de capacidades sobre técnicas de revitalización al interior de los pueblos indígenas, a fin de impulsar el mayor número posible de acciones que tengan por finalidad la generación de nuevos hablantes de lengua indígena.

En este eje se han contemplado además, lineamientos para promover el registro de Tradición Oral, haciendo especial incidencia en el hecho de que todo proceso de registro o investigación debe asegurar el retorno y la accesibilidad de la información para los pueblos indígenas involucrados. Para eso, el Estado debe contar con un registro que permita almacenar los datos, procesados o no, que resulten de las mencionadas investigaciones.

EJE 2: ADQUISICIÓN DE LA LENGUA INDÍGENA U ORIGINARIA	
OBJETIVO	LINEAMIENTOS
4. Fortalecer la identidad cultural y los procesos de transmisión de la lengua indígena y la tradición oral en los pueblos indígenas.	<p>4.1. Promover la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias como un activo para el desarrollo personal y el fortalecimiento de la identidad de sus hablantes.</p> <p>4.2. Incentivar el aprendizaje no escolarizado de las lenguas indígenas u originarias (oral y escrito) entre los miembros de los pueblos indígenas u originarios, incluidos los hablantes de herencia.</p> <p>4.3. Promover al interior de los pueblos indígenas la producción de publicaciones orales, escritas y/o audiovisuales en lengua indígena.</p> <p>4.4. Promover la transmisión de la tradición oral considerando especialmente el rol del adulto mayor en estos procesos.</p> <p>4.5. Desarrollar, entre los miembros de los pueblos indígenas, competencias de recopilación, registro e investigación sobre la tradición oral de sus pueblos.</p> <p>4.6. Promover la investigación y el registro de las manifestaciones de tradición oral identificando, en cada caso, su nivel de vulnerabilidad y garantizando el libre acceso de los pueblos indígenas a esa información.</p> <p>4.7. Promover las iniciativas articuladas de salvaguardia de las lenguas transfronterizas, considerando las fronteras nacionales y regionales.</p>
5. Revitalizar y recuperar las lenguas indígenas u originarias, asegurando métodos participativos, con énfasis en las lenguas más vulnerables.	<p>5.1. Promover el desarrollo de capacidades sobre técnicas de revitalización de lenguas al interior de los pueblos indígenas.</p> <p>5.2. Implementar estrategias de diagnóstico y documentación de la lengua y la cultura con fines de recuperación y revitalización, fortaleciendo los procesos surgidos desde los propios pueblos indígenas.</p> <p>5.3. Desarrollar estrategias diferenciadas destinadas al fortalecimiento y/o restitución de la transmisión de lenguas indígenas u originarias.</p> <p>5.4. Desarrollar, promover y fortalecer procesos de recuperación de lenguas extintas en las comunidades de herencia.</p>

EJE 3: Desarrollo de las lenguas indígenas u originarias

El desarrollo implica que las lenguas indígenas u originarias sean objeto de mejoras y enriquecimiento,

que sean “modernizadas”, es decir, que se implementen medidas para incrementar su vocabulario, para la generación de nuevos estilos textuales, de modo que las lenguas como códigos comunicativos sean aptas para su uso en distintos ámbitos de la vida de sus pueblos.

Todas estas actividades de desarrollo deben realizarse participativamente y bajo la coordinación del Estado. Ello, a fin de asegurar que todas las investigaciones que se realicen sobre las lenguas indígenas garanticen el retorno y la accesibilidad de la información para los pueblos indígenas involucrados y para futuras investigaciones sobre la materia.

EJE 3: DESARROLLO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	
OBJETIVO	LINEAMIENTOS
6. Promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias.	<p>6.1. Promover la investigación que trate sobre las lenguas indígenas o estén elaboradas en ellas, con especial énfasis en las universidades, centros de investigación y las entidades del sector público.</p> <p>6.2. Institucionalizar a nivel nacional espacios de coordinación de enseñanza, investigación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias.</p> <p>6.3. Promover el consenso de alfabetos, equivalencias y las reglas de escritura uniforme de lenguas indígenas u originarias conforme a las competencias y normas establecidas.</p> <p>6.4. Promover la ampliación del vocabulario de las lenguas indígenas u originarias (neologismos), incluido el desarrollo de terminología científica y técnica.</p> <p>6.5. Promover el desarrollo de nuevos géneros textuales orales y escritos en lenguas indígenas u originarias.</p> <p>6.6. Promover e incentivar la elaboración y publicación de diccionarios, gramáticas, manuales en ediciones bilingües y accesibles, entre otros recursos para el conocimiento de la lengua.</p> <p>6.7 Promover el estudio de las denominaciones toponímicas en lenguas indígenas u originarias.</p>

Finalmente, cabe precisar que estos 33 lineamientos serán desarrollados con detalle en el Plan Multisectorial que implementará la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

IV. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS REGIONALES

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. En ese sentido, los lineamientos de esta política y el Plan Multisectorial para su implementación son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por las personas jurídicas privadas referidas en el numeral 8 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente.

No obstante lo anterior, y considerando la diversidad de las realidades regionales, así como que las políticas públicas orientan la acción pública en el marco de un Estado unitario pero a la vez descentralizado, el artículo 13 de la Ley N° 29735 ha previsto la formulación de políticas regionales en base a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, las que deben aprobarse por ordenanza y con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

En efecto, el diseño de las políticas regionales requiere de la participación activa y permanente de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, lo cual tiene amparo en su derecho de participación.

La Política Nacional otorga un tratamiento general a las 47 lenguas indígenas u originarias, de modo que las necesidades particulares de cada una de las lenguas indígenas deben ser atendidas a través de políticas regionales. En ese sentido, y si bien el Ministerio de Cultura cuenta con información general sobre las lenguas indígenas, resulta necesario que los gobiernos regionales,

en coordinación con los gobiernos locales, diagnostiquen la situación de los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena en su jurisdicción y las necesidades específicas de sus lenguas.

Una vez que se hayan adecuado los lineamientos y los objetivos específicos de la Política Nacional al contexto regional, es fundamental que los gobiernos regionales y locales identifiquen, dentro del marco de sus competencias, las acciones que se desprenderán de cada uno de los lineamientos y que servirán para alcanzar los objetivos de la política regional.

El Ministerio de Cultura desarrollará instrumentos para guiar la formulación de las Políticas Regionales de Lenguas Originaria, Tradición Oral e Interculturalidad. Asimismo, la Dirección de Lenguas Indígenas prestará asistencia técnica para orientar los procesos regionales de diagnóstico que permitan establecer una línea de base regional sobre la situación de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas así como del estado de sus lenguas.

V. ESTÁNDARES NACIONALES DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el debido cumplimiento de la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, las entidades públicas nacionales y de los diferentes niveles de gobierno deben contar con los siguientes estándares nacionales:

- Entidades públicas en todos los niveles de gobierno cuentan con diagnósticos sobre la realidad lingüística en la que prestan sus servicios, en base a la información oficial disponible y complementada con sus propios registros de ser el caso.
- Entidades públicas en todos los niveles de gobierno desarrollan, aprueban, reportan e implementan sus instrumentos de gestión en materia de garantía de derechos lingüísticos y atención con pertinencia lingüística concordantes con el ordenamiento legal vigente en la materia.
- Entidades públicas en todos los niveles de gobierno cuentan con personal identificado que domina la lengua originaria de la zona donde que atienden, y promueven el mejoramiento continuo de las capacidades de su personal en dicho aspecto.
- Entidades públicas en todos los niveles de gobierno emplean la lengua originaria en sus materiales y comunicaciones escritas y audiovisuales acorde con la realidad lingüística y cultural de sus usuarios.
- Entidades públicas en todos los niveles de gobierno cuentan con espacios públicos señalizados en lengua originaria empleando el alfabeto oficial y de acuerdo a los ámbitos de predominancia.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la formulación y la aplicación de la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú:

Ámbito territorial de una lengua

Es el alcance de uso de una lengua en espacios geográficos. El ámbito territorial de una lengua puede ser comunal, distrital, provincial, departamental, regional, nacional o transfronterizo.

Comunidad lingüística

Es el conjunto de personas que hablan una misma lengua o variedad lingüística.

Conocimiento colectivo

Es el conocimiento desarrollado, acumulado y transmitido de generación en generación por cada pueblo

indígena u originario sobre la vida, la salud, la economía, el medio ambiente, las prácticas de construcción, la crianza y el manejo ambiental, la producción, el arte, la astronomía, entre otros.

Derechos lingüísticos

Son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias

Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar una lengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

Enfoque intercultural

Es una concepción del funcionamiento del Estado que implica que este valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada.

Estatus de una lengua

Es el valor social que le dan los/as hablantes a su propia lengua o a otras como resultado de diversos factores históricos, políticos, económicos o ideológicos.

Estandarización lingüística

Es la unificación (codificación o tipificación) de criterios respecto de la transcripción gráfica, la sintaxis y el léxico de las lenguas⁷⁷.

Estilo textual

Es la forma habitual de redactar un texto. Los distintos estilos textuales se desarrollan en función de los tipos de textos que se escriben en una lengua.

Familia lingüística

Es un grupo de lenguas que poseen un origen histórico común y que se han originado de una misma lengua madre. También es llamada familia de lenguas.

Intérprete

Es aquella persona competente en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua.

Lengua binacional o multinacional

Es aquella lengua que se habla en dos países (binacional) o más (multinacional) en diferentes zonas continuas o discontinuas.

Lengua de herencia

Es la lengua de los antepasados de una persona o grupo humano que por diferentes factores no les ha sido transmitida a estos. Denominada también lengua hereditaria.

⁷⁷ CALVET, L. (1998). *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Hachette, p. 9.

Lenguas en contacto

Se entienden como lenguas en contacto dos o más lenguas que se hablan en un mismo espacio geográfico y que se influyen mutuamente en sus rasgos gramaticales, léxicos, semánticos o de pronunciación.

Lengua indígena u originaria

Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria. Para los efectos de la aplicación del Reglamento, lengua e idioma se entenderán indistintamente.

Lengua indígena u originaria transfronteriza

Es aquella lengua que es hablada en un ámbito que se extiende sobre las fronteras de dos o más países contiguos. Denominada también lengua de frontera.

Lengua materna o primera lengua

Es aquella lengua que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Una persona puede tener una o más lenguas maternas.

Lengua predominante

Es la lengua indígena que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias, departamentos o regiones en que las lenguas indígenas son predominantes. En un distrito, provincia, departamento o región, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.

Lengua vigente

Es aquella lengua que es hablada, al margen de su grado de vitalidad.

Nivel o estado de vitalidad de una lengua

Es la categoría por la cual se determina la vitalidad o vulnerabilidad de una lengua siguiendo criterios de extensión de su uso por los miembros de la comunidad lingüística en distintos ámbitos o funciones, y la transmisión intergeneracional.

Lengua a salvo o vital

La lengua es hablada por todas las generaciones en todos los ámbitos de uso y su transmisión de una generación a otra es continua.

Lengua vulnerable

La mayoría de niños y niñas habla la lengua, pero su uso puede estar restringido a determinados ámbitos (por ejemplo, al hogar familiar).

Lengua en peligro

Los niños y niñas no adquieren la lengua en sus familias como lengua materna. La lengua es hablada por la generación de los padres para arriba, pero en ámbitos restringidos.

Lengua seriamente en peligro

Solamente los abuelos y las personas de las generaciones mayores hablan la lengua, en ámbitos restringidos. Los padres y madres, si bien pueden comprenderla, no la hablan entre sí, ni tampoco con sus hijos.

Lengua en situación crítica

Muy pocos hablantes se comunican en esta lengua. Generalmente, la generación de los bisabuelos.

Lengua extinta

Es aquella lengua de la que no quedan hablantes.

Normalización lingüística

Es un proceso participativo en el que se consensua el alfabeto de una lengua, se establecen las reglas de su escritura uniforme, se amplían las formas orales y escritas, y se difunde su uso en diferentes ámbitos comunicativos.

Paisaje lingüístico

Es la presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, entre otros. El paisaje lingüístico permite la visibilidad de una o más lenguas.

Patrimonio Cultural Inmaterial

Son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas y las variedades lingüísticas, el saber y el conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, culturales y/o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Planificación lingüística

La política lingüística supone la intervención del Estado en los procesos de toma de decisiones sobre el uso de las lenguas y su estatus a través de la planificación lingüística, esta última entendida como un conjunto de actividades diseñadas sistemáticamente con el fin de organizar y desarrollar, durante un periodo de tiempo programado, los recursos lingüísticos del país⁷⁸.

Presencia de una lengua

Es el uso reconocible de una lengua en los medios de comunicación y en distintos ámbitos, públicos y privados. Existen dos tipos: la presencia sonora y la gráfica. La primera se refiere al uso oral de la lengua en medios de comunicación y en distintos espacios; la segunda, al uso escrito de la lengua en el paisaje lingüístico, mediante carteles, afiches, señalizaciones y otros.

Reconocimiento positivo

Es la característica dirigida a promover la valoración y respeto de la diversidad cultural para alcanzar la equidad. El reconocimiento positivo implica romper esa tradición negativa y tomar la iniciativa de valorar la diferencia cultural en todas sus manifestaciones⁷⁹.

Recuperación lingüística

Es el proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de iniciativas de reivindicación cultural.

⁷⁸ MINEDU. (2013). Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú. Documento de Trabajo, p. 31.

⁷⁹ MINISTERIO DE CULTURA. (2016). Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública. Experiencias 2014-2015. Lima: Dirección General de Ciudadanía Intercultural, p. 38.

Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

Es la base de datos en la que se encuentran registrados los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor, o intérprete y traductor, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Ha sido creado mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

Revitalización lingüística

Es el proceso por el cual se implementa un conjunto de diversas estrategias con la finalidad de restituir o dinamizar la transmisión intergeneracional de una lengua vigente. Esta situación permitirá revertir el proceso de extinción de una lengua, fomentando y fortaleciendo su uso.

Salvaguardia

Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos⁸⁰.

Servicio público con pertinencia cultural

Es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

Servicio público con pertinencia lingüística

Es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Traducción directa

Es aquella traducción que se realiza de otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera) a la lengua materna del traductor.

Traducción inversa

Es aquella traducción que se realiza de la lengua materna del traductor a otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera).

Toponimia

Es el conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

Tradición oral

Son todas las manifestaciones culturales de un grupo humano, cuyo vehículo de transmisión es la lengua oral. Este conjunto incluye conocimientos colectivos sobre cosmovisión, prácticas alimentarias, música, arte tradicional, medicina, tecnología, entre otros. Esta política se ocupa de la tradición y las expresiones orales de los pueblos indígenas u originarios, se encuentren en lengua indígena o castellano.

Traductor

Es aquella persona competente en transmitir de manera escrita en una lengua un texto antes redactado en otra lengua.

Usuario de una lengua

Es la persona que conoce y usa una lengua.

Variedad lingüística o variedad de una lengua

Es la manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

V. DOCUMENTOS CONSULTADOS

ALCARAZ VARÓ, Enrique y MARTÍNEZ LINARES, María Antonia
1997 *Diccionario de lingüística moderna*. Barcelona: Ariel.

CALVET, Louis-Jean
1998 *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Hachette.

CEPLAN
2011 Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf>

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
1996 *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*. Barcelona, 6 al 9 de junio de 1996.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
2014 *El Enfoque Territorial y la Gestión Descentralizada de la Educación*. Recuperado de <http://www.cne.gob.pe/images/stories/cne-publicaciones/LIBRO_enfoque%20territorial.pdf>

DUVELLE, Cécile
2011 "La tradición oral y su relevancia para la transmisión del patrimonio inmaterial". En *Oralidad para la salvaguardia del patrimonio inmaterial en América Latina y el Caribe*, Anuario 17, pp. 8-11. La Habana: Oficina Regional de Cultura de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

ESCOBAR, Alberto
1983 Lengua, cultura y desarrollo. En *Perú problema: cinco ensayos*, 3ra edición, pp. 99-132. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

ESCOBAR, Alberto; MATOS, José y ALBERTI, Giorgio
1975 Perú ¿País bilingüe? Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

HAMEL, Rainer Enrique
1995 "Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas". En *Alteridades*, vol. 5, N° 10, pp. 11-23. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.

1993 "Políticas y planificación del lenguaje: una introducción". En *Iztapalapa (Políticas de lenguaje en América Latina)*, N° 29, pp. 5-39. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.

HAUGEN, Einar
1982 "The Implementation of Corpus Planning: Theory and practice". En *Progress in Language Planning: International Perspectives*, pp. 269-290. Berlín: Walter de Gruyter.

⁸⁰ Artículo 2, numeral 3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
2013 Guía metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Serie normativas y directrices. Quito: Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador.

INSTITUTO LINGÜÍSTICO DE VERANO
1999 *Pueblos del Perú* (adaptado del libro *People of Perú*). Recuperado de <<http://www-01.sil.org/americas/peru/pubs/spn-pop.pdf>>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
2016 *Perú: condiciones de vida de la población según origen étnico*. Lima.

MINISTERIO DE CULTURA
2016 *Buenas prácticas interculturales en la gestión pública. Experiencias 2014-2015*. Lima.
2015 Diez cosas que debes saber sobre las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes (folleto). Lima.
2015 *Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos. Parte I: ¿Qué son los servicios públicos con pertinencia cultural? Servicios públicos con pertinencia cultural*. Lima.
2014 *Enfoque Intercultural. Aportes para la gestión pública*. Lima.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
2013 *Mapa de la población en proceso de desarrollo e inclusión social*. Lima. Recuperado de <<http://www.midis.gob.pe/dgsye/documentos/Publicaci%C3%B3n%20PEPI%20final%20220713.pdf>>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
2013 *Documento nacional de lenguas originarias del Perú*. Lima.
2013 Bases para una Política Nacional de Lenguas Originarias del Perú. Documento de Trabajo. Lima.

ÑOPO, Hugo; CHONG, Alberto; y MORO, Andrea (eds.)
2010 *Discriminación en América Latina. Una perspectiva económica*. Washington DC: BID y Banco Mundial.

OCDE
2016 *Reforma de la gobernanza pública Perú. Aspectos clave 2016*. Recuperado de <<https://www.oecd.org/gov/public-governance-review-peru-highlights-es.pdf>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
2012 *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*. Santiago de Chile.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
2015 *Manual para la mejora de la atención ciudadana en las entidades de la administración pública*. Lima.
2013 *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021*. Recuperado de

RAMÍREZ POLOCHE, Nancy
2010 "La importancia de la tradición oral: el grupo Coyaima-Colombia". En *Revista Científica Guillermo de Ockham*, vol. 10, N° 2, pp. 129-143. Cali.

TUBINO, Fidel
2004 *Las prácticas discursivas sobre la interculturalidad en el Perú de hoy. Propuesta de lineamientos para su tratamiento en el sistema educativo peruano* [Consultoría encargada por la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural]. Lima. Recuperado de <<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Las%20practicas%20discursivas%20sobre%20la%20interculturalidad%20en%20el%20Peru%20de%20hoy.pdf>>

UNESCO
2012 *Expert Meeting Report: Towards UNESCO*

Guidelines on Language Policies: A Tool for Language Assessment and Planning. París.

2010 *Informe Mundial de la UNESCO. Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural*. París.

2003 *Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas*. Documento adoptado por la Reunión Internacional de Expertos sobre el programa de la UNESCO "Salvaguardia de las Lenguas en Peligro", 10-12 de marzo de 2003, París.

20xx *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*. Recuperado de <<http://www.unesco.org/culture/ich/es/tradiciones-y-expresiones-orales-00053>>

VANSINA, Jan
1968 *La tradición oral*. Barcelona: Labor.
WALSH, Catherine
2005 *La interculturalidad en la educación*. Lima: MINEDU.

2009 Interculturalidad, Estado, sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya-Yala: Quito.

YATACO, Miryam
2012 "Políticas de Estado y la exclusión de las lenguas indígenas en el Perú". En *Droits et Culture. Revue Internationale Interdisciplinaire*, pp. 110-142. Recuperado de <<https://droitcultures.revues.org/2946>>

ZÚÑIGA, Madeleine y CARRASCO, Alicia
1978 *Programa Experimental Quinua* (Informe de 1964-1968). Lima: Centro de Investigación de Lingüística Aplicada. Recuperado de <http://ateneo.unmsm.edu.pe/ateneo/bitstream/123456789/4648/1/Zuniga_Castillo_Madeleine_1978.pdf>

1553001-6

Crean el Grupo de Trabajo encargado de implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo constituido por R.M. N° 029-2017-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2017-MC

Lima, 08 de agosto de 2017

VISTOS, los Informes N° 000505-2017/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000544-2017/DGPC/VMPCIC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2017-MC de fecha 25 de enero de 2017, modificada por Resolución Ministerial N° N° 050-2017-MC, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima;

Que, a través del Informe N° 000505-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural

señala que resulta necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo que tenga por objeto implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo señalado en el considerando precedente, y efectúe el seguimiento y asistencia técnica para la formulación y conclusión del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima; en ese sentido, mediante el Informe N° 000544-2017/DGPC/VMPCIC/MC, se propone a los miembros que lo conformarían, así como sus respectivas funciones;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo encargado de implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 029-2017-MC, y efectúe el seguimiento y asistencia técnica para la formulación y conclusión del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

Artículo 2º.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o su representante, quien lo presidirá.
- Un (1) representante de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
- Dos (2) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional.
- Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital del Rímac.
- Un (1) representante del Comité Peruano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS Perú.
- Un (1) representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Designación de representantes

Las organizaciones deberán acreditar a su representante titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Artículo 4º.- Funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo, las siguientes:

1. Revisar y proponer la actualización de la propuesta del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como asistir a las reuniones que se programen para tal efecto.
2. Revisar y proponer la actualización del Plan de Riesgo del Centro Histórico de Lima.
3. Proponer mecanismos para destinar aportaciones públicas y/o privadas para la recuperación del Centro Histórico de Lima.

Artículo 5º.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, entre ellas, del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º.- De la Instalación y aprobación de Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del informe final del Grupo de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 029-2017-MC; y, en los diez (10) días hábiles siguientes, aprobará el Plan de Trabajo respectivo.

Artículo 7º.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta el 15 de diciembre de 2017.

Artículo 8º.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1552596-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 144-2017-VMPCIC-MC

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS, el Oficio N° 125-2017-IIAP-P presentado el señor Luis Exequiel Campos Baca, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP; el Informe N° 000208-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 000540-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera

unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 125-2017-IIAP-P presentado el 8 de mayo de 2017, el señor Luis Ezequiel Campos Baca, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP solicitó declarar a los tejidos del pueblo ticuna como Patrimonio Cultural de la Nación, la cual ha sido respaldada por la Federación de Comunidades Ticuna y Yagua del Bajo Amazonas (FECOTYBA), la Asociación de Comunidades Yaguas y Ticunas del Bajo Amazonas (AYATIBA), así como las comunidades Santa Rita de Mochila, Nuevo Progreso, Capironal, Bajo Amazonas, Yarina - Santa Clara y Verbera;

Que, mediante Informe N° 000540-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000208-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales;

Que, en nuestro país son 42 las comunidades registradas que conforman el pueblo ticuna (perteneciente a la familia lingüística del mismo nombre), y que se ubican entre ambas márgenes del río Amazonas y sus afluentes en la región Loreto, provincias de Mariscal Ramón Castilla y Putumayo, cerca de la frontera peruana con Colombia y Brasil. Este pueblo también habita en el estado de Amazonas en Brasil, así como en la parte baja del río Caquetá y el Trapecio Amazónico en Colombia y tiene aproximadamente 63 000 personas entre los tres países;

Que, según el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en el año 2007, la población ticuna peruana ascendía a 6 982 personas. Sin embargo, actualmente, según la base de datos de los Pueblos Originarios del Ministerio de Cultura, la población ticuna asciende a un total de 8 330 personas, esto quiere decir que, el pueblo ticuna representa al 2.1% de la población indígena nacional, aproximadamente;

Que, la práctica del tejido con fibras naturales de diversas especies vegetales es uno de los ejemplos que se tiene sobre el importante vínculo existente entre los pueblos amazónicos y su entorno natural. Además, constituye una actividad milenaria debido a la evidencia de presencia humana en la Amazonía que data desde hace 11 200 años A.C. y a la existencia de relatos míticos relacionados al tejido. Los ticuna llevan a cabo esta práctica utilizando fibras de la especie vegetal conocida por la población del bajo Amazonas como huarumá (*Ischnosiphon* spp.), la cual es conocida también como bijao de monte, huasca bijao y bijauillo. El huarumá

pertenece a la familia Marantaceae, del que hasta el momento se conocen 37 especies encontradas en la Amazonía, en los bosques tropicales que van desde Costa Rica hasta Brasil, así como en las Antillas Orientales. En el Perú, se ha reportado la existencia de 16 especies;

Que, el huarumá crece en selvas, bosques secundarios y planicies inundables a lo largo de quebradas, caños y ríos. Esta especie vegetal se caracteriza por su apariencia arbustiva o estructura de lianas con bulbos, hojas de diferentes aspectos y tamaños dispuestas en dos filas opuestas a lo largo de un tallo. El tallo es cilíndrico y flexible, con forma de espiga, de color verde y puede llegar a medir hasta cuatro metros de longitud;

Que, las comunidades ticuna del bajo Amazonas reconocen tres especies diferentes de huarumá atendiendo a su clasificación, a las propiedades de las fibras, así como a los objetos tejidos con ellas. De este modo, reconocen en primer lugar, el huarumá largo, identificado taxonómicamente como *Ischnosiphon arouma* que utilizan para elaborar el tipití, instrumento utilizado para prensar la yuca; en segundo lugar, el huarumá corto, con nudos dispuestos en el tallo a la misma distancia, identificado como *Ischnosiphon puberulus*, utilizado para la elaboración de cernidores o cedamas y, por último, el huarumá largo y grueso, identificado como *Ischnosiphon obliquus*, utilizado para la elaboración de pacarás o canastas tradicionales usadas para almacenar o transportar objetos;

Que, la práctica tradicional del tejido comienza cuando las mujeres ticuna a veces acompañadas por varones ingresan al bosque para extraer los tallos de huarumá con los que tejerán los objetos utilitarios deseados. Esta actividad requiere de conocimientos precisos sobre el entorno y las especies, caso contrario sería muy difícil encontrar el huarumá en las áreas que rodean a sus comunidades. Cabe resaltar que la cosecha del huarumá es menos complicada entre los meses de marzo y mayo, periodo en el que los ríos están en su nivel más alto, ya que es mucho más fácil llegar a las zonas donde éste abunda, cosecharlo y transportarlo a la comunidad, aprovechando para ello las áreas de inundación del río Amazonas. Por otro lado, el periodo donde la cosecha resulta más complicada es entre los meses de agosto y octubre, cuando los ríos están en su nivel más bajo, ya que es necesario caminar distancias considerables para obtener los tallos del huarumá;

Que, una vez que las mujeres llegan a la zona de extracción identifican los tallos aptos para la cosecha, utilizando criterios basados en la altura, la dureza y el número de hojas existentes en la planta. Por lo general, cosechan aquellos tallos de más de dos metros de longitud que tienen la superficie dura y con muchas hojas. Esta parte del proceso es muy importante para que posteriormente no haya problemas a la hora de separar la fibra de la parte central del tallo. Identificada la planta que se quiere aprovechar, se realiza un corte con machete aproximadamente a medio metro o un metro del suelo, extrayendo luego la parte más alta del tallo para cortarlo según la medida deseada, lo cual depende del objeto que se tejerá;

Que, el paso siguiente consiste en cortar los tallos para obtener los segmentos de fibra con los que se tejerá. Para lograr esto, la tejedora hace cortes en el extremo más delgado del tallo para dividirlo en partes iguales y luego jala la fibra para separarla del resto del tallo. Una vez que se separan los segmentos de fibra, se procede con el teñido de algunos de éstos, lo que se hace con la resina de una liana llamada cumaca (*Clusia* sp.). La cumaca es utilizada de manera directa para teñir de color rojo-granate las fibras. Utilizando una técnica tradicional, los ticuna pueden modificar el color rojo de la cumaca en un color negro brillante; para ello cavan un hueco en la tierra, echan ceniza y orinan sobre ella; encima colocan las fibras que han sido teñidas de rojo con la cumaca y las tapan con hojas de plátano. El amoniaco de la orina reacciona con los minerales de la ceniza, transformando el color rojo de la cumaca en un color negro brillante. Todo el proceso permite, además, que el tinte se fije a la superficie de la fibra;

Que, además, para comenzar a tejer, las mujeres ticuna se acomodan en el suelo utilizando las manos y los pies a fin que las fibras no se muevan. Es importante resaltar que, al tejer las maestras toman en cuenta nociones de matemáticas fundamentales, pues diferencian cantidades

y tamaños de fibra según el producto a tejer y el tamaño que le quieren dar, así como también entretujan las fibras según progresiones aritméticas derivadas del diseño que quieren para su producto. De lo anterior se deduce que los tejidos ticuna son también representaciones de las nociones matemáticas ancestrales que tiene este pueblo;

Que, la importancia que el tejido tiene para la sociedad ticuna es tal que se ve reflejada en sus mitos fundacionales, como aquél donde se cuenta el origen de la división social del trabajo, este mito señala que cuando la tierra aún no estaba poblada, los gemelos varones Yoxi y Mowacha nacieron de la rodilla derecha del padre Nguxtapax; mientras que Ipi y Aixkúna las gemelas mujeres, de la rodilla izquierda. Cada uno de esos niños y niñas nacieron con los conocimientos propios de su género, conocimientos que el pueblo ticuna practica hasta la actualidad. Así, Yoxi nació con el conocimiento para elaborar instrumentos como la pucuna o cerbatana y los dardos de madera; Ipi nació con el conocimiento para confeccionar el arco y la flecha, Aixkúna nació con la sabiduría de tejer canastas y shicras o bolsos y Mowacha nació con el conocimiento de tejer hamacas, cedamas, tipitís, entre otros. Fue así que Mowacha y Aixkúna fueron las que enseñaron a las primeras generaciones de mujeres ticuna todos los tipos de tejidos que ellas practican en la actualidad. Además de dar cuenta de la relevancia del tejido entre los ticuna, este mito explica la razón de que éste sea una actividad principalmente femenina;

Que, si bien el pueblo ticuna reconoce la importancia del tejido, también reconoce el peligro en el que se encuentra por los cambios en los modos de vida. Por ello, está dispuesto a romper con los roles de género tradicionales a fin de preservar su cultura. Esto se evidencia en varios testimonios recogidos por el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP en el marco de su investigación, como el de don Artemio Lauter, de la comunidad de Nueva Galilea, quien afirma “como hombre quiero aprender, aunque tradicionalmente los hombres no han tejido”. Así también la maestra tejedora de Bufo Cocha, doña Gladys Bicente expresa que “las mujeres jóvenes no quieren aprender, están ocupadas en otras actividades, pero a la hora que necesitan tipití o cedama, vienen y nos piden que tejamos”, y lo expuesto por el presidente comunal de Nueva Galilea de Callarú, don Hernando Fernández “los tejidos son del pueblo ticuna y están orgullosos de sus tejidos, queremos que nuestros hijos sigan tejiendo, queremos que nos apoyen en esto”;

Que, la urgencia por preservar y poner en valor los conocimientos del tejido con huarumá se desprende del hecho de que en la actualidad existen pocas mujeres reconocidas como maestras tejedoras distribuidas en las comunidades de Bufo Cocha, Nueva Galilea y Santa Rita de Mochila, siendo Bufo Cocha la comunidad en la que esta práctica se encuentra más desarrollada. Dichas maestras cuentan con la capacidad de enseñar a tejer con huarumá a otras mujeres en sus comunidades, pero solo algunas de ellas se dedican a la transmisión de conocimientos y al tejido de tipitís, pacarás, cedamas y shicras para venta, objetos que a pesar de la existencia de utensilios manufacturados, son altamente valorados en las comunidades debido a su eficiencia y funcionalidad para las tareas propias de su cultura como la elaboración del masato (bebida de yuca) o de la fariña (harina de yuca), hechas ambas a base de yuca dulce o amarga, esta última mejor conocida como “yuca brava”. La yuca “brava” presenta altos contenidos de ácido prúsico o cianhídrico, un compuesto químico que es letal para el ser humano, por lo que es necesario su procesamiento previo antes de poder consumirla. Para ellos son necesarios objetos utilitarios como el tipití, que permiten exprimir la masa de yuca y extraer completamente los líquidos venenosos contenidos en estas variedades de yuca;

Que, en tal sentido, dado que el tejido es un complejo proceso que integra diferentes acciones complementarias, la disminución de su práctica implica el olvido de otros conocimientos tradicionales como la ubicación y el uso diferenciado de las distintas especies de huarumá, la manera de producir y utilizar tintes naturales para teñir las fibras de huarumá y las nociones sobre simetría y progresiones aritméticas que son necesarias para conseguir objetos simétricos o elaborarlos en una escala adecuada;

Que, la pérdida de los conocimientos se debe a la agresión cultural a la que este pueblo se ha visto sometido desde el siglo XVI, época en la que según el antropólogo Jean-Pierre Goulard se inician las correrías esclavistas españolas y portuguesas para el recojo de la caña de azúcar y se continúa con la esclavitud durante la época del caucho y llega a la actualidad, momento en el que las mafias del narcotráfico explotan la mano de obra, principalmente masculina, para el narcotráfico. La mayor popularidad y aceptación de productos hechos a base de chambira en los mercados artesanales locales y regionales es otra de las razones por las que el tejido tradicional ticuna se ha ido perdiendo. En resumen, los cambios en las dinámicas sociales, culturales y económicas han ocasionado que los pobladores más jóvenes se ocupen mucho más tiempo en el cuidado de sus cultivos con fines de venta, dejando de lado otras actividades propias de este pueblo;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el Informe N° 000208-2017/DPI/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor y alcance de los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC “Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declararlas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas del pueblo ticuna asociados al tejido con fibras vegetales, por tener un valor artístico y cultural que se encuentran profundamente entrelazados con los relatos míticos de origen, las formas de división social del trabajo y la identidad de este pueblo originario, ubicado en las dos márgenes del río Amazonas y sus afluentes en la región Loreto, provincias de Mariscal Ramón Castilla y Putumayo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000208-2017/DPI/DGPC/VMPIC/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000208-2017/DPI/DGPC/VMPIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, a la Municipalidad Provincial de Putumayo, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, a la Federación de Comunidades Ticunas y Yaguas del Bajo Amazonas – FECOTYBA y a la Asociación de Comunidades Yaguas y Ticunas del Bajo Amazonas – AYATIBA, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GAEDA
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Viceministro de Prestaciones Sociales**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2017-MIDIS**

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; la cual comprende el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, establece que el Viceministro de Prestaciones Sociales es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, con competencias en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1553001-11

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2017-MIDIS**

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 585-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Informe N° 69-2017-MIDIS/VMPS/DGCGPS de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 092-2017-MIDIS, se designó, entre otros, a la señora Maggy Alejandra

Manrique Pettera en el cargo de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Maggy Alejandra Manrique Pettera al cargo de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1552361-1

Designan Secretaria General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2017-MIDIS**

Lima, 9 de agosto de 2017

Vistos:

El Memorando N° 996-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General, y el Informe N° 087-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; la cual comprende a la Secretaría General;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la a Secretaria General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio que asiste y asesora al Despacho Ministerial en la gestión de los aspectos de administración interna del Ministerio.

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Laura Pilar Díaz Ugas en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1553009-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones**DECRETO SUPREMO
N° 231-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27329 y Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – AIJCH, a fin de realizar obras de ampliación y mejoramiento del citado aeropuerto; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el sujeto activo de la expropiación materia de dicha Ley;

Que, en el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto, señalando que: i) durante los dos primeros años, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por CORPAC S.A. y que ii) a partir del tercer año, el 80% sería destinado a este fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos del AIJCH;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido Contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del citado aeropuerto;

Que, el quinto párrafo de la Cláusula 5.23 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" que fue modificado con la Adenda 6 establece que "a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado numeral - referido a la ampliación del aeropuerto, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del AIJCH, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 5 de enero de 2007 se suscribió el Contrato de Fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del citado Aeropuerto Internacional y al cofinanciamiento por parte del Estado de los aeropuertos de provincia concesionados;

Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos de provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–COFIDE, mediante Carta N° CF-00472-2017/GFID, el saldo en el Fideicomiso de Administración de Recursos "Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincia y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", concertado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE, es de CIENTO UN MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 101 080 395,00) saldo que incluye lo correspondiente a la cuenta de expropiación;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Oficio N° 707-2017-EF/52.06 los ingresos reportados al 31 de diciembre de 2016, provenientes de la retribución entregada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", presentan un saldo de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 98/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 214 680 342,98);

Que, teniendo en cuenta el saldo existente en el Fideicomiso administrado por COFIDE y el saldo al 31 de diciembre de 2016 existente en la cuenta especial de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se contaría con una disponibilidad total de recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 98/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 315 760 737,98);

Que, a través del Memorando N° 1240-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 170-2017-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, donde precisa que en el marco de los Contratos de Concesión celebrados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará durante el año fiscal 2017 lo siguiente: i) seguridad y protección de los terrenos adyacentes expropiados al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; ii) el saneamiento físico-legal de predios del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; iii) las expropiaciones e indemnizaciones de terrenos del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; iv) el cofinanciamiento del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, como es el Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago por Obras (PAO), v) el cofinanciamiento del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, como es el Pago por Obras (PAO) y mantenimiento correctivo de pavimentos y vi) Programa de Generación de Ingresos (PAGI) y Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Programa de Vivienda producido por la expropiación para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; que demandan recursos hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 149 919 484,00); en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 2511 y 2553-2017-MTC/04, el referido Ministerio remite el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos provenientes de la retribución de la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, considerando la disponibilidad de recursos mencionados y las obligaciones señaladas, es necesario autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 149 919 484,00) para ser destinados a los fines señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, para efectos de la presente norma, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera para efectuar pagos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a propuesta del Titular del Pliego;

De conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 149 919 484,00) a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Soles)

INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	149 919 484,00
TOTAL INGRESOS		149 919 484,00
		=====

(En Soles)

EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UNIDAD EJECUTORA	001 : ADMINISTRACIÓN GENERAL	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138 : REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	
PROYECTO	2044721 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109 424 488,00

PRODUCTO	3000748 : AERÓDROMO OPERATIVO Y CON MANTENIMIENTO	
ACTIVIDAD	5005718 : OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS CONCESIONADAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	

GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		29 899 067,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)

ACTIVIDAD	5000562 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
-----------	--------------------------------------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		10 232 729,00
2.5 OTROS GASTOS		363 200,00
TOTAL EGRESOS		149 919 484,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático,

dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- De las Transferencias

Autorízase para efectos de la presente norma, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que requiera el citado Ministerio para efectuar pagos, con cargo a los recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1553001-3

EDUCACION

Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2017-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y

la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal en curso, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 173-2017-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 36 656 822,00) a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para ser destinados a atender la preparación médica y deportiva de los deportistas calificados y de alta competencia que representarán a nuestro país en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos – Lima 2019;

Que, con Oficio N° 525-2017-IPD/P, Informes N°s. 427-2017-IPD/OAJ, 072-2017-OPP/IPD, 841-2017-IPD/CMT/DINADAF y Memorandum N° 1004-2017-DINADAF/IPD, el IPD sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar la preparación de los deportistas que participarán en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos – Lima 2019; asimismo, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar dichas subvenciones adicionales, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 24 515 822,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios en virtud a la Transferencia de Partidas efectuada a favor del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte autorizada mediante Decreto Supremo N° 173-2017-EF; asimismo, justifica el fin social de las subvenciones adicionales solicitadas dado que permitirán contribuir y financiar el desarrollo y práctica del deporte competitivo, que traerá grandes beneficios para la mejora de las potencialidades físicas, mentales y espirituales de los atletas peruanos, en este caso, el adecuado nivel competitivo de los atletas que participarán en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos – Lima 2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 455-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que resulta técnicamente viable atender la solicitud de otorgamiento de subvenciones adicionales hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 24 515 822,00) formulada por el IPD, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 24 515 822,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con el objetivo de financiar la preparación de los deportistas que participarán en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos – Lima 2019.

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y se difunden en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

ANEXO

SUBVENCIONES ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DE LA LEY N° 30518 – AÑO FISCAL 2017 (SOLES)

PLIEGO 342: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Nro.	PERSONA JURIDICA	MONTO
1	FDN ATLETISMO	1,502,000.00
2	ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA	1,100,000.00
3	FDN BADMINTON	819,000.00
4	FDN BASKETBALL	672,000.00
5	FDN BEISBOL	289,000.00
6	FDN BOWLING	542,000.00
7	FDN BOXEO	453,000.00
8	FDN CANOTAJE	306,000.00
9	FDN CICLISMO	830,152.00
10	FDN DEPORTES ECUESTRES	450,000.00
11	FDN ESGRIMA	500,000.00
12	FDN ESQUI ACUATICO	453,000.00

Nro.	PERSONA JURIDICA	MONTO
13	FDN FEDENADIF	400,000.00
14	FDN FISICOCULTURISMO	50,000.00
15	FDN FUTBOL	239,000.00
16	FDN GIMNASIA	835,414.00
17	FDN GOLF	301,000.00
18	FDN HANDBALL	341,000.00
19	FDN HOCKEY	694,000.00
20	FDN JUDO	1,250,000.00
21	FDN KARATE	901,000.00
22	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS	600,000.00
23	FDN LUCHA AMATEUR	1,000,000.00
24	FDN NATACION	1,114,000.00
25	FDN PALETA FRONTON	357,000.00
26	FDN PATINAJE	151,000.00
27	FDN PENTATLON MODERNO	154,000.00
28	FDN REMO	500,000.00
29	FDN RUGBY	433,000.00
30	FDN SOFTBOL	600,000.00
31	FDN SQUASH RACKET	357,000.00
32	FDN TABLA	1,211,000.00
33	FDN TAE KWON DO	884,000.00
34	FDN TENIS	500,000.00
35	FDN TENIS DE MESA	342,000.00
36	FDN TIRO	700,000.00
37	FDN TIRO CON ARCO	149,000.00
38	FDN TRIATHLON	412,000.00
39	FDN VELA	1,100,000.00
40	FDN VOLEIBOL	1,024,256.00
TOTAL REQUERIMIENTO DE SUBVENCIONES ADICIONALES		24,515,822.00

1553001-5

Modifican las Rúbricas 1 y 5 del instrumento pedagógico denominado "Rúbricas de Observación de Aula", aprobado como Anexo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 234-2017-MINEDU

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS: el Expediente N° 0114507-2017, los Informes N° 582-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 658-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 711-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU aprueba el instrumento pedagógico denominado "Rúbricas de Observación de Aula", el cual registra, de manera pertinente, aspectos sustantivos del desempeño docente en aula; y el artículo 2 de dicha Resolución dispone que el referido instrumento pedagógico sea utilizado para los procesos de formación docente, seguimiento y monitoreo a la mejora del desempeño docente, evaluación de desempeño, y en general en los procesos de desarrollo docente, según corresponda; sin perjuicio de los instrumentos adicionales

que puedan aprobarse en las intervenciones formativas o de monitoreo pedagógico y/o diagnóstico;

Que, mediante el Oficio N° 1090-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 582-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el cual fue complementado con el Informe N° 658-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, ambos elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, mediante los cuales se sustenta la necesidad de modificar el precitado instrumento pedagógico, a fin de señalar en la Rúbrica 1, que el porcentaje de estudiantes involucrados que se exige por cada nivel de logro disminuye en 10% en el caso de aulas con estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad; y en la Rúbrica 5, que en el tercer párrafo de la descripción del nivel de logro III se debe evaluar que el profesor se muestre empático al comprender o acoger a los estudiantes cuando manifiestan necesidades afectivas o físicas;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Rúbricas 1 y 5 del instrumento pedagógico denominado "Rúbricas de Observación de Aula", aprobado como Anexo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 078-2017-MINEDU; el mismo que quedará redactado conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1552973-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 186-2017-JUS

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 142-2016-JUS del 16 de setiembre de 2016, se designó a la señora Laura Pilar Díaz Ugas, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Decreto Supremo 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Laura Pilar Díaz Ugas, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1553001-10

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Encargan a la Viceministra de Poblaciones Vulnerables las funciones del cargo de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2017-MIMP**

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, por convenir al servicio, es necesario efectuar una encargatura del mencionado cargo, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora MARÍA LILA IWASAKI CAUTI, Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

en el cargo de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1553007-3

PRODUCE

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 057-2017-FONDEPES/J**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS: el Informe N° 012-2017-FONDEPES/ ARH del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 588-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la mencionada Ley, señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución del Titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 9 de mayo de 2017 mediante Resolución Jefatural N° 039-2017-FONDEPES/J, se designó a la Coordinadora de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES, señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 31 de julio de 2017 mediante Resolución Jefatural N° 056-2017-FONDEPES/J, se aceptó con

eficacia al 31 de julio de 2017, la renuncia de la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta al cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES; asimismo, se encargó desde el 1 de agosto de 2017 al señor Javier Eduardo Chang Serrano en dicho cargo, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 102-2017-FONDEPES/OGA/ARH del 3 de agosto de 2017, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración concluyó que corresponde designar al señor Javier Eduardo Chang Serrano como responsable de remitir las ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe N° 588-2017-FONDEPES/OGAJ del 8 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que es viable legalmente la designación del funcionario encargado de remitir las ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 012-2004-TR; y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado con Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde emitir el acto resolutorio que designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar continuidad a dicha función;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 039-2017-FONDEPES/J.

Artículo 2º.- Designar al Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES, señor Javier Eduardo Chang Serrano, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1552735-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"

DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"**, fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"** formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1553001-8

**Dan por terminadas funciones y nombran
Cónsul General del Perú en Denver, Estados
Unidos de América**

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 188-2017-RE

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 065-2012-RE, de 11 de marzo de 2012, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Barandiarán Y Barandiarán, Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Barandiarán Y Barandiarán, como Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1553001-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 189-2017-RE**

Lima, 9 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y en Misiones Especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales o Locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Roland Piero Denegri Aguirre, Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1553001-13

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0547/RE-2017**

Lima, 7 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante la Ley N° 29357, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, y tiene como función dirigir, orientar, formular, aprobar y supervisar las acciones y/o actos administrativos que le correspondan, de acuerdo a la legislación aplicable, conforme al literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010/RE;

Que, el Estado peruano adquirió dos inmuebles en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para el funcionamiento de las oficinas del Consulado General del Perú en La Paz, y de la Cancillería de la Embajada del Perú en Bolivia;

Que, la inauguración del local del Consulado General del Perú en La Paz se llevará a cabo el 14 de agosto de 2017, evento en el que se encuentra prevista la participación del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado;

Que, en el marco de dicha visita a la ciudad de La Paz, el señor Secretario General supervisará, el estado situacional en el que se encuentra la adecuación del inmueble adquirido para la Cancillería de la Embajada del Perú en Bolivia;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N° 2365, del Despacho Viceministerial, de 2 de agosto de 2017 y (SGG) N° 2005, del Despacho del Secretario General, de 14 de julio de 2017; y el Memorándum (OPP) N.º OPP01052/2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de agosto de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 15 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 13 al 15 de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres Apellidos	y	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado		327.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 al 15 de agosto de 2017, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1552180-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 758-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con eficacia al 08 de agosto de 2017 a la señora Ana María Grandá Becerra, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1552672-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 761-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 491-2017-MTC/20 del 01 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 264-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: CAHU-YUPA-COCHAC-065, CAHU-YUPA-PICUP-029, CAHU-YUPA-PICUP-022 y CAHU-YUPA-COCHAC-009 todos del 09 de enero de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”, en adelante, la Obra;

Que, con Memorandum N° 5808-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 137-2017-MTC-20.15.1/TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados, v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1298-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 707-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos,

inscribirá las adquisiciones a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yaután – Huaraz, Tramo: Yupash – Huaraz, Sub Tramo 1: Yupash (Km. 95+400) – (Km. 120+000), Sub Tramo 2: (Km. 140+000 – Huaraz (Km. 145+960)”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CAHU-YUPA-COCHAC-065	6,483.18	1,296.64	7,779.82
2	CAHU-YUPA-PICUP-029	180,764.03	36,152.81	216,916.84
3	CAHU-YUPA-PICUP-022	65,142.80	13,028.56	78,171.36
4	CAHU-YUPA-COCHAC-009	142,033.50	28,406.70	170,440.20

1552674-1

Clasifican diversas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, a fin que sean incorporadas en el Clasificador de Rutas del SINAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 763-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 0702-2016-GRU-GR y N° 038-2017-GRU-GR del Gobierno Regional de Ucayali, los Oficios N° 561-2016-GRU-DRTC-DR y N° 043-2017-GRU-DRTC-DR de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, los Memoranda N° 363 y 733-2017-MTC/14 a través de los cuales la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite y hace suyos los Informes N° 083 y 239-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el

Reglamento, el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficios N° 0702-2016-GRU-GR y N° 038-2017-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali, en atención a los pedidos de las Municipalidades Distritales y Provinciales de su jurisdicción, solicita y sustenta, ante este Ministerio: (i) la clasificación de nuevas carreteras, no consignadas en el Clasificador de Rutas del SINAC, como Rutas Departamentales o Regionales, (ii) la reclasificación definitiva de diversas Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales; y (iii) la actualización de eje y trayectoria de la Ruta Departamental o Regional N° UC-105 de Trayectoria: Bolognesi – Túpac Amaru – Nuevo Italia – Breu;

Que, por Oficio N° 043-2017-GRU-DRTC-DR, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, remite el Informe N° 021-2017-GRU-DRTC-DC, en el cual señala que la clasificación y reclasificación de vías solicitada, tiene como finalidad conformar los corredores viales y las vías de integración de la región Ucayali, que permitan el desarrollo de una infraestructura competitiva que garantice la cohesión territorial de los centros poblados identificados como nodos de desarrollo y de los pueblos más alejados de las zonas fronterizas;

Que, a través de los Informes N° 083 y 239-2017-MTC/14.07, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, da cuenta de la evaluación a la solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, señalando que la clasificación o reclasificación de rutas se realiza de acuerdo a criterios técnicos de jerarquización vial y no necesariamente como es propuesto por las autoridades solicitantes, concluyendo que la implementación de los pedidos planteados, implica realizar las acciones siguientes: (i) clasificar como Rutas Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali, las carreteras nuevas que no se encuentran previstas en el Clasificador de Rutas del SINAC; (ii) reclasificar, con carácter definitivo, Rutas Vecinales o Rurales (o tramos de estas) como Rutas Departamentales o Regionales; (iii) modificar las Rutas Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali previstas en el Clasificador de Rutas del SINAC; y (iv) incorporar en el Clasificador de Rutas del SINAC, nueve (9) nuevas Rutas

Departamentales o Regionales del Departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la clasificación y reclasificación de rutas de la Red Vial del Departamento de Ucayali se enmarca dentro de los criterios establecidos en el literal b) del artículo 8 del Reglamento referidos a: (i) facilitar, principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tengan influencia en el movimiento económico regional, y (ii) interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales; por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificación de nuevas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali

Clasificar a las carreteras señaladas en el presente artículo, como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, a fin que sean incorporadas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, conforme al siguiente detalle:

a) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-100

- Carretera: Emp. UC-101(Santa Rosa) Nuevo Jaén –Valle del Sion.

b) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-105

- Carretera: Emp. UC-105–Dv. Nueva Victoria – CC.NN. Sawawo – Emp. Breu.

c) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-109

- Carretera: Emp. UC-516 (Dv. San Miguel) – Esteros – Pta. Carretera.

d) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111

- Carretera: Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Santa Teresita.

e) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-112

- Carretera: Emp. UC-620 (Santa Rosa de Masisea) – Nuevo Paraíso–Santa Elena – Progreso – Vista Alegre (L.D. Huánuco).

- Carretera: Emp. Santa Ana – San Fernando de Vainilla.

- Carretera: Emp. UC-105 (CC.NN. San José) – Nueva Italia – Santa Ana – Dv. Mapalja – Pzimepanco.

- Carretera: Tabatinga – Mencoriari – Galilea – Churinashi.

Artículo 2.- Reclasificación definitiva de Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del Departamento de Ucayali como Rutas Departamentales o Regionales

Reclasificar, de manera definitiva, las Rutas Vecinales o Rurales, o tramos de éstas, señaladas en el presente artículo, como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali, conforme al siguiente detalle:

a) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-100

- Ruta N° UC-503 de Trayectoria: Emp. UC-100 (Shambillo) – Paujil – Shambo – Yanino.

- Ruta N° UC-548 de Trayectoria: Emp. UC-102 (Curimana) – Nueva San José – Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-550 de Trayectoria: Emp. UC-102 (10 de Marzo) – Las Malvinas – Dv. Sol Naciente – 16 de Noviembre – Pta. Carretera, en el Tramo: Emp. UC-102 (10 de Marzo) – Las Malvinas – Dv. Sol Naciente.

- Ruta N° UC-554 de Trayectoria: Emp. UC-550 – Sol Naciente.

- Ruta N° UC-567 de Trayectoria: Emp. PE-18 C (Santa Rosa) – La Merced de Neshuya – San Andrés – San Francisco – Emp. UC-586 (Nuevo Piura), en el Tramo: Dv. San Francisco – San Francisco – Emp. UC-586 (Nuevo Piura).

- Ruta N° UC-586 de Trayectoria: Emp. UC-103 (Pueblo Libre) – Las Palmeras – Juventud – Nuevo Piura – Los Angeles – Nuevo Zegor – Bajo Rayal, en el Tramo: Emp. UC-103 (Pueblo Libre) – Las Palmeras – Juventud – Nuevo Piura.

b) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-103

- Ruta UC-593: Emp. UC-103 (Nueva Requena) – Emp. UC-602 (Palmeras).

- Ruta UC-602: Emp. PE-18 C – Antonio Raimondi – Nueva Primavera – Amaquella – Palmeras – Agrícola del Sol, en el Tramo: Emp. UC-593 – Agrícola del Sol.

- Ruta UC-591 de Trayectoria: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – Puerto Callao – San Juan – San Francisco – Puerto Firmeza – Nueva Esperanza de Panaillo – Unión Zapotillo – Echegaray – Shambo de Porvenir – Naranjal – Nueva Barranca – Emp. UC-103 (Nueva Requena), en el Tramo: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – Puerto Callao – San Juan – San Francisco – Puerto Firmeza – Nueva Esperanza de Panaillo – Unión Zapotillo.

c) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-108

- Ruta UC-510: Emp. PE-5N (Libertad) – Pampa Hermosa.

- Ruta UC-514: Emp. PE-5N (Pampa Yurac) – Dv. Tangarana – Nueva Primavera.

d) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-109

- Ruta UC-516: Emp. PE-5N (Barrio Unido) – Dv. Cedruyo – San Miguel.

e) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-110

- Ruta UC-535: Emp. PE-5N – Primavera.

- Ruta UC-561: Emp. PE-18 C (La Frontera) – El Cóndor – Nueva Jerusalén, en el Tramo: Emp. UC-562 – Nueva Jerusalén.

- Ruta UC-562: Emp. UC-561 – Hermosa Selva.

- Ruta UC-565: Emp. UC-564 – Pta. Carretera.

- Ruta UC-566: Emp. UC-564 – San Juan de Pumayacu.

f) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111

- Ruta UC-607: Emp. PE-18 C – Belén – Túpac Amaru – Pta. Carretera, en el Tramo: Belén – Túpac Amaru.

g) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-112

- Ruta UC-620: Emp. PE-18 C (Pucallpa) – San Fernando – Pucallpillo – Maputay – Chanajao – Nueva Barranca – Santa Isabel de Bahuanisho – Limón Gema – Santa Rosa, en el Tramo: San Fernando – Pucallpillo – Maputay – Chanajao – Nueva Barranca – Santa Isabel de Bahuanisho – Limón Gema – Santa Rosa de Masisea.

- Ruta UC-628: Puerto Liberal – Cunchuri – Arizona – Señor de Los Milagros – Pta. Carretera, en el Tramo: Puerto Liberal – Cunchuri – Señor de Los Milagros – San José de Pacache.

- Ruta UC-629: Valladolid – San José de Pacachi – Nuevo Ahuaypa – Galilea – Nueva Samaria – Puerto Libre, en el Tramo: Valladolid – Nuevo Ahuaypa – Galilea – Nueva Samaria.

- Ruta UC-631: Iparia – 26 de Noviembre – Nuevo Perú – Pte. Vista Alegre 1 – Pte. Vista Alegre – Vista Alegre – Pta. Carretera, en el Tramo: Dv. Iparia – 26 de Noviembre – Nuevo Perú – Pte. Vista Alegre 1 – Pte. Vista Alegre – Vista Alegre.

- Ruta UC-632: Emp. UC-631 (Dv. Iparia) – Alto Iparia – Sharara – Puerto Nuevo – 2 de Mayo.

- Ruta UC-635: Río Ucayali – Dv. Betijay – Dv. Flor de Mayo – Pta. Carretera, en el Tramo: Río Ucayali – Dv. Betijay – Dv. Flor de Mayo – Dv. Santa Isabel.

h) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-113

- Ruta UC-623: Emp. UC-621 (Masisea) – Pte. Caño Masisea – Villa El Pescador, modificando su trayectoria en el Tramo: Villa El Pescador – Pte. Villa el Pescador – Masisea.

- Ruta UC-621: Nueva Unión – Masisea – Pte. Caño Lobo – Nuevo Ceilán – San Pedro – San Rafael – Preferida – Charasmana – Puerto Alegre, modificando su Trayectoria en el Tramo: Masisea – Pte. Caño Lobo – Nuevo Ceilán – San Rafael – Preferida – Charasmana – Puerto Alegre.

i) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-114

- Ruta N° UC-624 de Trayectoria: Emp. UC-621 (Masisea) – Caimito – Pta. Carretera.

j) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-115

- Ruta UC-630: Emp. UC-631 (Dv. Iparia) – Islandia – Santa Cecilia – L. D. Huánuco.

k) Como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-116

- Ruta UC-639: Emp. PE-5SA – Pte. Pauti – Ponchoni – Queoritavo – Obenteni.

Artículo 3.- Modificación de Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Ucayali

Modificar las Rutas Departamentales o Regionales UC-100, UC-103 y UC-105 de la Red Vial del Departamento de Ucayali, de acuerdo con el texto siguiente:

- “Ruta N° UC-100

Trayectoria: Emp. PE-5N (Boquerón) – S hambillo Mestizo – Paujil – Yanino – Santa Rosa – Valle del Sion – Nueva San José – Curimana – 10 de Marzo – Las Malvinas – Sol Naciente – San Francisco – Nuevo Piura – Juventud – Las Palmeras – Emp. UC-103 (Pueblo Libre).”

- “Ruta N° UC-103

Trayectoria: Emp. PE-18 C (Campoverde) – Nueva Requena – Palmeras – Agrícola del Sol – Unión Zapotillo – Nueva Esperanza de Panaillo – Puerto Firmeza – San Francisco – San Juan – Puerto Callao – Emp. PE - 18 C (Pucallpa).”

- “Ruta N° UC-105

Trayectoria: Emp. UC-112 (Nuevo Italia) – Dv. Nueva Victoria – Sawawo – Breu.”

Artículo 4.- Incorporación de Rutas Departamentales o Regionales a la Red Vial del Departamento de Ucayali

4.1 Incorporar en la Red Vial Departamental o Regional del Departamento de Ucayali del Clasificador de

Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, las Rutas Departamentales o Regionales siguientes:

- Ruta N° UC-108

Trayectoria: Emp. PE-5N (Libertad) – Pampa Hermosa – Nueva Primavera – Dv. Tangarana – Emp. PE-5N (Pampa Yurac).

- Ruta N° UC-109

Trayectoria: Emp. PE-5N (Barrio Unido)–Dv. Cedruyo–San Miguel – Esteros – Sinchi Roca – Emp. PE-5N.

- Ruta N° UC-110

Trayectoria: Emp. PE-5N – Primavera – Nueva Jerusalén – Hermosa Selva – Abejaico – San Juan de Pumayacu – Dv. Alto 9 de Febrero – Emp. UC-104 (Dv. Nueva Esperanza).

- Ruta N° UC-111

Trayectoria: Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Santa Teresita – Belén – Túpac Amaru – Emp. UC-112 (Dv. San Fernando).

- Ruta N° UC-112

Trayectoria: Emp. PE-18 C (Pucallpa)–San Fernando–Pucallpillo – Chanajao–Nueva Barranca–Santa Rosa de Masisea–Nuevo Paraíso–Vista Alegre–Cunchuri–Señor de Los Milagros–Nuevo Ahuaypa–Nueva Samaria–Nuevo Perú–Iparia–Sharara–2 de Mayo–Amaquiria–Santa Rosa de Runya–Nuevo Paraíso–Tumbuya–San Fernando de Vainilla–Santa Ana–Nuevo Italia–Túpac Amaru–Bolognesi–Dv. Betjay–Dv. Santa Isabel–Tabatinga–Mencoriari–Galilea–Unini–Cedro Sapani–Santa Rosa–Atalaya–Pampa Hermosa–Mapalca–Penal del Sepa–Bufeo Pozo–Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-113

Trayectoria: Emp. UC-112 (Santa Rosa de Masisea) – Villa El Pescador – Pte. Villa El Pescador – Masisea–Nuevo Ceilán–San Rafael–Preferida–Charasmana–Puerto Alegre – Vinoncuro – Pta. Carretera.

- Ruta N° UC-114

Trayectoria: Emp. UC-113 (Masisea) – Caimito.

- Ruta N° UC-115

Trayectoria: Emp. UC-112 (Dv. Iparia) – Santa Cecilia – L. D. Huánuco.”

- Ruta N° UC-116

Trayectoria: Emp. PE-5S A – Pte. Pauti – Ponchoni – Obenteni – Majontoni – Emp. UC-112.”

4.2 La Red Vial Departamental o Regional del Departamento de Ucayali queda conformada por dieciséis (16) Rutas Departamentales o Regionales.

Artículo 5.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras–SINAC

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1552676-1

Otorgan concesión única a la empresa Comunicación Sin Límites S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 764-2017 MTC/01.03**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-289634-2016, por la empresa COMUNICACION SIN LIMITES S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Móvil por Satélite será el servicio a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Móvil por Satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los Derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Las penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 136-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACION SIN LIMITES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 395-2017-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa COMUNICACION SIN LIMITES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Móvil por Satélite.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACION SIN LIMITES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1552676-2

Autorizan a CITV REVISUR S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular, para operar línea de inspección en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1814-2017-MTC/15

Lima, 17 de abril de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-333180-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-333180-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. – CITV REVISUR S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Av. Dolores N° 871 – La Romaña Grande, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 8365-2016-MTC/15.03 de fecha 30 de diciembre de 2016, notificado el 03 de enero de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-009323-2017 de fecha 11 de enero de 2017, La Empresa solicita una prórroga de diez (10) días hábiles para la subsanación de las referidas observaciones, siendo ésta solicitud concedida con el Oficio N° 643-2017-MTC/15.03 de fecha 20 de enero de 2017, notificado el 31 de enero de 2017;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-041008-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 8365-2016-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 1807-2017-MTC/15.03 de fecha 01 de marzo de 2017, notificado el mismo día de su emisión, se puso en conocimiento de La Empresa las observaciones subsistentes en la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-062789-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones puestas en conocimiento con el Oficio N° 1807-2017-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-088962-2017 de fecha 06 de abril de 2017, La Empresa reitera que su solicitud es solo para una línea tipo mixta;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0317-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. - CITV REVISUR S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en Av. Dolores N° 871 - La Romaña Grande, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies -IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación de carta fianza	07 de diciembre de 2017
Segunda renovación de carta fianza	07 de diciembre de 2018
Tercera renovación de carta fianza	07 de diciembre de 2019
Cuarta renovación de carta fianza	07 de diciembre de 2020
Quinta renovación de carta fianza	07 de diciembre de 2021

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de enero de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de enero de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de enero de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de enero de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de enero de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. - CITV REVISUR S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. - CITV REVISUR S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. - CITV REVISUR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1515405-1

Autorizan a Corporación Técnica de Inspección Vehicular S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar línea de inspección en diversos distritos del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3312-2017-MTC/15

Lima, 31 de julio de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-123358-2017, presentados por la empresa

“CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 5° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar autorización de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-123358-2017 del 16 de mayo de 2017, la empresa “CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.”, con RUC N° 20600860659, en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una línea de inspección técnica vehicular tipo Menor, en los siguientes distritos: San Martín: distrito San José de Sisa, provincia El Dorado; distrito y provincia de Bellavista; distrito de Saposoa, provincia de Huallaga; distrito y provincia de Picota; distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres; distrito y provincia de Moyobamba; distrito y provincia de Rioja; distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja; distrito y provincia de Tocache; distrito de Uchiza, provincia de Tocache; Loreto: distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas; Ucayali: distrito de Aguaytia, provincia de Padre Abad; Huánuco: distrito de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, distrito Luyando (Naranjillo), provincia de Leoncio Prado;

Que, con Oficio N° 4212-2017-MTC/15.03 notificado el 25 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-136925-2017 del 30 de mayo de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4212-2017-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-141178-2017 del 02 de junio de 2017, La Empresa presentó documentación solicitando agregar un distrito a su propuesta de lugares para operar;

Que, con Oficio N° 4977-2017-MTC/15.03 notificado el 15 de junio de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones a aquellos requisitos que no hayan sido subsanados o cuya subsanación no resulte satisfactoria, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-159399-2017 del 21 de junio de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4977-2017-MTC/15.03;

Adjunta la propuesta del Cronograma Anual de Cobertura para el año 2017 para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, tal como se detalla a continuación en el siguiente cronograma:

ITEM	DISTRITO	PROVINCIA	REGION	FECHA	
				DESDE	HASTA
1	San José de Sisa	El Dorado	San Martín	01.05.2017	20.05.2017
2	Bellavista	Bellavista	San Martín	22.05.2017	30.05.2017

ITEM	DISTRITO	PROVINCIA	REGION	FECHA	
				DESDE	HASTA
3	Saposoa	Huallaga	San Martín	01.06.2017	20.06.2017
4	Picota	Picota	San Martín	22.06.2017	30.06.2017
5	Juanjui	Mariscal Cáceres	San Martín	01.07.2017	15.07.2017
6	Tocache	Tocache	San Martín	17.07.2017	31.07.2017
7	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	01.08.2017	30.11.2017
8	Juanjui	Mariscal Cáceres	San Martín	01.12.2017	31.12.2017

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 646-2017-MTC/15.03, se concluye que la Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el literal 37.3 del artículo 37° de El Reglamento, asimismo, que en los distritos propuestos por La Empresa, el MTC no ha otorgado el inicio de operaciones a ningún CITV fijo; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.”, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial “El Peruano”, para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo Menor, en los siguientes distritos: San Martín: distrito San José de Sisa, provincia El Dorado; distrito y provincia de Bellavista; distrito de Saposoa, provincia de Huallaga; distrito y provincia de Picota; distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres; distrito y provincia de Moyobamba; distrito y provincia de Rioja; distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja; distrito y provincia de Tocache; distrito de Uchiza, provincia de Tocache; Loreto: distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas; Ucayali: distrito de Aguaytia, provincia de Padre Abad; Huánuco: distrito de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, distrito Luyando (Naranjillo), provincia de Leoncio Prado; su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en los ámbitos territoriales autorizados.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma anual de cobertura de Inspecciones Técnicas Vehiculares para el año 2017 del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil de la empresa “CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.”, como sigue:

ITEM	DISTRITO	PROVINCIA	REGION	FECHA	
				DESDE	HASTA
1	San José de Sisa	El Dorado	San Martín	01.05.2017	20.05.2017
2	Bellavista	Bellavista	San Martín	22.05.2017	30.05.2017
3	Saposoa	Huallaga	San Martín	01.06.2017	20.06.2017
4	Picota	Picota	San Martín	22.06.2017	30.06.2017
5	Juanjui	Mariscal Cáceres	San Martín	01.07.2017	15.07.2017
6	Tocache	Tocache	San Martín	17.07.2017	31.07.2017
7	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	01.08.2017	30.11.2017
8	Juanjui	Mariscal Cáceres	San Martín	01.12.2017	31.12.2017

Artículo 3.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días

calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 4.- A fin de realizar las coordinaciones con los Gobiernos Regionales de los distritos autorizados, la empresa "CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.", deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV Móvil en las distritos donde estará ubicado, de acuerdo al cronograma anual de cobertura aprobado.

Artículo 5.- Es responsabilidad de la empresa "CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.", renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en El Reglamento, durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

(Carta Fianza de S/. 40,500.00)

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	24 de mayo de 2018
Segunda renovación de carta fianza	24 de mayo de 2019
Tercera renovación de carta fianza	24 de mayo de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	24 de mayo de 2021
Quinta renovación de carta fianza	24 de mayo de 2022

En caso que la empresa "CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.", no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- El cronograma anual de cobertura para el año 2017, aprobado en la presente Resolución Directoral, será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa "CORPORACIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN VEHICULAR S.A.C.".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1552172-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2017-VIVIENDA

Lima, 31 de julio de 2017

Visto, el Memorando N° 1344-2017-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el acápite ii) del numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, señala que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos que conducen al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional" la misma que señala que el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua consta de cuatro fases, una de las cuales es la Fase de políticas y planes coordinados;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el planeamiento institucional", con el objetivo de establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; siendo que el inciso 4.1 del numeral 4 de la citada guía establece que el Titular de la Entidad es responsable, entre otros, de la aprobación de los mencionados planes;

Que, de acuerdo a los literales b) y g) del artículo 38 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como funciones, el normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación entre otros, el Plan Operativo Institucional; y el proponer a la Alta Dirección la aprobación, entre otros, de los planes del Ministerio en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 1344-2017-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 395-2017-VIVIENDA/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual propone que se apruebe el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; la Ley N° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1552999-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 044-2017-APN/DIR

Callao, 26 de julio de 2017

VISTOS:

La Sesión N° 430 de fecha 20 de junio de 2017, la Sesión N° 434 de fecha 18 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 05-2017-APN/UPS, de fecha 09 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 329-2017-APN/UJAJ, de fecha 01 de junio de 2017 y el Memorando N° 220-2017-APN/UJAJ de fecha 12 de julio de 2017, de la Unidad de Protección y Seguridad y de la Unidad de Asesoría Jurídica respectivamente, mediante los cuales recomiendan la aprobación del proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, según la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM); asimismo, es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los artículos 19°, 24° y 33° de la Ley N° 27943, los artículos 100, 130° y 131° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC reglamento de la Sistema Portuario Nacional, establecen que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad, protección y capacitación portuaria, dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 7° y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar directivas, reglamentos y otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General

de la APN; asimismo, que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional sobre Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, se establece dentro de las funciones de la Unidad de Protección y Seguridad – UPS-, la de promover y supervisar la implementación de modernos sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto, sus instalaciones y la protección de daños al medio ambiente; asimismo, el numeral 4 del mencionado artículo, establece como función de la UPS, supervisar el funcionamiento eficiente del Sistema Integral de Seguridad, comprobando la correcta aplicación de las normas y procedimientos de seguridad y protección en los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, actualizado por la Resolución Ministerial N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01 y modificado por la Resolución Ministerial N° 067-2017-MTC/01, que entre sus procedimientos contiene los referidos a la aprobación de Reglamento Internos, Registro de Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), Renovación de Registro de Organización de Protección Reconocida, Evaluación de Protección de Instalación Portuaria, Aprobación y Modificación de Plan de Protección de Instalación Portuaria, Verificación y Posterior Otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria y su Refrendo Anual, Reinscripción de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias;

Que, los procedimientos TUPA mencionados en el considerando precedente son reglamentados por la Resolución Ministerial N° 330-2004-MTC/02 que aprueba la “Norma Nacional Para la Obtención de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria Conforme a la Parte “A” del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias –Código PBIP y la Resolución Ministerial N° 329-2004-MTC-02, que aprueba la “Norma Nacional Para la Inscripción Certificación y registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas”, ambas normas tienen la calidad de decreto supremo, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

Que, con las facultades establecidas en el artículo 19 y el artículo 24 de la Ley N° 27943, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC reglamento de la citada Ley y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional con el objeto de normar desde el punto de vista técnico emitió las normas técnicas relacionadas a la seguridad, vigilancia y protección portuaria, conforme al siguiente detalle:

a) Resolución de Presidencia de Directorio N° 027-2005-APN, que aprobó el “Registro de Consultores de Organizaciones de Protección Reconocida (OPR)”.

b) Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2005-APN, que aprobó la “Norma para la Capacitación de los OPIP y el Personal de Protección en una Instalación Portuaria”.

c) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional para Facultar a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) y Organizaciones de Capacitación para Dictar Cursos del Código PBIP”.

d) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional sobre Protección Portuaria (Código PBIP) y la Capacitación en Protección Portuaria”.

e) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 029-2012-APN/DIR, se aprobó los “Lineamientos y Procedimientos de Auditorías para las OPR y Organizaciones de Capacitación Portuaria”.

f) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para el Control de Acceso a la Instalación Portuaria”.

g) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”.

Que, el proyecto de norma técnica sobre “Vigilancia de Protección en Instalaciones Portuarias y a Bordo de Naves en Interfaz con Instalaciones Portuarias” y el proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” fueron publicados el 4 de agosto y el 06 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2016-APN/UPS de fecha 09 de mayo de 2017, la Unidad de Protección y Seguridad, con la facultad establecida en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC ha elaborado el Proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, incluyendo las sugerencias, comentarios y recomendaciones presentados por los administrados, producto de la publicación mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Legal N° 329-2017-APN/UJ de fecha 01 de junio de 2017 y el Memorando N° 220-2017-APN/UJ de fecha 12 de julio de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica informa que el proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” presentado por la Unidad de Protección y Seguridad, es conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Portuario Nacional sobre Protección y Capacitación Portuaria; asimismo, que recoge las estipulaciones señaladas en las normas referidas a los procedimientos administrativos, recomendando al Directorio evalúe el mencionado proyecto y de considerarlo lo apruebe;

Que, el proyecto de Norma Técnica tiene como finalidad establecer las obligaciones de los administradores y operadores portuarios, organizaciones de protección reconocidas, organizaciones e instructores de capacitación portuaria y personas naturales o jurídicas relacionadas a la actividad portuaria en protección, para garantizar que los servicios y actividades que se desarrollan en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional, se realicen dentro del marco regulatorio establecido por la normativa nacional, convenios y otros instrumentos internacionales, así como promover una cultura de prevención de amenazas y riesgos;

Que, el proyecto de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, busca sistematizar las normas de vigilancia, seguridad, protección y capacitación portuaria al contener dichos lineamientos en un solo cuerpo normativo, lo que facilitará su aplicación y manejo, tanto a los administrados así como al personal de la APN, con el objeto de brindar una atención eficiente y eficaz que garantice la protección y seguridad en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias; asimismo, se compone de tres secciones: en la primera, se establecen 2 artículos, en la segunda 50 artículos, en la tercera 17 artículos, un artículo de glosario de términos, haciendo un total de setenta (70) artículos, y nueve (09) anexos, lo que contribuye la sistematización y simplificación administrativa prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” cumple con lo establecido en la Ley N° 26889, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, en la Sesión de Directorio N° 430 de fecha 20 de junio de 2017 y la Sesión N° 434 de fecha 18 de julio de 2017, se aprobó la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC reglamento de la citada ley, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, la misma que consta de Tres Secciones: en la primera compuesta por dos (2) artículos, la segunda de cincuenta (50) artículos, la tercera de diecisiete (17) artículos, un (01) artículo de glosario de términos, haciendo un total de setenta (70) artículos y nueve (09) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las siguientes normas:

a. Resolución de Presidencia de Directorio N° 027-2005-APN, que aprobó el “Registro de consultores de Organizaciones de Protección Reconocida (OPR).”

b. Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2005-APN, que aprobó la “Norma para la Capacitación de los OPIPI y Personal de Protección en una Instalación Portuaria”.

c. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR, aprobó la “Norma Nacional para Facultar a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR’s) u otras Organizaciones de Capacitación para Dictar Cursos del Código PBIP.”

d. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional sobre Protección Portuaria (Código PBIP) y la Capacitación en Protección Portuaria”.

e. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 029-2012-APN/DIR, se aprobó los “Lineamientos y Procedimientos de Auditorías para las OPR y Organizaciones de Capacitación Portuaria”.

f. Párrafo 7 del Anexo único de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2015-APN/DIR, que aprobó la “Directiva para el Registro, Aprobación y Certificación de la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria, Trabajo Portuario y Gestión Portuaria”.

g. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para el Control de Acceso a la Instalación Portuaria”.

h. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”.

Artículo 3º.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” aprobada por el artículo 1º de la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4º.- Disponer, que la norma técnica aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación de la norma técnica en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1552684-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Deja sin efecto designación y designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 199-2017/SUNAT**

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece la obligación de los organismos públicos de remitir al programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza;

Que asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 295-2016/SUNAT se designó al Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que a través del Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, estableciéndose la asignación de algunas funciones que correspondían a la Gerencia de Desarrollo de Personas, a la Gerencia de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, entre otras, la de conducir la gestión de incorporación del personal;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a designar al Gerente de Gestión del Empleo como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y en uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, la designación del Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Designar al Gerente de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT

a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1552282-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Resuelven cumplir con la modificación de la denominación de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en Sala Civil; y emiten otras disposiciones

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 369-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, primero de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de agosto de 2017, dispuso la ampliación temporal de funcionamiento y modificación de la denominación de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superior de Justicia del país; en ese sentido, mediante su artículo cuarto se modificó a partir del 1 de agosto de 2017, la denominación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo: Que, bajo este contexto, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en virtud de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017.

Tercero: Que, en aplicación de lo previsto en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de las Cortes en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CÚMPLASE con la modificación de la denominación de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en Sala Civil de la misma Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- CÚMPLASE con la remisión total de los expedientes en estado de trámite y ejecución de la Sala Mixta de Ventanilla a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a través del Centro de Distribución General –CDG–del Módulo Básico de

Justicia, bajo los parámetros dispuestos en el Tercer Artículo de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución de expedientes a que se contrae el Artículo Segundo, se deberá realizar en el plazo improrrogable de dos (02) DÍAS, computados a partir del 02 de agosto de 2017, debiendo remitirse con carácter de urgente los expedientes judiciales con Vista de Causa programadas, a fin de cautelar su normal realización. Asimismo, los expedientes redistribuidos deberán encontrarse con sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, completos, debidamente cosidos y foliados, con todos sus escritos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia adopte las medidas necesarias respecto al traslado de los expedientes de la Sala Mixta a la Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia, y su posterior ingreso a la Sala Civil de este Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Informática de esta Corte Superior de Justicia, adopte las acciones correspondientes, para la redistribución de expedientes, en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes – SIJ.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla – ODECMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Coordinación de Personal, de la Coordinación Informática, de la Coordinación del área de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1552277-1

Reconocen y felicitan desempeño de magistrados de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dos de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTO: Resolución Administrativa N° 196-2017-CE-PJ; Oficio Informe N° 064-2017-AE-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 196-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso expresar reconocimiento y felicitación a los señores Jueces y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales permanentes de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, que en el Año 2016 lograron alcanzar o superar el 100% del estándar anual, en su subespecialidad e instancia correspondiente.

Segundo: A través de Informe N° 064-2017-AE-CSJV/PJ de fecha 01 de agosto de 2017, el encargado del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, informa respecto al análisis efectuado a la Resolución Administrativa N° 196-2017-CE-PJ, de acuerdo a sus anexos nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; en ese

sentido, del análisis realizado al anexo n° 2, se aprecia que los órganos jurisdiccionales permanentes que lograron alcanzar o superar el 100% del estándar o su meta anual en su subespecialidad o instancia en este Distrito Judicial durante el año 2016, fueron el Juzgado Civil de Mi Perú, alcanzó una producción de 942 expedientes resueltos que representan el 157% de su carga real; y Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa, alcanzó una producción de 896 expedientes resueltos que representa el 149% de su carga procesal real.

Tercero: Se debe tener en cuenta que las metas propuestas tienen por objeto mejorar la gestión institucional, en beneficio del usuario del servicio de administración de justicia; por lo tanto, lo descrito en el considerando precedente, es señal del esfuerzo conjunto de los magistrados que estuvieron a cargo del despacho y de su personal jurisdiccional, logrando alcanzar o superar la meta anual esperada del 100%, lo cual constituye un buen ejemplo en búsqueda de la eficiencia, eficacia y productividad, situación que conlleva a esta Presidencia a reconocer dicho esfuerzo, resultando oportuna la ocasión para felicitarlos por su buen desempeño pese a las adversidades que a las que se enfrentan a diario al momento de ejercer la función jurisdiccional.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR a los señores magistrados de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ		
Magistrada	Condición	Periodo
Dra. Mío López Flor Graciela	Jueza Especializada Supernumeraria.	Enero – Marzo 2016
Dra. Capristan Meléndez Sara	Jueza Especializada Supernumeraria.	Marzo – Diciembre 2016

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA		
Magistrada	Condición	Periodo
Dra. María Margarita Grados Grados	Jueza Especializada Supernumeraria.	Enero – Febrero 2016
Dra. Ynes Gladys Cadillo Mercado	Jueza Especializada Supernumeraria.	Marzo – Julio 2016
Dra. Sara Capristan Meléndez	Jueza Especializada Supernumeraria.	Agosto – Diciembre 2016

Artículo Segundo.- RECONOCER y FELICITAR la labor desempeñada del personal jurisdiccional de los siguientes órganos jurisdiccionales: JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ y JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA, por haber alcanzado o superado el 100% de la meta anual correspondiente al periodo 2016, conforme se detalla en el cuadro subsiguiente:

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MI PERÚ
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Nancy Elena Maccha Mailqui
Aquino Duvel René Canchapoma
Fernando Martín Flores Mendoza
Ana Flores Montalvan

JUZGADO CIVIL DE LOS DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA
Personal que integró el órgano jurisdiccional durante el año 2016.
Dick Dean Matheus Pinto

Lionel Rogelio España Zambrano
Liset Giovana Flores Zulueta
Walter Javier Pillaca Quispe
Christopher Emmanuel Muñoz Leon
Silva Fiorella Ramos Levano
Nancy Isabel Lindo Carrasco

Artículo Tercero.- PONER A CONOCIMIENTO la presente resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Encargado del Área de Personal y, a los magistrados y personal jurisdiccional interesado de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1552277-2

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 66-2017-AMAG-CD/P

Lima, 3 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 212-2017-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 185-2017-AMAG/DG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 282-2017-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificado; a su vez, por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad "Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del citado Reglamento, señala que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-AMAG-CD/P, de fecha 25 de febrero del 2014, se designó al Sr. Emerson Dante Vélez Rojas, Técnico I de la Subdirección de Informática, en adición a sus funciones, como Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura - AMAG, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, por necesidad del servicio corresponde dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente, en consecuencia, corresponde designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la AMAG;

Que, respecto a la eficacia de la presente Resolución se tiene el numeral 17.1, artículo 17 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde trata sobre la Eficacia anticipada del acto administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera

más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, de conformidad a lo citado en el párrafo anterior, la designación como Responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la AMAG del Sr. Emerson Velez Rojas deberá concluir el 10 de mayo de 2017; asimismo, la designación como Responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la AMAG otorgado al Ing. Jose Luis Sabogal Rosas deberá ser a partir del 11 de mayo de 2017.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 10 de mayo de 2017, la designación del Sr. EMERSON DANTE VÉLEZ ROJAS, Técnico I de la Subdirección de Informática, como Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura - AMAG, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado a su vez, por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, con eficacia anticipada, al Ing. JOSÉ LUIS SABOGAL ROSAS, Subdirector de la Subdirección de Informática, como Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AMAG, desde el 11 de mayo de 2017.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario El Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura - AMAG (<http://www.amag.edu.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

1552184-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos, precisan y dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2778-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7777-2017-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Jose Luis Compa Quispe, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el Despacho de la

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 04 de agosto de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jose Luis Compa Quispe, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3103-2016-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2016, con efectividad al 04 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2779-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 31 de julio de 2017, suscrito por el abogado Juan Valerio Cornejo Cabilla, mediante el cual presenta su declinación al cargo como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, por motivos de índole laboral y personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2581-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017, en el que se nombra al abogado Juan Valerio Cornejo Cabilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2780-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5149-2017-MP-P-JFS-JUNIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual informa que el abogado Carlos Octavio Francia Ayarza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, a la fecha, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario dejar sin efecto dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1633-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017, en el que se nombra al abogado Carlos Octavio Francia Ayarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2781-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 982-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1071-2016-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2782-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 682 y 694-2017-FS/CFEMA-FN, cursados por la Fiscal Superior Coordinadora de las

Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional y el oficio N° 1195-2017-MP-ODCI-HUÁNUCO, remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roberto Carlos Abanto Arroyo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4025-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2783-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3731-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Antonio Gualberto Aguilar Marín, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN y 476-2017-MP-FN, de fechas 19 de octubre de 2012 y 08 de febrero de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2784-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2454-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017, mediante la cual en su artículo segundo se nombró al abogado Julio César Plasencia Montes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Andahuaylas; no obstante, se obvió señalar la reserva de su plaza de origen, al tratarse de un personal administrativo de la Institución; por lo que se hace necesario expedir el resolutivo respectivo, aclarando dicho extremo de la resolución antes mencionada.

Al respecto, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2454-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017, que nombró al abogado Julio César Plasencia Montes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Andahuaylas; debiendo señalarse que es, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2785-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 885-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017, se nombró al abogado David Ronald Cueva Fuster, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron lugar a dicho nombramiento, se tiene que, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios elevó la propuesta para que el abogado señalado en el párrafo precedente, sea designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y no en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Al respecto, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, teniendo en consideración que se ha incurrido en un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 885-2017-MP-FN, del 13 de marzo de 2017, en el extremo referente a la designación del Despacho Fiscal del abogado David Ronald Cueva Fuster y que el mismo no altera el sentido de la decisión, toda vez que desde su referido nombramiento, siempre ha ejercido funciones en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; resulta necesario emitir el resolutivo respectivo, disponiéndose la designación en el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 885-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017, en el sentido que la designación del abogado David Ronald Cueva Fuster, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, es en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2786-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1133-2017-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali y el Oficio N° 412-2017-MP-FN-2°FSP-UCAYALI cursado por el Fiscal Superior Penal de Ucayali, por los cuales se informa sobre la declinación y propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Fiscal Superior Titular Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución N° 4587-2015-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Fiscal Superior Titular Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2787-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 124-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 340-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró a los abogados Jaime Félix Caso Dionicio y Drabesset Natividad Sarrín Maguñá, como Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Penales de Cañete, en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó los respectivos títulos de nombramiento a los referidos Magistrados.

Que, con oficio N° 124-2017-AMAG/DG, de fecha 03 de agosto de 2017, se remite el Reporte Académico N° 340-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 15° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura y el 6° Curso de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) – Segundo Nivel de la Magistratura, respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los fiscales titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jaime Félix Caso Dionicio, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4536-2016-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Isidoro Mendoza Hernández, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 029-2017-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Manuel Álvarez Martínez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hugo Raúl Villasis Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 933-2017-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2017.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Belisa Angélica Pérez Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2632-2017-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2017.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jackelyn Valeria Salas Prieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 107-2014-MP-FN y N° 5350-2015-MP-FN, de fechas 13 de enero de 2014 y 28 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 401-2012-MP-FN, de fecha 16 de febrero de 2012.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Jaime Félix Caso Dionicio, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Drabesset Natividad Sarrín Maguiña, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete.

Artículo Décimo.- Designar al abogado Manuel Isidoro Mendoza Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Luis Manuel Álvarez Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al abogado Hugo Raúl Villasis Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2788-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2029-2017-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Yonatan Melquesedec Núñez Haro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2789-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2390-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Hugo Paulino Sotomayor Orihuela, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 931-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Hugo Paulino Sotomayor Orihuela, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2790-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2438-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ursula Mamani Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2791-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4218-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Huaylinos Rodríguez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado José Luis Huaylinos Rodríguez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2792-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5137-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que a la fecha, se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gabriela Milagros Pecho Ninanya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2793-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5139-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Brigitte Norka Arotoma Quichca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2794-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4216-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Fernando Villar Avila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2795-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4224-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gardenia Giovana Cárdenas Baldeón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2796-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5022-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Freddy Richard Collas Oré, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Pool de Fiscales de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2797-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 593-2017-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Hernán David Ruíz Mauricio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2798-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1134-2017-MP-PJFS-DFT, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Andy Junior Rodríguez Domínguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2799-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2471-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Guerra Cucho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 383-2015-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Carlos Alberto Guerra Cucho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2800-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6019-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Edwart Saldaña Bashi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2801-2017-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 700-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Berly Andrés Rodríguez Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2802-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5061-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karol Silva Huamantumba, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4105-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Karol Silva Huamantumba, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-25

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2803-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención Del Delito de Ventanilla y se reforzó el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, con una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, conforme a lo señalado en los oficios nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, se hace necesario expedir el resolutivo a través del cual se disponga el cambio de denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla; asimismo, se debe incorporar las plazas fiscales mencionadas en el párrafo precedente, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, convirtiéndola en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, realizando las respectivas designaciones en el nuevo despacho fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mary Nancy Becerra Abanto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1886-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Julissa Del Rosario Trujillo Giraldo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Ramos López, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Herve Michell Aquino Espinoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 190-2017-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2017.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Pilar Sofía Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Margarita Cristina Poicón Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4811-2016-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2016.

Artículo Noveno.- Designar a la abogada Mary Nancy Becerra Abanto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla.

Artículo Décimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla:

- Julissa Del Rosario Trujillo Giraldo.
- Jorge Luis Ramos López.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Herve Michell Aquino Espinoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla:

- Pilar Sofía Buleje Carrillo.
- Margarita Cristina Poicón Vallejos.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que disponga las medidas pertinentes destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías mencionadas en la presente resolución.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2804-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios Nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal, que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rolly Odar Luján Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Pool de Fiscales de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1552820-27

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Diciembre 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000199-2017-JN/ONPE

Lima, 9 de agosto del 2017

VISTOS: el Informe N° 000039-2017-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000751-2017-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, así como el Informe N° 000333-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; Mediante Decreto Supremo N° 044-2017-PCM se convocó a Elecciones Municipales para el día domingo 10 de diciembre de 2017, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de dieciocho (18) distritos creados en los años 2015 y 2016;

En virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura - D.O.R.A.”, emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer

sorteo de los bloques de organizaciones políticas, lo cual fundamenta aprobar las presentes instrucciones;

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, propone las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Diciembre 2017”;

En tal contexto, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe las referidas Instrucciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Diciembre 2017”, que consta de siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

ANEXO INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES MUNICIPALES DICIEMBRE 2017

Artículo 1°.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, estando a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 2°.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3°.- De los bloques

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

Artículo 4°.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio.

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en la parte superior de la cédula de sufragio; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 5°.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub bloques: a) Organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Elecciones Municipales Diciembre 2017 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello. d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos

Artículo 6°.- El orden establecido.

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

Artículo 7°.- Elaboración y publicidad del acta de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de bloques y sub bloques, se emitirá el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la

Defensoría del Pueblo, personeros de las organizaciones políticas y observadores que asistieron al acto público solicitan copias del Acta, se entregarán copias autenticadas. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE y en las Oficinas Regionales de Coordinación.

1552761-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Directiva “Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas”, Primera Versión

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 49-2017/SGEN/RENIEC

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTOS: Los Memorandos N° 000731-2017/GRC/RENIEC (02MAY2017) y N° 001103-2017/GRC/RENIEC (26JUN2017) emitidos por la Gerencia de Registros Civiles; los Informes N° 000095-2017/GRC/SGTN/RENIEC (26ABR2017) y N° 000177-2017/GRC/SGTN/RENIEC (21JUN2017), emitidos por la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles; el Memorando N° 001697-2017/GPP/RENIEC (10MAY2017) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000129-2017/GPP/SGRM/RENIEC (10MAY2017) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000162-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (17MAY2017), N° 000169-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (24MAY2017), N° 000220-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (07JUL2017) y la Hoja de Elevación N° 000034-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (13JUL2017) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000300-2017/GAJ/RENIEC (17MAY2017), N° 000317-2017/GAJ/RENIEC (24MAY2017) y N° 000393-2017/GAJ/RENIEC (13JUL2017), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, entre otros, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa, a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, éstos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellos;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Registros Civiles, en virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), propone la Directiva DI-415-GRC/032 “Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas”, Primera Versión;

Que, el proyecto Directiva DI-415-GRC/032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas", Primera Versión tiene como objetivo establecer los lineamientos que permitan orientar y regular la correcta aplicación e interpretación de las normas registrales por los Registradores Civiles que ejercen funciones en las Oficinas de Registros del Estado Civil, Oficinas Registrales Auxiliares, personal itinerante, Oficinas Registrales RENIEC, Oficinas Registrales Consulares u otras oficinas con facultades registrales, bajo la denominación de Oficinas Autorizadas que efectúan registros manuales y/o en forma automatizada utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) implementado por el RENIEC, para los procedimientos de Inscripción, Rectificación, Inutilización y/o de Depuración de Actas Registrales, así como los procedimientos de Reposición, Reconstitución y Cancelación en lo que corresponda;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, determina que el proyecto de Directiva DI-415-GRC/032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas", Primera Versión, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", quinta versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 029-2014-SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que, asimismo la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto recomienda que se deje sin efecto los documentos normativos siguientes: Directiva DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales" Segunda Versión, Directiva DI-263-GRC/017 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión no Atribuibles al Registrador" Primera Versión y Directiva DI-272-GRC/019 "Depuración Registral" Primera Versión, aprobadas por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC (10MAY2010); Directiva DI-243-GRC/012 "Inutilización de Actas Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 149-2009-JNAC/RENIEC (17MAR2009); Directiva DI-250-GRC/013 "Reposición de Actas con Participación del Ciudadano" Segunda Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 812-2009-JNAC/RENIEC (04DIC2009); Directiva DI-253-GRC/015 "Estadísticas de los Hechos Vitales y los Actos Modificatorios del Estado Civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares" Tercera Versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 100-2015/SGEN/RENIEC (24DIC2015); Directiva DI-260-GRC/016 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión atribuible al Registrador" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 594-2009-JNAC/RENIEC (14SET2009); la Guía de Procedimientos GP-271-GRC/SGGTRC/004 "Calificación Registral para Oficinas Autorizadas" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 359-2010-JNAC/RENIEC (23ABR2010); y el instructivo IN-202-GRC/SGGTRC/001 "Asiento Registral", Segunda Versión, aprobada por Resolución Gerencial N° 000021-2010-GRC/RENIEC (20ABR2010);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de Directiva DI-415-GRC/032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas", Primera Versión, presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que el mismo sea aprobado, para lo cual señala, que previamente deberá dejarse sin efecto por Resolución Jefatural los documentos normativos siguientes: Directiva DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales" Segunda Versión, Directiva DI-263-GRC/017 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión no Atribuibles al Registrador" Primera Versión y Directiva DI-272-GRC/019 "Depuración Registral" Primera Versión, aprobadas por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC (10MAY2010); Directiva DI-243-GRC/012 "Inutilización de Actas Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción" Primera Versión, aprobada

por Resolución Jefatural N° 149-2009-JNAC/RENIEC (17MAR2009); Directiva DI-250-GRC/013 "Reposición de Actas con Participación del Ciudadano" Segunda Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 812-2009-JNAC/RENIEC (04DIC2009); Directiva DI-260-GRC/016 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión atribuible al Registrador" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 594-2009-JNAC/RENIEC (14SET2009); y la Guía de Procedimientos GP-271-GRC/SGGTRC/004 "Calificación Registral para Oficinas Autorizadas" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 359-2010-JNAC/RENIEC (23ABR2010);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha establecido adicionalmente que por Resolución Secretarial se deje sin efecto la Directiva DI-253-GRC/015 "Estadísticas de los Hechos Vitales y los Actos Modificatorios del Estado Civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares", Tercera Versión, aprobada por Resolución Secretarial N°100-2015/SGEN/RENIEC (24DIC2015); y, por Resolución Gerencial de la Gerencia de Registros Civiles, el instructivo IN-202-GRC/SGGTRC/001 "Asiento Registral", Segunda Versión, aprobado por Resolución Gerencial N° 000021-2010-GRC/RENIEC (20ABR2010);

Que al respecto, resulta pertinente mencionar que por Resolución Gerencial N° 100-2017/GRC/RENIEC (06JUN2017) se dejó sin efecto el Instructivo IN-202-GRC/SGGTRC/001 "Asiento Registral", Segunda Versión, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 000021-2010-GRC/RENIEC (20ABR2010);

Que asimismo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Jefatural N° 100-2017-JNAC/RENIEC (02AGO2017), se dejaron sin efecto los documentos normativos siguientes: Directiva DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales" Segunda Versión, Directiva DI-263-GRC/017 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión no Atribuibles al Registrador" Primera Versión y Directiva DI-272-GRC/019 "Depuración Registral" Primera Versión, aprobadas por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC (10MAY2010); Directiva DI-243-GRC/012 "Inutilización de Actas Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 149-2009-JNAC/RENIEC (17MAR2009); Directiva DI-250-GRC/013 "Reposición de Actas con Participación del Ciudadano" Segunda Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 812-2009-JNAC/RENIEC (04DIC2009); Directiva DI-260-GRC/016 "Rectificación Administrativa de Actas por Error y Omisión atribuible al Registrador" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 594-2009-JNAC/RENIEC (14SET2009); y la Guía de Procedimientos GP-271-GRC/SGGTRC/004 "Calificación Registral para Oficinas Autorizadas" Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 359-2010-JNAC/RENIEC (23ABR2010);

Que estando a la fecha de emisión de la Resolución Jefatural que dejó sin efecto diversos documentos normativos relacionados con las funciones que se vienen desarrollando en las Oficinas de Registros del Estado Civil, Oficinas Registrales Auxiliares, personal itinerante, Oficinas Registrales RENIEC, Oficinas Registrales Consulares u otras oficinas con facultades registrales, a nivel nacional, resulta necesario que la aprobación del documento normativo que rijan la actividad de las mismas, sea emitido con eficacia anticipada, en razón de no afectar el derecho y/o intereses de los ciudadanos que realicen diversos trámites bajo la competencias de las citadas oficinas, ello de conformidad con lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades delegadas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 29-2017-JNAC/RENIEC (16FEB2017); el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte por Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016), y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva DI-253-GRC/015 "Estadísticas de los Hechos Vitales y los Actos Modificatorios del Estado Civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares", Tercera Versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 100-2015/SGEN/RENIEC (24DIC2015).

Artículo Segundo.- Aprobar con eficacia anticipada, la Directiva DI-415-GRC/032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas", Primera Versión; la cual entra en vigencia a partir del 03 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General

1552670-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban modificación de Estatuto Social, referida al cambio de Denominación Social de "Empresa de Corretaje de Seguros Consultor S.A.C." a "Consultor Corredores de Seguros S.A.C."

**RESOLUCIÓN
SBS N° 2580-2017**

Lima, 27 de junio de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la EMPRESA DE CORRETAJE DE SEGUROS CONSULTOR S.A.C., con Registro N° J-0750, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Socios de fecha 23 de mayo de 2017 se acordó por unanimidad la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa, referido al cambio de Denominación Social de "Empresa de Corretaje de Seguros Consultor S.A.C." a "Consultor Corredores de Seguros S.A.C.";

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social referida al cambio de Denominación Social de la "Empresa de Corretaje de Seguros Consultor S.A.C." a "Consultor Corredores de Seguros S.A.C.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ÚRSULA ORTIZ RUGGIERO
Jefe del Departamento de Registros (a.i.)

1552534-1

Autorizan a persona natural a actuar como Representante en el Perú del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX

RESOLUCIÓN SBS N° 2963-2017

Lima, 26 de julio de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada el 16 de junio de 2017 por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX, para que esta Superintendencia autorice al señor Jorge Federico Field Zelaya, a actuar como su Representante en el Perú.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 3949-2013 del 26 de junio de 2013, se autorizó al señor Víctor Arturo Mantilla Falcón a actuar como Representante en el Perú de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX, entidad bancaria organizada y, existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá;

Que, mediante Resolución SBS N° 2486-2017 del 21 de junio de 2017, se dejó sin efecto la Resolución SBS N° 3949-2013 de 26 de junio de 2013 que autorizó al señor Víctor Arturo Mantilla Falcón para actuar como Representante en el Perú de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX.

Que, mediante carta presentada el 16 de junio de 2017, la Oficina de Representación de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX solicitó a esta Superintendencia autorización para que el señor Jorge Federico Field Zelaya, de nacionalidad peruana e identificado con DNI 08774904, actúe como su Representante en el Perú.

Que, la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra conforme con el ordenamiento legal vigente;

Que; en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la

referida empresa bancaria extranjera no establecida en el país, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Jorge Federico Field Zelaya a actuar como Representante en el Perú de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. - BLADEX.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1552969-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias en los departamentos de Cusco y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 2966-2017

Lima, 26 de julio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Anta	Urb. Nueva Anta Av. Francisca Zubiaga Y Micaela Bastidas S/N Plaza Cívica	Calle Micaela Bastidas, Manzana Q-4 Lote 22	Anta	Anta	Cusco
Azángaro	Intersección de los Jirones 28 de Julio y Jirón Azángaro N° 375	Jr. Puno N° 351	Azángaro	Azángaro	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1552280-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de mayo 2017

GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA N° 040-2017-GR.LAMB/GEEM

Chiclayo, 12 de junio del 2017

VISTO; La relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de mayo del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, publicado con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró que el Gobierno Regional de Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias están establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c) d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y su última modificación con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de octubre de 2015, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Lambayeque competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, de acuerdo Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.LAMB/CR de fecha 23 de febrero del 2015, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque, incorporando al referido documento de gestión a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, entre otros, como órgano de línea de esta entidad dependiente

de la Gerencia General Regional. Asimismo, en el Artículo 81.4° se establecen las funciones de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas;

De conformidad con el Artículo 124° del D.S. N° 014-92-EM-TUO en la Ley General de Minería, el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10° del D.S. N° 084-2007-EM; y;

Estando a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2016- GR.LAMB/PR de fecha 21 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque durante el mes de mayo 2017. A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos lo siguientes:

1.-A) MARIA DE GUADALUPE ; B) 64-00006-16; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIA DE GUADALUPE; D) N° 033-2017-GR.LAMB/GEEM; 09 MAYO 2017; E) 17; F) V1: N9263635.64 E648745.46 V2: N9261635.64 E648745.46 V3: N9261635.61 E646745.48 V4: N9262635.61 E646745.48 V5: 9262635.63 E647745.47 V6 N9263635.62 E647745.47 2.- A) LOS ARENALES DEL NORTE; B) 64-00019-16; C) LOS ARENALES DEL NORTE S.R.L.; D) N°035-2017-GR.LAMB/GEEM; 12 MAYO 2017; E) 17; F) V1: N9260000 E616000 V2: N9259000 E616000 V3: N9259000 E617000 V4: N9257000 E617000; V5: N9257000 E616000 V6: N9258000 E616000 V7: N9258000 E614000 V8: N9260000 E614000; 3) A) NAZARENO CAUTIVO B) 64-00007-16; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NAZARENO CAUTIVO D) N° 037-2017-GR.LAMB/GEEM; 17 MAYO 2017 E) 17 F) V1: N9263635.61 E646745.48 V2: N9263635.62 E647745.47 V3: N9262635.63 E647745.47 V4: N9262635.61 E:646745.48.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL A. HUAMANCHUMO FIESTAS
Gerente Ejecutivo

1552177-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran en emergencia sanitaria los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano del ámbito urbano de la ciudad de Cerro de Pasco

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 685-2017-GRP-GGR-GRDS-DRS.

Cerro de Pasco, 4 de agosto de 2017.

VISTO, el Informe N° 024-2017-USB/DESA/DIRESA-PASCO de Evaluación al Expediente presentado por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, donde solicita se declare en Emergencia Sanitaria de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para el Consumo Humano del Ámbito Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia y Departamento de Pasco; así como el oficio N° 0143-2017-G.R.PASCO-GGR/GR/SGSO de fecha 03 de agosto de 2017 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras del GOREPA, ingeniero

Carlo Marco Pasco Rodríguez, refrendado por la Gerencia Regional de Infraestructura; conteniendo el Informe del Plan de Acción para la Declaratoria de emergencia de los sistemas de abastecimiento de agua potable, requerido mediante, Resolución N° 671-2017-GRP-GGR-GRDS-DRS de fecha 01 de agosto de 2017; el Informe N° 030-USB/DESA/DIRESA-PASCO, de fecha 04 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 22, del artículo 2° de la norma Constitucional reconoce como DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, mediante el Artículo Único de la Ley N° 30588 se ha incorporado el artículo 7-A, en la Constitución Política del Perú; en EL CUAL SE RECONOCE COMO DERECHO DE TODA PERSONA ACCEDER DE FORMA PROGRESIVA Y UNIVERSAL AL AGUA POTABLE. EL ESTADO GARANTIZA ESTE DERECHO PRIORIZANDO EL CONSUMO HUMANO SOBRE OTROS USOS.

Que, de acuerdo con lo prescrito en los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el numeral 1, del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el órgano competente a nivel nacional en salud de las personas.

Que, el artículo 4° de la norma invocada en el párrafo anterior, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector.

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que el Ministerio de Salud, continuará teniendo competencia en los aspectos de saneamiento ambiental, debiendo formular las políticas y dictar las normas de calidad sanitaria del agua y de protección de ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; disponiéndose mediante el artículo 1, de la norma en mención, que la finalidad con relación a la gestión de calidad del agua para consumo humano es el de "[...] garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población".

Que, el inciso 4, del artículo 8 de la norma referida en el párrafo anterior; dispone que los Gobiernos Regionales, son los responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia, [...].

Que, el artículo 9 de la norma en comentario, dispone que "la Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) [...]"; siendo su función entre otras 1. Vigilar la calidad del agua en su jurisdicción; 8. Declarar la emergencia sanitaria del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano cuando se requiera prevenir y controlar todo riesgo a la salud, en sujeción a las normas establecidas por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; prescribe que "para efectos de la aplicación del presente Reglamento,

se define como sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, al conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro de agua mediante conexión domiciliaria, para un abastecimiento convencional [...].

Que, el artículo 47 de la norma en comentario, dispone que los "principales componentes hidráulicos en los sistemas de abastecimiento de agua para el consumo humano, de acuerdo al tipo de suministro son los siguientes: 1. Estructuras de captación para aguas superficiales o subterráneas; 2. Pozos; 3. Reservorios; 4. Cámaras de bombeos y rebombeos; 5. Cámara rompe presión; 6. Planta de Tratamiento; 7. Líneas de aducción, conducción y red de distribución; 8. Punto de suministro y 9. Otros.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la norma invocada, dispone los parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, como son 1. Coliformes totales; 2. Coliformes Termotolerantes; 3. Color; 4. Turbiedad; 5. Residual de desinfectante; y 6. pH; consignando los Límites Máximos Permisibles de Parámetros Microbiológicos y Parasitológicos, según lo descrito en el Anexo I de la norma citada.

Que, según el Informe N° 024-2017-USB/DESA/DIRESA-PASCO, de evaluación del Área responsable de Saneamiento Básico de la Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Pasco, con respecto al Agua de Consumo Humano la Población de la Ciudad de Cerro de Pasco, proviene desde la Laguna Acucocha "Agua Superficial" es a través de canal abierto en un aproximado de 32 Km. de distancia, hasta la planta de tratamiento administrado por EPS. EMAPA -PASCO; donde se evidencia que en el trayecto inicia la contaminación (bacteriológica, metales pesados y turbidez), así también sus componentes hidráulicos, se encuentran en estado deterioro a consecuencia de los años de uso, falta de mantenimiento y rehabilitación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 423-2016/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2016; se aprobó la Directiva Sanitaria N° 075-MINSA/DIGESA-V.01 "Procedimiento para la Declaración de Emergencia Sanitaria de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano.

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial invocado, dispone que Las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Salud, o las que hagan a sus veces, son responsables de la implementación, ejecución y supervisión de la Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, en el numeral 5.1.1 de la Directiva Sanitaria N° 075-MINSA/DIGESA-V.01 "Procedimiento para la Declaración de Emergencia Sanitaria de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, se define como agua para consumo humano, aquella que cumple con los límites máximos permisibles del Reglamento de la calidad del agua para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.

Que, asimismo el numeral 5.1.2 de la norma citada, establece que el Ministerio de Salud ejerce la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. En los departamentos corresponde a la Autoridad Sanitaria Regional, es decir las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud o las que hagan a sus veces en nivel regional.

Que, asimismo el numeral 5.2 de la norma invocada, dispone que la Declaratoria de Emergencia Sanitaria del Sistema de Abastecimiento de Agua lo hace la Dirección Regional de Salud o la Gerencia Regional de Salud, como Autoridad Regional de Salud en su respectivo ámbito.

Que, dicha disposición es ratificado mediante el numeral 6.3 de la norma en comentario al prescribir que "la DIRESA, [...] en su jurisdicción, es la autoridad competente para realizar la declaratoria del Estado de

Emergencia Sanitaria del Sistema de Agua para Consumo Humano [...].

Que, asimismo la Norma Sanitaria N° 075-MINSA/DIGESA V.01 inciso 5.1.3 aprobado por Resolución Ministerial N° 923-2016/MINSA, señala que, para la declaratoria de emergencia sanitaria del Sistema de Abastecimiento de Agua, se deberán disponer acciones que reduzcan el riesgo y que puedan revertirse el plazo no mayor a 1 año.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 5.3, la declaratoria de Emergencia Sanitaria se hace luego de la evaluación de la ARS, y requiere el informe técnico de dicha evaluación, el plan de acción correspondiente, y la respectiva Resolución Directoral.

Que, el numeral 6.1 prescribe los criterios para que se configure la emergencia Sanitaria del Sistema de Abastecimiento de Agua para el consumo humano; disponiendo que:

a) Nivel de Riesgo por concentración en el agua para consumo humano de uno o más parámetros que exceden los límites máximos permisibles aprobados por D.S. N° 031-201-SA (valores de 1 a 3)

b) Tiempo de exposición de la población al peligro identificado en el agua para consumo humano (valores de 1 a 3)

c) Ámbito de la población probablemente afectada (valores de 0 a 1)

d) Impactos en el tiempo en la salud humana por contaminación con sustancias peligrosas en el agua para consumo humano (valores de 0 a 1)

e) Caudal de operación admitido por el sistema de tratamiento de agua para consumo humano (valores de 0 a 1)

Que, de acuerdo con las evaluaciones formuladas por el área competente de la Dirección Regional de Salud Pasco, el cual se encuentra plasmado mediante Informe N° 024-2017-USB/DESA/DIRESA-PASCO, de fecha 25 de mayo de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en dicho informe, concluye que "SE DECLARE EN EMERGENCIA SANITARIA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DEL ÁMBITO URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, perteneciente a la provincia y departamento de Pasco, CONSIDERÁNDOSE EN UN NIVEL DE ALERTA ROJO SEGÚN EL PUNTAJE DE CALIFICACIÓN OCHO (08); EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESCALA DEL 7 - 9.

Que, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe N° 030-2017USB/DESA/DIRESA-PASCO, se concluye que el plan de acción presentado por el Gobierno Regional de Pasco cumple con lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 075-MINSA/DIGESA-V.01 "Procedimiento para la Declaración de Emergencia Sanitaria de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano"; por lo que deberá de formar parte de la presente resolución y, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.4.2; 6.4.3 y 6.5; así como los por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Primero. - DECLARAR en EMERGENCIA SANITARIA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL ÁMBITO URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO; por el término de 90 días calendario; los cuales se computarán desde la expedición de la presente Resolución y podrán ser prorrogados hasta el máximo legal permitido conforme a Ley.

Segundo. - ESTABLECER como NIVEL DE ALERTA ROJO SEGÚN EL PUNTAJE DE CALIFICACIÓN OCHO (08), LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL ÁMBITO URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.

Tercero. - INTÉGRESE el Plan de Acción que contiene las acciones inmediatas y de corto plazo, y demás conforme a Ley.

Cuarto.- ORDÉNESE al Gobierno Regional de Pasco, así como al Proveedor del Agua – EPS EMAPA PASCO, que INICIEN LAS ACCIONES NECESARIAS INMEDIATAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, a fin de reducir el nivel de alerta decretado y revertir la DECLARATORIA EMERGENCIA SANITARIA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL ÁMBITO URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO; bajo expresa responsabilidad funcional.

Quinto.- ORDENAR al Consejo Regional de Pasco, así como al Directorio de la EPS EMAPA PASCO; que, conforme a sus facultades decretadas por Ley, ACTÚEN DE MANERA INMEDIATA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS A LA MISMA.

Sexto.- NOTIFIQUESE en el día y de manera personal al titular del Gobierno Regional de Pasco, del Consejo Regional de Pasco, de la EPS EMAPA PASCO y al Directorio de la EPS EMAPA PASCO; así como en las respectivas mesas de partes de cada institución; bajo responsabilidad funcional.

Séptimo.- Dar cuenta al Órgano Rector Nacional del Ministerio de Salud, para que actúe según sus atribuciones.

Octavo.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco, publique en el día y bajo responsabilidad la presente resolución, en el portal institucional, signado en la dirección electrónica <http://diresapasco.gob.pe/newpage/>.

Noveno.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación del ámbito regional.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

JOEL B. PIMENTEL MARIN
Director Regional de Salud

1552633-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban actualización de flota vehicular de personas jurídicas autorizadas a prestar servicio público de transporte de pasajeros y vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 315-MDPP

Puente Piedra, 21 de julio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 21 de Julio del 2017; el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Actualización de Flota Vehicular de las Personas Jurídicas Autorizadas a prestar el servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, remitido por la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte menor de Puente Piedra, estando con el Informe N° 136-2017-MASM-SGTTSV/ GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 097-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 060-2017-GAJ/MDPP y el Memorándum N° 113-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su Artículo 194, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es finalidad de los Gobiernos Locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, corresponde a las Municipalidades Distritales aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción;

Que, los Artículos 88 y 97 de la Ordenanza N° 182-MDPP que aprobó en Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito, concordante con la Séptima disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, faculta a la Comisión Técnica Mixta, a participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público, poniéndolos a disposición de la autoridad competente para los fines pertinentes, así también a participar en los proyectos de modificación, así también a participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al Reglamento Nacional mencionado.

Que, en el Distrito de Puente Piedra, actualmente existen 93 personas jurídicas y 5,172 vehículos autorizados que prestan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, en 10 zonas de trabajo.

Que, estando a ello, la Comisión Técnica Mixta del Servicio Menor de Puente Piedra, conformada mediante Acuerdo de Consejo N° 018-2017-AC/MDPP de fecha 23 de marzo del 2017, ha visto conveniente proponer la presente Ordenanza, considerando la problemática de las unidades vehiculares que vienen prestando el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en condición de informales y la necesidad apremiante de Actualizar registrar, regularizar y formalizar esta situación, expuesta por los Representantes de la Organización de Transportadores, teniendo en cuenta que estas unidades vehiculares pertenecen a las personas jurídicas y que vienen trabajando ininterrumpidamente en el distrito exponiéndose a ser sancionados por la Municipalidad, no habiendo podido formalizar su situación debido a que el Reglamento que regula el Transporte Menor en el Distrito, no contempla la ampliación o incremento de flota solo la sustitución.

Que, mediante Informe N° 136-2017-MASM-SGTTSV/ GDU/MDPP la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opinó que resulta factible implementar un mecanismo legal que permite realizar la actualización de flota vehicular con la finalidad de actualizar, registrar, regularizar y formalizar la situación de las unidades que vienen trabajando dentro de una Persona Jurídica de manera informal y así poder resolver de manera integral la informalidad y mejorar la calidad de vida de los usuarios y prestadores del servicio, contribuyendo de esta manera con la seguridad ciudadana, el ornato medio ambiente y los derechos constitucionales al trabajo y a la libre competencia.

Que, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y por ende dicta las políticas de gestión destinadas a regular la prestación de los servicios públicos, procurando como finalidad mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Así como su seguridad e integridad personal y de sobremana el respeto a los Derechos Constitucionales al trabajo y a la libre competencia.

En este sentido, la presente Ordenanza importa una decisión de carácter político social, que permitan una solución integral de la informalidad más aún si consideramos que este es un servicio público, es una fuente generadora de trabajo e ingresos económicos para las personas naturales que operan estas unidades vehiculares, actividad que les permite sostener a sus familias.

Estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto en MAYORÍA del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización de Flota Vehicular de las Personas Jurídicas Autorizadas a prestar el Servicio Público de Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, con la finalidad de registrar, regularizar y formalizar a las Unidades Vehiculares que vienen prestando este servicio de manera informal.

Artículo Segundo.- Las Personas Naturales que integran Personas Jurídicas a las cuales entrando en vigencia la presente Ordenanza, se les haya denegado el permiso de operación para prestar el servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Puente Piedra, podrán integrarse a una persona jurídica con Autorización vigente, previa verificación del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas Legales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 182-MDPP para tal fin.

Artículo Tercero.- El plazo para solicitar y/o realizar la actualización de flota vehicular vence a los 30 días calendarios de la fecha de su entrada de vigencia.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Quinto.- Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico y a la Secretaría General, su publicación conforme a Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE FLOTA

01.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA SER PROPIETARIO CONDUCTOR.

02.- EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA CONTAR CON LA LICENCIA DEL CONDUCTOR VIGENTE.

03.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERA ACREDITAR VIVENCIA EN EL DISTRITO.

04.- LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A REGISTRAR DEBERA ESTAR INSCRITA EN LA SUNARP.

05.- LOS VEHÍCULOS A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERAN CONTAR CON TARJETA DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT.

06.- LOS VEHÍCULOS A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERÁN CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.

07.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR DEBERÁ RESIDIR DENTRO DE LA ZONA DE TRABAJO DONDE PRESTA SERVICIO LA PERSONA JURÍDICA QUE ELIJA INTEGRARSE.

08.- EL TRANSPORTISTA A REGISTRAR Y FORMALIZAR NO DEBERÁ TENER INSCRITO VEHÍCULOS A SU NOMBRE EN OTRA PERSONA JURÍDICA A SU NOMBRE.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que aprueba la prórroga del Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal - 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017/MPH

Huacho, 25 de julio de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la prórroga del Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal- 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el art. 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su art. 195° inc. 3) y 4), preceptúa que “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar establece que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2017-MPH, publicada el 14.03.2017 en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal 2017, hasta el 31 de julio de 2017.

Que, a través del Informe N° 424-2017-SGPNYOC/ MPH de fecha 04.07.2017, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, remite y solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza que prorroga el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal 2017, hasta el 31.12.2017, que fuera aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2017-MPH, con el objeto de que existe la necesidad de desarrollar acciones destinadas a incrementar la recaudación y seguir reduciendo niveles

de morosidad, así como crear conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias que administra la entidad municipal, solicitud avalada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 134-2017-GAT/MPH de fecha 05.07.207.

En ese sentido, dicha Sub Gerencia, a través del Proveído N° 2913-2017-SGPCNyOC/MPH, amplía su Informe N° 424-2017-SGPNyOC/MPH, manifestando que, a la fecha 3688 contribuyentes se encuentran acogidos a la Ordenanza Municipal N° 002-2017/MPH, asimismo informa que, en lo que va del año se ha obtenido por recaudación del Impuesto Predial la suma de S/2'183,612.68 Soles, por Limpieza Pública S/. 859,708.89 Soles y por Seguridad Ciudadana S/. 327,827.62 Soles, haciendo una recaudación total S/. 3'371,149.19 Soles, incidiendo en el fortalecimiento de los ingresos de la Caja Municipal. Asimismo, hace de manifiesto que existe una deuda por cobrar del año 1995 al 2016, por la suma de S/. 55'503,517.86 Soles, por concepto de Impuesto Predial, Limpieza Pública Doméstica y Comercial, Seguridad Ciudadana Doméstica y Comercial, Fraccionamiento Tributario e Impuesto Predial Fiscalizado.

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 93-2017-SGDI/MPH, en virtud a los documentos técnicos emitidos por el área correspondiente, recomienda se aprueba la prórroga al Programa de beneficios tributarios, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2017/MPH. Por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 486-2017-GAJ/MPH, recomienda su aprobación, ya que, la misma se enmarca dentro de las potestades que tiene el Concejo Municipal, opinión compartida por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 107-2017-GM/MPH de fecha 24.07.2017, asimismo, mediante Dictamen N° 04-2017/COEYF-MPH la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas del Concejo Municipal emite opinión favorable.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS A LA ACTUALIZACIÓN PREDIAL, DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL - 2017

Artículo Primero.- PRORROGAR el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, en la jurisdicción del Distrito de Huacho, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 02-2017/MPH, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- FACÍLTASE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1552637-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Prorrogan plazo a favor de contribuyentes para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2017-MDS**

Sayán, 31 de julio de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe Técnico N° 005-2017-GATyR/MDS, de fecha 31 de julio del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 047-2017-GM/MDS, de fecha 31 de julio de 2017, de la Gerencia Municipal; respecto a la Prorroga de la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A hasta el 29 de setiembre del 2017 para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A, se establece la Campaña "Amnistía Tributaria 2017", cuyo objeto es: Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente, en su Segunda Disposición Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que no obstante la acogida del Régimen de beneficio tributario denominado "Amnistía Tributaria 2017", aún hay un importante número de contribuyentes, más aún la parte de la Irrigación Santa Rosa, que no se han acogido al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A; por lo que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

Que, mediante Informe N° 047-2017-GM/MDS, de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia Municipal concluye que es necesario prorrogar los plazos de la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A, hasta el 29 de setiembre del 2017, que contribuirá a que el administrado en forma voluntaria efectúe sus compromisos y en merito a lograr la recaudación para cubrir los gastos proyectados por la entidad, se recomienda promulgar el Decreto de Alcaldía que establezca la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A, que dispone la Campaña "Amnistía Tributaria 2017".

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE hasta el 29 de setiembre de 2017, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDS/A.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1552143-1